



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Decreto 138/2002, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía. 7.635

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 6 de mayo de 2002, por la que se regula la ampliación del horario de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería. 7.672

Orden de 6 de mayo de 2002, por la que se convocan ayudas económicas para la adquisición de libros de texto en la educación obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso 2002/03. 7.676

Orden de 6 de mayo de 2002, por la que se modifica la de 28 de enero de 1998, por la que se regulan las convocatorias de ayudas de comedor escolar en centros docentes públicos no universitarios, dependientes de la Consejería por parte de las Delegaciones Provinciales. 7.685

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Orden de 6 de mayo de 2002, por la que se regula el procedimiento de admisión en Centros de atención socieducativa (Guarderías Infantiles). 7.686

Orden de 6 de mayo de 2002, por la que se regula el acceso y el funcionamiento de los programas de estancia diurna y respiro familiar. 7.694

Orden de 6 de mayo de 2002, por la que se regulan ayudas económicas por menores y partos múltiples. 7.702

Número formado por dos fascículos

Sábado, 11 de mayo de 2002

Año XXIV

Número 55 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

Orden de 6 de mayo de 2002, por la que se regula el servicio de comedor y la oferta de actividades continuadas en los Centros de Día para Personas Mayores de la Administración de la Junta de Andalucía. 7.705

Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se convocan para el curso 2002/2003 plazas de nuevo ingreso y de ludoteca en Centros de atención socioeducativa (Guarderías Infantiles). 7.705

Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se convocan plazas para personas mayores y personas con discapacidad en programas de estancia diurna y de respiro familiar. 7.718

Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se regula la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar. 7.718

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 138/2002, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía.

La Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, dentro de las bases estatales en la materia, vino a ejercitar el preciso título competencial que en materia de Cajas de Ahorros le atribuye a la Comunidad Autónoma el artículo 18.1.3.ª del Estatuto de Autonomía, que le asigna específicamente esta materia, distinguiéndola de la atribución de competencias en fundaciones, ordenación del crédito y otras materias relacionadas con las mismas, dadas las especiales características que concurren en las Cajas de Ahorros, que se refleja no sólo en su actividad como entidades de crédito que han de cumplir una función social, sino también en su configuración. En ambos aspectos la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía lleva a cabo una regulación completa de las Cajas de Ahorros, acorde con las exigencias del principio de reserva de Ley, regulación que, no obstante, debe ser objeto de desarrollo reglamentario en aquellos aspectos en que resulte necesario.

A tal efecto, la Disposición Final Segunda de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía autoriza al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la misma. En virtud de dicha habilitación legal se aprueba, mediante el artículo único del presente Decreto, el Reglamento de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, que consta de ciento cuarenta y cuatro artículos distribuidos en los siguientes títulos:

- Título I. Disposiciones generales.
- Título II. Creación, fusión, disolución y modificación de Estatutos de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía y de las fundaciones que gestionen obra social.
- Título III. Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía.
- Título IV. Régimen económico y control de las Cajas de Ahorros.
- Título V. Organos de gobierno y personal de dirección de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía.
- Título VI. Obra social.
- Título VII. Régimen sancionador de las Cajas de Ahorros.

Del Reglamento que se aprueba hay que comenzar por señalar su objeto y ámbito de aplicación en relación con los de la Ley que desarrolla. De acuerdo con su artículo 1, el Reglamento que se aprueba tiene por objeto el desarrollo reglamentario de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, tanto en los aspectos de organización como en lo relativo a las actividades que desarrollen las Cajas de Ahorros incluidas en su ámbito de aplicación y las fundaciones que gestionen obra social.

De esta manera, en lo que se refiere al ámbito subjetivo del Reglamento, por un lado, éste no se limita a las Cajas de Ahorros, domiciliadas en Andalucía o en otras Comunidades Autónomas, sino que, conjuntamente con las Cajas andaluzas, los Títulos I, II, III y VI llevan a cabo una completa regulación de las fundaciones que gestionen obra social desarrollando las previsiones contenidas en los artículos 21 y 90 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía y completando el régimen previsto en dichos artículos. De otro lado, el Regla-

mento no desarrolla otras entidades e instituciones vinculadas a las Cajas de Ahorros andaluzas, como son la Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía y el Defensor del Cliente a los que se dedican los Títulos VII y VIII de la Ley, respectivamente. Teniendo en cuenta la extensa regulación legal, que no requiere ser desarrollada reglamentariamente, se aborda únicamente la regulación puntual de los extremos necesarios del Defensor del Cliente mediante la disposición adicional segunda del presente Decreto, ampliando, con ello, el ámbito de la normativa interna de dicha Institución.

Por lo que se refiere a las innovaciones más significativas del Reglamento, éstas se centran en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía y en las fundaciones que gestionen la obra social, materias que son objeto de un amplio desarrollo reglamentario, por lo que el presente Decreto contempla el oportuno régimen transitorio que posibilite la aplicación del nuevo Reglamento. En las restantes materias, la entrada en vigor del Reglamento no introduce innovaciones sustanciales en el régimen actualmente de aplicación ni, en particular, en el relativo a los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía, pudiendo hablarse en este aspecto de una sedimentación de los antecedentes normativos. La propia Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía vino a ratificar, con escasas innovaciones, el modelo institucional tradicional de las Cajas de Ahorros. De otro lado, al objeto de evitar un vacío normativo en tanto no se procediera a su desarrollo reglamentario, la Disposición Derogatoria Única de la citada Ley declaró expresamente en vigor las disposiciones reglamentarias anteriores dictadas por la Comunidad Autónoma en lo que no se opusieran a la misma. El contenido de estas disposiciones, a su vez, se incorpora en esencia al Reglamento que se aprueba, lo que posibilita que la Disposición Derogatoria Única del presente Decreto derogue expresamente todas las disposiciones referidas, lo que redundará en una mayor seguridad jurídica.

||

En lo que se refiere al ámbito de aplicación del Reglamento a las entidades que regula, de acuerdo con la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía se distingue, por un lado, la materia relativa a la actividad de estas entidades, regida por el principio de territorialidad, y de otra, la materia relativa a su organización, que sigue el criterio tradicional de nuestro Derecho para las personas jurídicas conforme al cual su estatuto personal viene determinado por el domicilio social. De esta manera, en lo que se refiere a las Cajas de Ahorros, éstas se rigen en su organización por su estatuto personal determinado por su domicilio social y, en cuanto a su actividad, por el principio de territorialidad que conlleva que tales actividades queden sometidas a la competencia de la Comunidad Autónoma en que se realicen. En consecuencia, se establece que estarán sometidas al Reglamento que se aprueba las Cajas de Ahorros que tengan su domicilio social en Andalucía, tanto en sus aspectos de organización como en lo relativo a las actividades que desarrollen en dicho territorio. Por lo que se refiere a las Cajas de Ahorros con domicilio social en otras Comunidades Autónomas, las disposiciones reglamentarias son de aplicación respecto a las actividades que desarrollen en Andalucía.

En cuanto a las fundaciones que gestionen obra social, el artículo 90 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, acogiendo la regulación positiva de una realidad existente, establece que las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía

podrán constituir fundaciones para gestionar total o parcialmente el fondo de obra social, requiriéndose que estas fundaciones estén constituidas, previa autorización de la Consejería de Economía y Hacienda, exclusivamente por dichas Cajas de Ahorros o por la Federación de las mismas (en el caso de obra social conjunta de las Cajas de Ahorros federadas). Por otro lado, la referida Ley establece que a la obra social gestionada por dichas fundaciones le serán de aplicación los mismos principios y criterios que a la gestionada directamente por las Cajas de Ahorros. En desarrollo de las determinaciones legales se establecen en el Título II del Reglamento los requisitos que deben concurrir para poder gestionar la obra social, entre ellos, el de tener el domicilio de la fundación en Andalucía en donde ha de llevarse a cabo su actividad, en cuanto deben tener como finalidad fundacional exclusiva la gestión del fondo de obra social de las referidas Cajas de Ahorros y éste, conforme establece el artículo 88.1 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, debe destinarse a actuaciones que favorezcan el desarrollo socioeconómico de Andalucía. En consecuencia, se dispone que estas fundaciones quedarán sometidas al Reglamento tanto en determinados aspectos de su organización contemplados en la citada Ley como en lo relativo a la gestión de dicha obra social.

Asimismo, se regula en el Título I, junto a los principios generales de actuación de las Cajas de Ahorros y los principios inspiradores del protectorado y control público de las mismas, los principios generales de actuación de las fundaciones que gestionen obra social, el ejercicio del protectorado que se asume por la Consejería de Economía y Hacienda y que debe ejercerse conforme a la normativa reguladora de las fundaciones, así como su control público por dicha Consejería conforme a lo dispuesto en la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía y en el Reglamento que se aprueba.

De acuerdo con el antes mencionado ámbito de aplicación y dado que en materia de organización debe estarse a la aplicación de la ley personal que rige para todo lo relativo a la creación, funcionamiento, transformación y extinción, se establecen en el Título II del Reglamento las determinaciones precisas sobre la creación, modificación de Estatutos y demás extremos referidos al estatuto personal de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía y de las fundaciones que gestionen obra social.

El Título III del Reglamento, referido al Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía, lleva a cabo un amplio desarrollo de las determinaciones del artículo 21 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía conforme al cual se inscribirán en el mismo las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía, las no domiciliadas que tengan oficinas abiertas en su territorio y las fundaciones que gestionen obra social. También desarrolla extensamente el Reglamento los actos inscribibles de dichas entidades, reflejando los aspectos más relevantes del estatuto personal y de la actividad exigidos en cada caso, que serán públicos, de forma que el Registro se configura como medio de publicidad frente a terceros de las entidades y actos que en él se inscriban.

De otro lado, la coincidencia del ámbito del Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía con el del Reglamento que se aprueba facilita la oportuna articulación del Título III con los restantes títulos -que contienen la regulación sustantiva en la que se fundamenta- y permite, a su vez, potenciar su papel, de manera que el referido Registro se constituye en pieza central de la regulación reglamentaria así como en instrumento para el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma. En este aspecto deben significarse especialmente los procedimientos relativos al estatuto personal de las Cajas -que regula el Título II comprendiendo los aspectos registrales- en los que, de acuerdo con la Ley de Cajas de

Ahorros de Andalucía, los controles administrativos más relevantes se llevan a cabo a través de las correspondientes inscripciones registrales. A su vez, los principios generales relativos al procedimiento registral que pueden deducirse de la escueta regulación legal y que desarrolla el citado Título II del Reglamento, se incorporan al Título III materializándose como reglas generales aplicables a los distintos actos y procedimientos que se regulan en el mismo.

Partiendo de la existencia de otros registros, la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía creó el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía configurándolo como requisito para que puedan ejercer sus actividades las Cajas domiciliadas en la Comunidad Autónoma y sin otorgarle efectos constitutivos, previendo la previa inscripción de la escritura fundacional en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro de Fundaciones (artículos 8.1 y 21.4.d, respectivamente). No obstante, la inscripción de las referidas Cajas en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía a título provisional y definitivo es requisito, respectivamente, para que éstas puedan iniciar sus actividades y para continuar su funcionamiento. Asimismo, el fondo de obra social de dichas Cajas sólo podrá ser gestionado indirectamente mediante fundaciones que gestionen obra social inscritas en el repetido Registro.

En lo que se refiere al procedimiento registral, el Título III exige con carácter general la previa inscripción en el Registro Mercantil de las Cajas de Ahorros y de sus actos en los casos en que proceda, como garantía de legalidad así como de concordancia entre dicho Registro -que ha de surtir efectos frente a terceros- y el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía. El mismo procedimiento se establece para las fundaciones que gestionen obra social, que deberán estar inscritas previamente en el correspondiente Registro de Fundaciones, al igual que sus actos en los casos en que proceda. Finalmente, se instrumenta la autenticidad mediante la anotación preventiva en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía.

III

De los restantes títulos del Reglamento a los que no se ha hecho especial mención merecen destacarse algunos aspectos.

Por lo que se refiere a las actividades de las Cajas de Ahorros como entidades de crédito, el Título IV del Reglamento contiene, con las debidas precisiones en función del domicilio social, las determinaciones necesarias respecto al régimen económico y de control de dichas actividades, estableciéndose en el Título VII las relativas al procedimiento sancionador por las infracciones cometidas en la realización de estas actividades.

Dentro del régimen económico se desarrolla, en primer lugar, el régimen legal de apertura, traslado y cierre de oficinas de las Cajas de Ahorros. Por lo que se refiere a las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía, partiendo de la libertad de apertura de oficinas en cualquier parte del territorio del Estado que les reconoce el artículo 26 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía conforme a la normativa básica, sometido únicamente al deber de comunicación, se deja sentado el régimen de comunicación posterior a la Consejería de Economía y Hacienda y el plazo en el que ha de producirse. También se regula, dentro del régimen económico, la emisión por las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía de deuda subordinada u otros valores negociables, agrupados en emisiones, que habrá de ser autorizada previamente por la Asamblea General y posteriormente por la Consejería de Economía y Hacienda, así como el régimen de comunicación y autorización de las actividades publicitarias

de las Cajas de Ahorros que se desarrollen en Andalucía, estableciendo las correspondientes determinaciones en aras a la transparencia de mercado y protección a la clientela.

En el régimen de control, partiendo de las facultades de inspección de las Cajas de Ahorros que la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía atribuye a la Consejería de Economía y Hacienda y de la obligación de aquéllas de facilitar cuanta información se les solicite, se concreta en el Reglamento la documentación que deben remitir periódicamente las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía así como las domiciliadas en otras Comunidades Autónomas, estableciéndose, a su vez, las determinaciones precisas respecto al carácter reservado de los datos, documentos e informaciones que obren en poder de la Consejería de Economía y Hacienda, así como las referidas al correlativo secreto profesional.

El Título V del Reglamento regula los órganos de gobierno y el personal de dirección de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía, materia en la que, como se señaló, el Reglamento introduce escasas innovaciones en el régimen actualmente de aplicación. Puede señalarse, entre otras, la posible presencia de observadores por cada candidatura en los actos de elección de Consejeros Generales por los grupos de impositores y empleados.

En cuanto a la actividad social de las Cajas de Ahorros, el Título VI del Reglamento regula la obra social de las Cajas de Ahorros y, en particular, la de las domiciliadas en Andalucía así como sus tipos y formas de gestión, sometiendo a las fundaciones que gestionen obra social a los mismos principios y criterios que, en orden a la gestión y control de la obra social, se exigen a las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía. De otro lado, se regula también la obra social de las Cajas no domiciliadas en Andalucía que, conforme al artículo 88.2 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, deben invertir en el territorio de la Comunidad Autónoma, como mínimo, la parte de su presupuesto anual de obra social proporcional a los recursos ajenos captados en Andalucía con respecto a los recursos totales de la entidad, estableciendo la información a remitir a la Consejería de Economía y Hacienda para el control de la obra social de estas entidades en Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de abril de 2002,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación del Reglamento de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía.

Se aprueba el Reglamento de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, que se incorpora como Anexo del presente Decreto.

Disposición Adicional Primera. Cajas de Ahorros fundadas por la Iglesia Católica.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, en caso de Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía cuyos Estatutos a la entrada en vigor de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, recojan como entidad fundadora a la Iglesia Católica, el nombramiento y duración del ejercicio del cargo de los representantes de esta entidad en los órganos de gobierno, se regirán por lo que estuviera establecido en dichos Estatutos en fecha 17 de enero de 1985, debiendo existir, en todo caso, al menos, un

representante de cada uno de los otros grupos que componen dichos órganos.

Disposición Adicional Segunda. Informe anual del Defensor del Cliente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, una vez presentado por el Defensor del Cliente ante el Consejo General de la Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía el informe sobre la gestión realizada el año anterior, y remitido el citado informe a la Consejería de Economía y Hacienda, el titular de dicha Consejería, en el plazo de quince días desde su recepción, acordará su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Transitoria Primera. Procedimientos administrativos en trámite.

A los procedimientos administrativos ya iniciados antes de la entrada en vigor del Reglamento que se aprueba mediante el presente Decreto, no les será de aplicación el mismo, rigiéndose por la normativa anterior.

Disposición Transitoria Segunda. Inscripción de las Cajas de Ahorros en las Secciones primera y segunda del Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía.

1. Las Cajas de Ahorros sujetas a inscripción en las Secciones primera y segunda del Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía así como los actos de las mismas que sean inscribibles, se inscribirán de oficio en el citado Registro.

A tal fin, la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda requerirá a las citadas Cajas de Ahorros la información, títulos y demás documentación que se requiera conforme al Título III del Reglamento que se aprueba mediante el presente Decreto. La información y documentación requerida deberá aportarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar el requerimiento.

La resolución de inscripción del titular del citado Centro Directivo deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento.

2. La inscripción se practicará haciendo constar los datos establecidos para la primera inscripción y los actos inscribibles en el Título III del Reglamento que se aprueba mediante el presente Decreto y que sean de aplicación en cada caso.

Disposición Transitoria Tercera. Adaptación de Estatutos e inscripción en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía de las fundaciones que gestionen total o parcialmente la obra social.

1. Las fundaciones ya constituidas para la gestión total o parcial de la obra social de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía adaptarán sus Estatutos a lo dispuesto en el Reglamento que se aprueba mediante el presente Decreto remitiéndolos, para su aprobación, al titular de la Consejería de Economía y Hacienda, en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de dicho Reglamento.

La solicitud de aprobación, dirigida al titular de la citada Consejería, se acompañará de certificación del acuerdo de modificación adoptado por el Patronato, así como del texto de la modificación estatutaria.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa de la solicitud de aprobación será de tres meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda.

2. En el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la aprobación de la adaptación estatutaria, ésta será elevada sin más trámites a escritura pública.

3. Otorgada la escritura de modificación, se remitirá la misma y la escritura de constitución a la Consejería de Economía y Hacienda, mediante escrito en el que se solicitará la inscripción de la fundación en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía, que deberá presentarse en el plazo máximo de quince días, contados desde el día siguiente al del otorgamiento de la escritura de adaptación de los estatutos.

Una vez comprobado que la escritura otorgada se ajusta a los términos de la aprobación concedida, el titular de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la mencionada Consejería dictará resolución disponiendo la inscripción de la fundación en la Sección tercera del Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía, así como de la modificación estatutaria autorizada.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa de la solicitud de inscripción será de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda.

4. La inscripción de la fundación en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía se practicará haciendo constar los datos que sean de aplicación establecidos para la primera inscripción de las fundaciones que gestionen obra social en el Título III del Reglamento que se aprueba mediante el presente Decreto, así como los referidos a la modificación estatutaria autorizada.

La resolución de inscripción referida en el apartado 3 de esta Disposición Transitoria determinará el plazo y forma de inscripción de los demás actos inscribibles de la fundación, conforme a las disposiciones del Título III del Reglamento que sean de aplicación. La Dirección General de Tesorería y Política Financiera requerirá a la fundación la documentación necesaria para la inscripción de tales actos, debiendo tener en cuenta la que fuera remitida conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta.2 de este Decreto.

5. La resolución de inscripción de la fundación en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía se notificará, asimismo, a la Consejería u organismo que viniera ejerciendo el protectorado y funciones correspondientes al Registro de Fundaciones, a los efectos de remisión de documentación y asunción de competencias previstos en las Disposiciones Transitorias Quinta y Sexta del presente Decreto.

Disposición Transitoria Cuarta. Gestión del fondo de obra social por fundaciones.

1. Las fundaciones constituidas para la gestión de la obra social de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía podrán seguir gestionando el fondo de obra social hasta que se cumplan las previsiones de la Disposición Transitoria Tercera del presente Decreto.

2. Transcurridos los plazos previstos en la referida Disposición Transitoria Tercera, no podrán seguir gestionando el fondo de obra social las fundaciones que no hubieran sido inscritas en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía, por haberse denegado la aprobación de la adaptación estatutaria o la inscripción o por demora en la cumplimentación de trámites imputable a las mismas y, en particular, por no haber adecuado sus Estatutos en el plazo señalado en la citada Disposición.

Excepcionalmente, el titular de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, a solicitud motivada del Patronato, podrá prorrogar la gestión del fondo de obra social hasta la terminación de la ejecución del presupuesto anual de obra social que se en-

cuentre en curso en la fecha en que tendría que haberse producido la inscripción, siempre que consten acreditadas circunstancias que objetivamente lo justifiquen.

Disposición Transitoria Quinta. Ejercicio del protectorado de las fundaciones que gestionen obra social por la Consejería de Economía y Hacienda.

1. Una vez notificada la resolución de inscripción de la fundación en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía a la Consejería u organismo que viniera ejerciendo el protectorado, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera, deberá remitirse a la Consejería de Economía y Hacienda la documentación relativa a dicho protectorado que conste en los archivos en el plazo máximo de quince días, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de inscripción.

Transcurrido dicho plazo, la fecha de asunción efectiva por la Consejería de Economía y Hacienda de las funciones y facultades atribuidas al protectorado se hará pública mediante Resolución del titular de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de dicha Consejería publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los procedimientos administrativos relativos al protectorado que estuvieren en tramitación en la referida fecha de asunción de competencias, continuarán tramitándose y se resolverán por la Consejería u organismo en que se iniciaron, debiéndose remitir la documentación oportuna a la Consejería de Economía y Hacienda una vez terminado el procedimiento.

Disposición Transitoria Sexta. Registro de Fundaciones.

1. En tanto no se regule con carácter general el Registro de Fundaciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las funciones que corresponden a dicho Registro, conforme a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y a su Reglamento regulador, serán desempeñadas por el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía respecto a las fundaciones que gestionen obra social en las que concurren los requisitos del artículo 26 del Reglamento que se aprueba mediante el presente Decreto.

Durante el referido periodo transitorio, en el Libro de Inscripción de la Sección tercera del Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía, se abrirá una hoja registral para cada fundación que gestione obra social, distinta de la hoja que se establece en el artículo 36 del Reglamento, en la que se practicarán los asientos correspondientes a los actos de dichas fundaciones que se hayan de inscribir conforme a la normativa propia de las fundaciones.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, los asientos correspondientes a las referidas fundaciones que se encuentren inscritas en los Registros actualmente existentes dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos, se trasladarán al Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de inscripción en el referido Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía, mediante certificación expedida por el encargado del respectivo registro, acompañando copia autenticada de los documentos y títulos aportados para la práctica de los correspondientes asientos que consten en los archivos.

Transcurrido dicho plazo, la fecha en que corresponderá al Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía asumir las funciones atribuidas al Registro de Fundaciones, se hará pública mediante Resolución del Director General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Se exceptúan de lo dispuesto en los párrafos anteriores los procedimientos administrativos que estuvieren en trámite de inscripción en la fecha de asunción de funciones por el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía, que continuarán tramitándose y se resolverán por la Consejería u organismo en que se iniciaron, debiéndose remitir copia autenticada de la documentación oportuna a la Consejería de Economía y Hacienda una vez terminado el procedimiento.

Disposición Transitoria Séptima. Fundaciones en proceso de constitución.

En tanto el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía tenga la condición de Registro de Fundaciones, las fundaciones para la gestión de obra social que se encuentren en proceso de constitución en la fecha de asunción de funciones por el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía prevista en la Disposición Transitoria Sexta.2 del presente Decreto, o que puedan constituirse a partir de dicha fecha, se inscribirán en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía, teniendo personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el referido Registro.

Disposición Derogatoria Unica. A la entrada en vigor del presente Decreto y del Reglamento que se aprueba quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en los mismos y, expresamente, las siguientes:

a) Decreto 25/1983, de 9 de febrero, por el que se regulan las competencias de la Comunidad Autónoma Andaluza sobre Cajas de Ahorros.

b) Orden de la Consejería de Economía y Planificación de 12 de enero de 1984, por la que se regula la expansión de las Cajas de Ahorros andaluzas.

c) Orden de la Consejería de Economía y Planificación de 20 de marzo de 1984, por la que se deroga el artículo 2.º de la Orden de 12 de enero de 1984.

d) Orden de la Consejería de Economía e Industria de 22 de julio de 1985, por la que se delegan determinadas competencias en la Dirección General de Política Financiera.

e) Decreto 99/1986, de 28 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de regulación de las normas básicas sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorros en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

f) Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 8 de octubre de 1986, por la que se regulan los criterios a seguir a efectos de designación de Consejeros Generales en representación de las Corporaciones Municipales, en los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros andaluzas.

g) Orden de la Consejería de Hacienda de 21 de octubre de 1987, por la que se desarrolla el Decreto 99/1986, de 28 de mayo.

h) Decreto 299/1988, de 11 de octubre, sobre renovación de los órganos de gobierno de determinadas Cajas de Ahorros andaluzas y modificación del Decreto 99/1986, de 28 de mayo, que desarrolla la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de regulación de las normas básicas sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorros en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Final Primera. Habilitación para el desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones que sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto y en el Reglamento que se aprueba.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto y el Reglamento que se aprueba entrarán en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de abril de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

REGLAMENTO DE LA LEY 15/1999, DE 16 DE DICIEMBRE, DE CAJAS DE AHORROS DE ANDALUCIA

INDICE SISTEMATICO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico de las Cajas de Ahorros.

Artículo 3. Régimen jurídico de las fundaciones que gestionen obra social.

Artículo 4. Efectos del incumplimiento de los plazos para resolver.

CAPITULO II

Principios generales de actuación de las Cajas de Ahorros y de las fundaciones que gestionen obra social y protectorado y control público de las mismas

Sección 1.ª

Principios generales de actuación de las Cajas de Ahorros y principios inspiradores del protectorado y control público de las mismas

Artículo 5. Principios generales de actuación de las Cajas de Ahorros.

Artículo 6. Principios inspiradores del protectorado y control público de las Cajas de Ahorros.

Sección 2.ª

Principios generales de actuación de las fundaciones que gestionen obra social y protectorado y control público de las mismas

Artículo 7. Principios generales de actuación de las fundaciones que gestionen obra social.

Artículo 8. Protectorado de las fundaciones que gestionen obra social.

Artículo 9. Control público de las fundaciones que gestionen la obra social.

TITULO II

CREACION, FUSION, DISOLUCION Y MODIFICACION DE
ESTATUTOS DE LAS CAJAS DE AHORROS DOMICILIADAS EN
ANDALUCIA Y DE LAS FUNDACIONES QUE GESTIONEN
OBRA SOCIAL

CAPITULO I

Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía

Sección 1.ª
Creación

Artículo 10. Fundación.

Artículo 11. Autorización del Consejo de Gobierno para la creación.

Artículo 12. Otorgamiento de escritura, inscripción provisional en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía, otras inscripciones e inicio de actividades.

Artículo 13. Período transitorio de constitución de los órganos de gobierno.

Artículo 14. Inspección de los primeros años de actividad e inscripción definitiva en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía.

Sección 2.ª
Fusión

Artículo 15. Disposiciones generales.

Artículo 16. Proyecto y acuerdo de fusión.

Artículo 17. Aprobación de Estatutos y Reglamento por la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 18. Autorización de la fusión por el Consejo de Gobierno.

Artículo 19. Otorgamiento de escritura e inscripción de la fusión en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía y en otros registros.

Artículo 20. Período transitorio de los órganos de gobierno.

Artículo 21. Escisión.

Sección 3.ª
Disolución y liquidación

Artículo 22. Disolución.

Artículo 23. Liquidación y adjudicación de los bienes.

Sección 4.ª

Modificación de Estatutos y Reglamentos de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno

Artículo 24. Modificación de Estatutos y Reglamentos.

Sección 5.ª

Contenido y principios inspiradores de los Estatutos y Reglamentos de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno

Artículo 25. Contenido y principios inspiradores.

CAPITULO II

Fundaciones que gestionen obra social

Sección 1.ª

Fundaciones que gestionen obra social de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía

Artículo 26. Requisitos para la constitución.

Artículo 27. Procedimiento de constitución.

Artículo 28. Modificaciones estatutarias.

Artículo 29. Normas relativas a los órganos de gobierno y representación.

Sección 2.ª

Fundación de la Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía que gestione obra social

Artículo 30. Constitución y modificación de Estatutos de la fundación de la Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía.

TITULO III

REGISTRO DE CAJAS DE AHORROS DE ANDALUCIA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 31. Objeto y régimen jurídico.

Artículo 32. Finalidad y efectos del Registro.

Artículo 33. Publicidad y acceso a los documentos del Registro.

Artículo 34. Órgano competente.

Artículo 35. Estructura del Registro.

CAPITULO II

Libros y asientos registrales

Artículo 36. Libros y archivos.

Artículo 37. Asientos registrales.

CAPITULO III

Actos inscribibles, datos de las inscripciones, títulos y documentación

Sección 1.ª
Actos inscribibles

Artículo 38. Actos inscribibles en la Sección primera.

Artículo 39. Actos inscribibles en la Sección segunda.

Artículo 40. Actos inscribibles en la Sección tercera.

Sección 2.ª

Datos de la primera inscripción

Artículo 41. Datos de la primera inscripción en la Sección primera.

Artículo 42. Datos de la primera inscripción en la Sección segunda.

Artículo 43. Datos de la primera inscripción en la Sección tercera.

Sección 3.ª

Datos de los actos inscribibles de las Cajas de Ahorros

Artículo 44. Datos de la inscripción de la modificación de Estatutos y Reglamentos de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía.

Artículo 45. Datos de la inscripción de la apertura, traslado y cierre de oficinas.

Artículo 46. Datos de la inscripción de las sanciones y medidas administrativas de intervención y sustitución.

Artículo 47. Datos de la inscripción de la fusión, escisión, cesión global del activo y pasivo, disolución y liquidación de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía.

Sección 4.ª

Datos de los órganos de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía

Artículo 48. Datos de la inscripción de los miembros de los órganos de gobierno.

Artículo 49. Datos de la inscripción del Director General y demás personal de alta dirección.

Artículo 50. Datos de la inscripción de la delegación de funciones ejecutivas.

Sección 5.ª

Datos de los actos inscribibles de las fundaciones que gestionen obra social

Artículo 51. Datos de los actos inscribibles de las fundaciones que gestionen obra social.

Sección 6.ª

Títulos y documentación

Artículo 52. Títulos y demás documentación a presentar en el Registro.

Artículo 53. Primera inscripción y modificaciones de Estatutos y Reglamentos.

Artículo 54. Apertura, traslado y cierre de oficinas de las Cajas de Ahorros.

Artículo 55. Medidas administrativas de intervención y sustitución y sanciones a las Cajas de Ahorros y a quienes ostenten cargos.

Artículo 56. Fusión, escisión, cesión global del activo y pasivo, disolución y liquidación de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía.

Artículo 57. Organos de gobierno y personal de dirección de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía.

Artículo 58. Actos relativos a las fundaciones que gestionen obra social.

CAPITULO IV

Anotaciones preventivas

Artículo 59. Actos objeto de anotación preventiva.

CAPITULO V

Procedimiento de inscripción

Sección 1.ª

Disposiciones generales

Artículo 60. Formas de iniciación.

Artículo 61. Práctica de la inscripción.

Sección 2.ª

Procedimientos iniciados de oficio

Artículo 62. Iniciación.

Artículo 63. Plazo de resolución.

Sección 3.ª

Procedimientos iniciados a solicitud de interesado

Artículo 64. Solicitud de inscripción y subsanación.

Artículo 65. Tramitación y resolución.

CAPITULO VI

La cancelación de asientos y cierre de la hoja registral

Artículo 66. Forma de practicar la cancelación.

TITULO IV

REGIMEN ECONOMICO Y CONTROL DE LAS CAJAS DE AHORROS

CAPITULO I

Régimen económico

Sección 1.ª

Apertura, traslado y cierre de oficinas

Artículo 67. Régimen de apertura, traslado y cierre de oficinas.

Sección 2.ª

Financiación subordinada de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía

Artículo 68. Financiación subordinada de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía.

Sección 3.ª

Actividades publicitarias

Artículo 69. Modalidades de control.

Artículo 70. Solicitud de la autorización y documentación.

Artículo 71. Resolución de la solicitud de autorización.

Artículo 72. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

CAPITULO II

Régimen de control

Sección 1.ª

Disposiciones generales

Artículo 73. Inspección.

Artículo 74. Información.

Artículo 75. Secreto profesional.

Sección 2.ª

Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía

Artículo 76. Auditoría y deber de información.

Sección 3.ª

Cajas de Ahorros no domiciliadas en Andalucía

Artículo 77. Deber de información.

TITULO V

ORGANOS DE GOBIERNO Y PERSONAL DE DIRECCION DE LAS CAJAS DE AHORROS DOMICILIADAS EN ANDALUCIA

CAPITULO I

Disposiciones comunes

Sección 1.ª

Organos de gobierno, incompatibilidad, dietas y medios

Artículo 78. Organos de gobierno.

Artículo 79. Incompatibilidad para ser compromisario o miembro de los órganos de gobierno.

Artículo 80. Dietas por asistencia y desplazamiento.

Artículo 81. Medios materiales, personales y económicos.

Sección 2.^a
Procesos electorales

Artículo 82. Iniciación de los procesos electorales y calendario electoral.

Artículo 83. Constitución de la Comisión Electoral.

Artículo 84. Régimen de la Comisión Electoral.

Artículo 85. Sorteos y elecciones.

Artículo 86. Organos competentes para resolver impugnaciones.

Artículo 87. Tutela del proceso electoral.

CAPITULO II
Asamblea General

Sección 1.^a
Disposiciones generales

Artículo 88. Naturaleza.

Artículo 89. Composición.

Artículo 90. Convocatoria y celebración de las reuniones.

Artículo 91. Acta.

Artículo 92. Vacantes.

Sección 2.^a
Consejeros Generales representantes de las Corporaciones Municipales

Artículo 93. Consejeros Generales representantes de las Corporaciones Municipales.

Artículo 94. Notificación de la designación.

Artículo 95. Corporaciones Municipales fundadoras de Cajas de Ahorros.

Sección 3.^a
Consejeros Generales representantes de los impositores

Artículo 96. Consejeros Generales representantes de los impositores.

Artículo 97. Publicidad de las relaciones de impositores.

Artículo 98. Designación de los compromisarios.

Artículo 99. Elección de los Consejeros Generales representantes de los impositores.

Artículo 100. Proclamación de los Consejeros Generales elegidos.

Sección 4.^a
Consejeros Generales representantes de la Junta de Andalucía

Artículo 101. Nombramiento de los Consejeros Generales representantes de la Junta de Andalucía.

Sección 5.^a
Consejeros Generales representantes de las personas o entidades fundadoras

Artículo 102. Consejeros Generales representantes de las personas o entidades fundadoras.

Sección 6.^a
Consejeros Generales representantes de los empleados

Artículo 103. Consejeros Generales representantes de los empleados.

Artículo 104. Elección de los Consejeros Generales representantes de los empleados.

Sección 7.^a
Acceso a la Asamblea General de los trabajadores de las Cajas de Ahorros por grupos distintos al de empleados

Artículo 105. Acceso a la Asamblea General de los trabajadores de las Cajas de Ahorros por grupos distintos al de empleados.

CAPITULO III
Consejo de Administración

Sección 1.^a
Disposiciones generales

Artículo 106. Naturaleza

Artículo 107. Elección, nombramiento y cese.

Artículo 108. Normas de funcionamiento.

Artículo 109. Otros acuerdos.

Artículo 110. Acta de los acuerdos.

Sección 2.^a
Comisión Ejecutiva

Artículo 111. Composición de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 112. Duración del mandato y sustituciones.

Artículo 113. Funciones.

Artículo 114. Funcionamiento.

Sección 3.^a
El Presidente

Artículo 115. Nombramiento y cese.

Artículo 116. Funciones ejecutivas.

CAPITULO IV
Comisión de Control

Artículo 117. Objeto.

Artículo 118. Composición.

Artículo 119. Representante de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 120. Asistencia a las sesiones.

Artículo 121. Propuesta de suspensión de acuerdos del Consejo de Administración.

Artículo 122. Contenido mínimo del informe semestral de la Comisión de Control.

CAPITULO V
Director General o asimilado

Artículo 123. Designación.

Artículo 124. Régimen laboral y retribuciones.

TITULO VI

OBRA SOCIAL

CAPITULO I
Disposiciones generales

Artículo 125. Régimen jurídico.

Artículo 126. Directrices en materia de obra social.

CAPITULO II

Obra social de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía

Sección 1.ª

Fondo de obra social

Artículo 127. Dotación y fines del fondo de obra social.

Artículo 128. Control e inspección.

Sección 2.ª

Tipos de obra social y formas de gestión

Artículo 129. Tipos de obra social.

Artículo 130. Formas de gestión de la obra social propia.

Artículo 131. Obra social en colaboración.

Sección 3.ª

Presupuesto anual de la obra social

Artículo 132. Disposiciones generales.

Artículo 133. Elaboración y aprobación del presupuesto anual de la obra social.

Artículo 134. Período transitorio.

Artículo 135. Autorización de determinación de excedentes, su distribución y del presupuesto anual de la obra social.

Artículo 136. Modificaciones presupuestarias.

Sección 4.ª

Rendición de cuentas

Artículo 137. Liquidación de la obra social.

Artículo 138. Control de la ejecución del presupuesto de la obra social por la Comisión de Control.

CAPITULO III

Obra social de las Cajas de Ahorros no domiciliadas en Andalucía

Artículo 139. Obra social de las Cajas de Ahorros no domiciliadas en Andalucía.

TITULO VII

REGIMEN SANCIONADOR DE LAS CAJAS DE AHORROS

Artículo 140. Régimen sancionador.

Artículo 141. Procedimiento sancionador.

Artículo 142. Acumulación.

Artículo 143. Suspensión provisional.

Artículo 144. Competencias.

A N E X O

REGLAMENTO DE LA LEY 15/1999, DE 16 DE DICIEMBRE, DE CAJAS DE AHORROS DE ANDALUCIA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento tiene por objeto el desarrollo reglamentario de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de

Cajas de Ahorros de Andalucía, tanto en los aspectos de organización, como en lo relativo a las actividades que desarrollen las Cajas de Ahorros incluidas en su ámbito de aplicación y las fundaciones que gestionen obra social.

A los efectos de este Reglamento se entenderá por fundaciones que gestionen obra social, aquellas fundaciones constituidas por las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía o por la Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía para la gestión total o parcial de la obra social, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 26 de este Reglamento.

2. Estarán sometidas al presente Reglamento las Cajas de Ahorros que tengan su domicilio social en Andalucía, tanto en sus aspectos de organización como en lo relativo a las actividades que desarrollen en el ámbito territorial de Andalucía.

3. El presente Reglamento será, asimismo, de aplicación, en los términos establecidos en el mismo, a las actividades que desarrollen en Andalucía las Cajas de Ahorros que tengan su domicilio social en otras Comunidades Autónomas.

4. Las fundaciones que gestionen obra social quedarán sometidas a este Reglamento, tanto en lo relativo a la gestión de dicha obra social como en los aspectos de organización que en el mismo se regulan.

Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico de las Cajas de Ahorros.

1. Las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía, con o sin Monte de Piedad, son entidades de crédito de naturaleza fundacional y de carácter social, sin ánimo de lucro, que orientan su actividad a la consecución de fines de interés público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

2. Las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía se registrarán por lo previsto en la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, en el presente Reglamento y en la demás normativa que resulte de aplicación a las Cajas de Ahorros, en particular, y a las entidades de crédito, en general, aplicándoseles con carácter supletorio, en lo que proceda, la normativa propia de las fundaciones.

3. A los efectos del presente Reglamento son Cajas de Ahorros no domiciliadas en Andalucía las que tengan tal consideración, de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación.

Artículo 3. Régimen jurídico de las fundaciones que gestionen obra social.

Las fundaciones que gestionen obra social, sin perjuicio de la aplicación de la normativa propia de las fundaciones, se registrarán por lo previsto en la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, en el presente Reglamento y demás normativa de desarrollo, así como en sus Estatutos.

Artículo 4. Efectos del incumplimiento de los plazos para resolver.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de interesado regulados en este Reglamento, el vencimiento del plazo máximo establecido sin haberse notificado resolución expresa legítima a los interesados para entender estimadas las solicitudes por silencio administrativo en todos los casos, salvo en los previstos en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos, y demás supuestos en que

una norma con rango de Ley o norma de Derecho Comunitario Europeo establezca lo contrario.

2. En los procedimientos iniciados de oficio regulados en este Reglamento, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa producirá los efectos establecidos en el artículo 44 de la citada Ley 30/1992.

CAPITULO II

Principios generales de actuación de las Cajas de Ahorros y de las fundaciones que gestionen obra social y protectorado y control público de las mismas

Sección 1.ª

Principios generales de actuación de las Cajas de Ahorros y principios inspiradores del protectorado y control público de las mismas

Artículo 5. Principios generales de actuación de las Cajas de Ahorros.

1. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, las Cajas de Ahorros orientarán sus actuaciones a la consecución de fines de interés público, tales como el fomento del empleo, el apoyo a los sectores productivos, la protección y mejora del medio ambiente, el patrimonio cultural e histórico y la investigación, a fin de contribuir al desarrollo social y económico de Andalucía, así como a su equilibrio territorial.

Las Cajas de Ahorros, para los logros de los fines mencionados, tienen como objetivo básico la gestión eficiente de los recursos que le son confiados, garantizando su estabilidad y seguridad, así como la mejora permanente de su solvencia y competitividad.

2. A tal fin, las Cajas de Ahorros se dotarán de un código de conducta que concrete la actuación de las Cajas de acuerdo con los principios recogidos en este artículo.

Artículo 6. Principios inspiradores del protectorado y control público de las Cajas de Ahorros.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, la Consejería de Economía y Hacienda, conforme a lo previsto en la normativa que resulte de aplicación, ejercerá el protectorado y control público de las Cajas de Ahorros de acuerdo con los siguientes principios:

a) La mejora del nivel socioeconómico de Andalucía, estimulando las acciones de las Cajas de Ahorros dirigidas a este fin.

b) El cumplimiento de la función económico-social de las Cajas de Ahorros, y de la realización por éstas de una adecuada política de administración y de inversión del ahorro.

c) La cooperación entre las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía.

d) La garantía de los principios de democratización, independencia, eficacia y transparencia en la configuración y funcionamiento de sus órganos de gobierno.

e) La protección de la independencia, solvencia, estabilidad y prestigio de las Cajas de Ahorros.

f) La defensa de los derechos e intereses legítimos de sus clientes.

g) La vigilancia del cumplimiento por las Cajas de Ahorros de las normas de ordenación y disciplina de las entidades de crédito.

Sección 2.ª

Principios generales de actuación de las fundaciones que gestionen obra social y protectorado y control público de las mismas

Artículo 7. Principios generales de actuación de las fundaciones que gestionen obra social.

La actuación de las fundaciones que gestionen obra social se sujetará a los mismos principios y criterios que, en orden a la gestión y control de la obra social, se exijan por la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía y el presente Reglamento a las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía que gestionen directamente dicha obra.

Artículo 8. Protectorado de las fundaciones que gestionen obra social.

1. El protectorado de las fundaciones que gestionen obra social se ejercerá por la Administración de la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Economía y Hacienda, a cuyo titular corresponderán las funciones y facultades propias de aquél.

2. De acuerdo con el artículo 32.1 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el protectorado facilitará el recto ejercicio del Derecho de Fundación y asegurará la legalidad de su constitución y funcionamiento.

Artículo 9. Control público de las fundaciones que gestionen la obra social.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, corresponderá a la Consejería de Economía y Hacienda el ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía y el presente Reglamento en relación con la actividad de las fundaciones que gestionen obra social.

TITULO II

CREACION, FUSION, DISOLUCION Y MODIFICACION DE ESTATUTOS DE LAS CAJAS DE AHORROS DOMICILIADAS EN ANDALUCIA Y DE LAS FUNDACIONES QUE GESTIONEN OBRA SOCIAL

CAPITULO I

Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía

Sección 1.ª

Creación

Artículo 10. Fundación.

1. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, las Cajas de Ahorros podrán ser fundadas por personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, en los términos previstos en la citada Ley y en el presente Reglamento.

2. La condición de fundador no será transmisibile por titulo alguno ni otorgará derechos económicos. Los fundadores, sean públicos o privados, dispondrán exclusivamente de los derechos de representación establecidos en la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía y en el presente Reglamento.

3. El patrimonio inicial de las Cajas de Ahorros estará constituido por la aportación de sus fundadores.

4. Si la voluntad fundacional hubiera sido manifestada en testamento, será ejecutada por las personas físicas o jurídicas designadas por el testador, las cuales otorgarán la escritura pública de fundación, completando la voluntad fundacional en la forma prevista en la normativa aplicable. De no designarse

en testamento, la escritura fundacional se otorgará por el albacea testamentario y, en su defecto, por los herederos testamentarios y en caso de que éstos no existieran, por la persona que se designe por la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 11. Autorización del Consejo de Gobierno para la creación.

1. La solicitud de autorización para la creación de una nueva Caja de Ahorros, en la que deberá indicarse que tendrá su domicilio social en Andalucía, se dirigirá a la Consejería de Economía y Hacienda adjuntando el proyecto de escritura fundacional, con el contenido mínimo que señala el artículo 7 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, y la demás documentación establecida en el artículo 6 de la misma.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Economía y Hacienda, conceder la autorización para la creación de nuevas Cajas de Ahorros, previo informe del Banco de España, de conformidad con el artículo 43.1 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.

El Consejo de Gobierno, de acuerdo con las condiciones establecidas en la normativa básica de aplicación, dictará la resolución procedente.

3. La autorización del Consejo de Gobierno para la creación de una nueva Caja de Ahorros comprenderá la de los Estatutos y del Reglamento de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno, contenidos en el proyecto de escritura fundacional.

4. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa de la solicitud de autorización, a la que se acompañará copia diligenciada del proyecto de escritura fundacional comprensivo de los Estatutos y del Reglamento que quedan autorizados, será de cinco meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda.

5. El otorgamiento de la autorización se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 12. Otorgamiento de escritura, inscripción provisional en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía, otras inscripciones e inicio de actividades.

1. Otorgada la autorización referida en el artículo anterior, se practicará anotación preventiva de la misma en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía conforme se determina en el artículo 59 de este Reglamento, quedando depositado en dicho Registro un ejemplar del proyecto de escritura fundacional.

2. El proyecto de escritura fundacional diligenciado deberá elevarse a escritura pública. Otorgada la escritura e inscrita la constitución de la Caja de Ahorros en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 270 del Reglamento del Registro Mercantil, se solicitará la inscripción de la entidad en la Sección primera del Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía.

La solicitud se acompañará de la documentación que se establece en el artículo 53 de este Reglamento y deberá presentarse dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la inscripción en el Registro Mercantil.

Cuando la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no acompañara la documentación preceptiva, se requerirá a la entidad para que subsane la falta o acompañe los documentos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64.5 de este Reglamento.

3. La inscripción de la constitución de la entidad en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía se realizará, previa

resolución del titular de la Consejería de Economía y Hacienda, una vez comprobado que la escritura otorgada se ajusta a los términos de la autorización. La inscripción se practicará a título provisional conforme se establece en el artículo 8.1 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, debiendo contener el texto íntegro de los Estatutos y del Reglamento de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno y los demás datos señalados en el artículo 41 de este Reglamento.

La solicitud se denegará si la escritura otorgada no se ajusta a los términos de la autorización. En este supuesto la entidad no podrá iniciar las actividades específicas de su objeto social ni utilizar las denominaciones «Caja de Ahorros» y «Monte de Piedad», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.2 y 22 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa de la solicitud de inscripción será de dos meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda.

4. Practicada la inscripción provisional en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía, el titular de la Consejería de Economía y Hacienda dará traslado de la escritura fundacional al Banco de España, a efectos de su inscripción en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.

Inscrita la nueva Caja de Ahorros en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular se harán constar en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía los datos de aquella inscripción, mediante nota marginal a la primera inscripción en la hoja registral correspondiente.

5. Una vez inscrita la nueva Caja de Ahorros en el Registro Mercantil, en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía a título provisional y en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular del Banco de España, la nueva entidad podrá iniciar sus actividades, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía y 43.bis.8 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.

La nueva Caja de Ahorros habrá de comunicar a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda la fecha en que dio comienzo a las actividades específicas de su objeto social, de la que se practicará el oportuno asiento en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía.

Artículo 13. Período transitorio de constitución de los órganos de gobierno.

1. Las Cajas de Ahorros de nueva creación constituirán sus órganos de gobierno de acuerdo con lo previsto en la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, en el presente Reglamento y demás normativa de aplicación, en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la inscripción provisional en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía, conforme se establece en el artículo 9 de la citada Ley.

2. Hasta la constitución de los órganos de gobierno, el Patronato fundacional tendrá atribuidas las funciones propias del Consejo de Administración y de la Asamblea General, y no existirá la Comisión de Control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

De acuerdo con lo previsto en dicho precepto, en el referido período transitorio, sin perjuicio de las normas de intervención y control que con carácter general sean aplicables a las Cajas de Ahorros de nueva creación, serán de aplicación las siguientes normas:

a) Las Cajas de Ahorros deberán remitir a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda la siguiente documentación:

- Memoria explicativa de sus actividades financieras, económicas, administrativas y sociales, con carácter trimestral.
- Balance de situación elaborado con carácter trimestral.
- Cuenta de resultados referida a cada trimestre natural.

b) El Consejo de Gobierno podrá adoptar las medidas de intervención previstas en el artículo 41 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía en los términos de dicho artículo y de la normativa básica, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Banco de España y a los órganos de la Administración del Estado.

3. En el proceso de constitución de los órganos de gobierno deberán observarse las determinaciones específicas que se establecen en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 10 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía para las entidades de nueva creación.

4. En el supuesto de no constituirse los órganos de gobierno en el plazo señalado en el apartado 1 de este artículo, el titular de la Consejería de Economía y Hacienda, previo requerimiento a la entidad e instrucción del correspondiente procedimiento por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, dictará resolución por la que se declare dejar sin efecto la inscripción provisional en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía, que comportará la disolución y liquidación de la Caja, conforme a lo dispuesto en la Sección 3.ª del presente Capítulo.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución referida será de seis meses, contados desde la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento.

Artículo 14. Inspección de los primeros años de actividad e inscripción definitiva en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía.

1. Constituidos los órganos de gobierno y aprobada la gestión por la Asamblea General en el plazo máximo previsto en el artículo 9 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, se solicitará al titular de la Consejería de Economía y Hacienda la inscripción definitiva en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía en el plazo máximo de cuatro meses, acompañando la certificación del acuerdo de la Asamblea General.

2. El titular de la Consejería de Economía y Hacienda, previa la correspondiente inspección, dictará resolución acordando, en su caso, elevar la inscripción provisional a definitiva en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

La citada inspección verificará, en particular, el correcto funcionamiento de las actividades específicas de su objeto social y la observancia de las normas de intervención y control que con carácter general sean aplicables a las Cajas de Ahorros de nueva creación durante los dos primeros años de actividad.

Realizada la inspección, el titular de la Consejería de Economía y Hacienda dictará la resolución procedente acordando la inscripción definitiva o, en su caso, denegándola, si concurre alguna de las circunstancias previstas en el apartado 7 del artículo 10 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía. La denegación de la inscripción definitiva

comportará la disolución y liquidación de la Caja, conforme a lo dispuesto en la Sección 3.ª del presente Capítulo.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa de la solicitud de inscripción definitiva será de seis meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Practicada la inscripción definitiva en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía, el titular de la Consejería de Economía y Hacienda dará traslado de dicha inscripción al Banco de España a los efectos que procedan.

4. Si no se formulara la solicitud de inscripción definitiva en el plazo y forma establecidos en el apartado 1 de este artículo, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 13 de este Reglamento.

Sección 2.ª Fusión

Artículo 15. Disposiciones generales.

1. Las Cajas de Ahorros con domicilio social en Andalucía podrán fusionarse con otras Cajas de Ahorros, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía y en la presente Sección.

2. La fusión de las Cajas de Ahorros podrá realizarse:

a) Mediante la operación de fusión de las Cajas de Ahorros en una nueva Caja de Ahorros, por la que dichas Cajas transferirán en bloque sus respectivos patrimonios a la nueva Caja, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquéllas, como consecuencia de su disolución sin liquidación.

b) Mediante la operación de absorción de una o más Cajas de Ahorros por otra Caja ya existente, que adquirirá de igual forma los patrimonios de las Cajas absorbidas.

3. De acuerdo con los artículos 12, 13 y 14 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía cualquier fusión requerirá, antes de la autorización del Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería de Economía y Hacienda, la elaboración y aprobación del proyecto de fusión por los Consejos de Administración, la aprobación del acuerdo de fusión por las Asambleas Generales de las respectivas entidades que pretendan fusionarse, y la aprobación por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda del proyecto de Estatutos y Reglamento de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno o de sus modificaciones, en su caso.

4. Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones que fueran exigibles, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 16. Proyecto y acuerdo de fusión.

1. El Consejo de Administración de cada una de las Cajas de Ahorros que pretendan fusionarse habrá de elaborar y aprobar el proyecto de fusión, que deberá contener, como mínimo, los extremos que se establecen en el artículo 12 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

2. En el plazo máximo de siete días, contados a partir del día siguiente a aquél que tenga lugar la aprobación por el Consejo de Administración, se presentará por cada entidad un ejemplar del proyecto de fusión en el Registro Mercantil correspondiente a su domicilio para su depósito.

3. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado por las Asambleas Generales de las respectivas entidades, en los términos previstos en los artículos 13 y 68.4 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

4. El acuerdo de fusión y demás documentos referidos en el artículo 13 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, una vez aprobado el acuerdo por las Asambleas Generales y dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir del día siguiente a su adopción, serán remitidos a la Consejería de Economía y Hacienda a los efectos de la aprobación de los Estatutos y Reglamento de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno o sus modificaciones y posterior elaboración de la propuesta de autorización de la fusión, conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 17. Aprobación de Estatutos y Reglamento por la Consejería de Economía y Hacienda.

1. En los supuestos de fusión, las modificaciones de los Estatutos y Reglamento de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno de la entidad absorbente, o los Estatutos y Reglamento de la nueva entidad a constituir por fusión de otras, deberán ser aprobados por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

2. Las Cajas de Ahorros que pretendan fusionarse formularán solicitud conjunta de aprobación de los Estatutos y Reglamento dirigida al titular de la Consejería de Economía y Hacienda, que se presentará una vez aprobado el acuerdo de fusión por las Asambleas Generales de las respectivas entidades. La solicitud acompañará certificación de los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales de las respectivas entidades, en los términos previstos en el artículo 68.4 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, así como el proyecto de Estatutos y Reglamento o, si se tratara de absorción, el texto íntegro de las modificaciones que hayan de introducirse en los Estatutos y Reglamento de la Caja de Ahorros absorbente, y los demás documentos referidos en el artículo 13 de la referida Ley.

3. El titular de la Consejería de Economía y Hacienda ordenará la adecuación de aquellos preceptos que no se ajusten a las normas o principios establecidos en la normativa estatal y autonómica vigente, procediendo, en su caso, a su aprobación.

La eficacia de la aprobación de los Estatutos y Reglamento quedará supeditada a la posterior autorización de la fusión por el Consejo de Gobierno, quedando sin efecto en el supuesto de no otorgarse dicha autorización.

4. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa de la solicitud de aprobación de los Estatutos y Reglamento será de cuatro meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda.

5. Aprobados el proyecto de Estatutos y Reglamento de la nueva entidad o de las modificaciones de los Estatutos y Reglamento de la entidad absorbente, se practicará anotación preventiva de dicha aprobación en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía, conforme se determina en el artículo 59 de este Reglamento, quedando depositado en dicho Registro un ejemplar del proyecto aprobado.

Artículo 18. Autorización de la fusión por el Consejo de Gobierno.

1. En el plazo máximo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la aprobación de los Estatutos y Reglamento de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno de la nueva entidad a constituir, o de las modificaciones de los de la entidad absorbente, se formulará por las Cajas de Ahorros que pretendan fusionarse solicitud conjunta

de autorización de la fusión por el Consejo de Gobierno, mediante escrito dirigido al titular de la Consejería de Economía y Hacienda.

Para la tramitación de la solicitud de autorización de la fusión se requerirá el cumplimiento de las determinaciones referidas en los artículos anteriores de la presente Sección y, en particular, que hayan sido aprobados por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda los Estatutos y Reglamento o sus modificaciones, en su caso. En el supuesto de no cumplirse dichas determinaciones o si se hubiese denegado dicha aprobación se acordará por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda la inadmisión a trámite de la solicitud de autorización de la fusión.

2. Previamente a la elevación de la propuesta de autorización de la fusión al Consejo de Gobierno, el titular de la Consejería de Economía y Hacienda solicitará informe al Banco de España, de acuerdo con la normativa básica.

3. De acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Economía y Hacienda, vistos el acuerdo de fusión y demás documentos a que se refiere el artículo 13 de la citada Ley, autorizar cualquier fusión en que intervenga alguna Caja de Ahorros con domicilio social en Andalucía.

4. En la autorización de la fusión deberán observarse las condiciones siguientes:

a) Que las entidades que deseen fusionarse no se hallen en período de liquidación, ni respecto de ellas exista acuerdo de disolución.

b) Que queden a salvo los derechos y garantías de los impositores, acreedores, trabajadores y demás afectados por la fusión.

c) Que la fusión favorezca la consecución de los principios que se contemplan en el artículo 3 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

5. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa de la solicitud de autorización de la fusión será de seis meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda.

Otorgada la autorización, se practicará anotación preventiva de la misma en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía, conforme se determina en el artículo 59 de este Reglamento.

Artículo 19. Otorgamiento de escritura e inscripción de la fusión en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía y en otros registros.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la autorización de la fusión, ésta será elevada sin más trámites a escritura pública, y su otorgamiento publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en dos periódicos de gran circulación en las provincias en las que cada una de las Cajas de Ahorros que participen tengan su domicilio.

2. En el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la última de las publicaciones mencionadas en el apartado 1 de este artículo, se presentará la escritura pública de fusión en el Registro Mercantil correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 270 del Reglamento del Registro Mercantil.

3. En el mismo plazo señalado en el apartado anterior, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la inscripción en el Registro Mercantil, se solicitará la inscripción en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía, debiendo acompañar la escritura pública de fusión.

4. Una vez comprobado que la escritura otorgada se ajusta a los términos de la aprobación y autorización concedidas, el titular de la Consejería de Economía y Hacienda dictará resolución acordando que se practique la inscripción a título definitivo en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía de la nueva Caja de Ahorros resultante de la fusión o, en caso de absorción, del texto íntegro de las modificaciones estatutarias y del Reglamento de la entidad absorbente, conforme se establece en el artículo 47 de este Reglamento.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa de la solicitud de inscripción será de dos meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda.

5. Practicada la correspondiente inscripción en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía, el titular de la Consejería de Economía y Hacienda dará traslado de la oportuna escritura al Banco de España, a efectos de su inscripción en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular, de acuerdo con lo establecido en la normativa básica.

Artículo 20. Periodo transitorio de los órganos de gobierno.

1. De acuerdo con el artículo 15.1 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, en el caso de fusión por absorción, quedarán disueltos los órganos de gobierno de la Caja de Ahorros absorbida y la administración, gestión, representación y control de la entidad resultante corresponderá a los de la Caja de Ahorros absorbente, respetando en todo caso las proporciones y grupos establecidos en la referida Ley.

Los órganos de gobierno de la Caja de Ahorros absorbente continuarán funcionando transitoriamente con el mismo número que tuvieron establecido antes de la fusión, cualquiera que fuera el balance conjunto resultante de la misma, hasta que se proceda a la siguiente renovación parcial conforme a los artículos 47.4 y 57.1 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía y 89 de este Reglamento.

No obstante, cuando en el proyecto de fusión se previera la incorporación transitoria de miembros de los órganos de gobierno de la entidad absorbida en los de la absorbente, ésta se producirá en la forma establecida en el proyecto de fusión y hasta que culmine la siguiente renovación parcial de los órganos de gobierno de la entidad absorbente resultante, respetando, en todo caso, las proporciones y grupos establecidos en la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

Finalizado el referido periodo transitorio se producirá el cese de todos los miembros de los órganos de gobierno de la Caja de Ahorros absorbida que se hubieren incorporado a los de la absorbente, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

2. En el supuesto de fusión con creación de una nueva entidad, los órganos de gobierno, constituidos conforme a lo previsto en el artículo 15.2 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, desempeñarán sus funciones de forma transitoria hasta que se realice su renovación total en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la inscripción en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía a la que se refiere el apartado 4 del artículo anterior.

3. En todo caso, en los periodos transitorios referidos en el presente artículo serán de aplicación las determinaciones de los artículos 46 y 47 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía y se procederá a la cobertura de las vacantes que, en su

caso, se produzcan conforme a lo previsto en la referida Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 21. Escisión.

1. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, la escisión podrá realizarse mediante la extinción de una Caja de Ahorros, con división de todo su patrimonio en dos o más partes, cada una de las cuales se traspasa en bloque a Cajas de Ahorros de nueva creación o se integra en el patrimonio de otras Cajas ya existentes, mediante su absorción.

Asimismo podrá realizarse mediante la segregación de una o varias partes del patrimonio de una Caja, sin extinguirse, traspasando en bloque el patrimonio segregado a una o varias Cajas de nueva creación o ya existentes.

2. En el proyecto de escisión habrá de constar necesariamente la asignación y reparto preciso de los elementos del activo y pasivo que ha de transmitirse a cada una de las Cajas beneficiarias de la operación.

3. A la escisión en que intervenga alguna Caja de Ahorros con domicilio social en Andalucía le será aplicable el mismo régimen previsto para los casos de fusión, conforme establece el artículo 16 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones que regulan la materia, en particular, cuando intervenga una Caja de Ahorros que no tenga su domicilio social en Andalucía.

Sección 3.ª

Disolución y liquidación

Artículo 22. Disolución.

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 17 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, las Cajas de Ahorros con domicilio social en Andalucía se disolverán por las siguientes causas:

a) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado con arreglo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

b) Por cumplimiento del plazo fijado en los Estatutos, disolviéndose la Caja de pleno derecho, salvo que con anterioridad hubiese sido expresamente prorrogado dicho plazo e inscrita la prórroga en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía y en el Registro Mercantil.

c) Como consecuencia de la revocación de la autorización para su creación, conforme a lo dispuesto en la normativa básica; de la denegación o revocación de la inscripción definitiva en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía, por las causas establecidas en el artículo 10.7 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, o de la resolución por la que se declare dejar sin efecto la inscripción provisional por las causas referidas en los artículos 13.4 y 14.4 de este Reglamento.

d) Por fusión, cualquiera que sea su modalidad.

En el caso de fusión por absorción, se disolverán la Caja o Cajas de Ahorros absorbidas. En el supuesto de fusión con creación de una nueva entidad, se disolverán todas las Cajas fusionadas.

e) Por cualquier otra causa establecida en los Estatutos, requiriendo acuerdo de la Asamblea General con arreglo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

2. Corresponde al titular de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, a la vista de la evolución del neto patrimonial y la solvencia de la Caja de Ahorros, iniciar el procedimiento

revocatorio de la inscripción definitiva a que se refiere la letra c) del apartado anterior, así como su instrucción, y al Consejo de Gobierno la resolución del mismo.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución será de seis meses, contados desde la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento.

3. La disolución, cualquiera que sea su causa, se inscribirá en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 270 del Reglamento del Registro Mercantil, y en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía, sin perjuicio de las demás inscripciones que procedan en otros Registros, de acuerdo con la normativa aplicable en la materia, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, al menos, en un periódico de gran circulación en la provincia en la que la Caja de Ahorros tenga su domicilio social.

4. La inscripción de la disolución en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía se practicará, tras la inscripción en el Registro Mercantil, en la forma establecida en el Título III de este Reglamento.

La inscripción de la disolución se practicará a solicitud de la entidad cuando se trate de las causas previstas en las letras a), d) y e) del apartado 1 de este artículo, y de oficio en los demás supuestos. La disolución por cumplimiento del plazo fijado en los Estatutos se inscribirá de oficio cuando se solicite la inscripción de algún acto relativo a la entidad, salvo que con anterioridad se hubiese inscrito la prórroga de dicho plazo.

5. Cuando la causa de disolución sea la fusión para la creación de una nueva Caja de Ahorros o para la absorción por una ya existente, inscritas la fusión y la disolución correspondiente, se cancelarán de oficio en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía los asientos de las Cajas de Ahorros extinguidas.

Artículo 23. Liquidación y adjudicación de los bienes.

1. Acordada válidamente la disolución de la Caja de Ahorros, y salvo en los supuestos de fusión, se iniciará el período de liquidación durante el cual la Caja de Ahorros conservará su personalidad jurídica, si bien desde el momento en que se acuerde la liquidación no podrán efectuarse nuevos contratos de los comprendidos en ella, ni prorrogar los pendientes, aunque tuvieran estipulado este derecho.

2. Los liquidadores serán nombrados por la Asamblea General y su número será siempre impar.

El titular de la Consejería de Economía y Hacienda podrá designar un interventor para actuar en el proceso de liquidación, cuando por el número de afectados o por la situación patrimonial de la entidad tal designación resulte aconsejable, conforme a lo previsto en el artículo 38.1 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Economía. En todo caso, la Consejería de Economía y Hacienda podrá establecer con el Ministerio de Economía un sistema de colaboración en el ejercicio de sus respectivas competencias.

El nombramiento de los liquidadores y, en su caso, del interventor, se inscribirán en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Reglamento del Registro Mercantil, respectivamente, y en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía en la forma que se determina en el Título III de este Reglamento.

3. Concluidas las operaciones de liquidación, se elaborará el balance final que, en su caso, habrá de ser suscrito por el interventor y aprobado por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa de la solicitud de aprobación por el titular de la

Consejería de Economía y Hacienda del balance final de la liquidación será de seis meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda.

Aprobado el balance final, se practicará anotación preventiva de la aprobación en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía, quedando depositado en dicho Registro un ejemplar del balance aprobado.

4. Una vez otorgada la correspondiente escritura pública de liquidación e inscrita en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 270 del Reglamento del Registro Mercantil, los liquidadores solicitarán la inscripción en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía, en la forma establecida en el Título III de este Reglamento. Asimismo, el titular de la Consejería de Economía y Hacienda deberá dar traslado al Banco de España a los efectos que procedan.

Inscrita la liquidación, los liquidadores deberán solicitar la cancelación de todos los asientos referentes a la entidad, en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de este Reglamento.

5. La adjudicación de los bienes resultantes de la liquidación se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, que será también de aplicación en los supuestos contemplados en el apartado 7 del artículo 10 de la misma, en defecto de previsión al respecto en la escritura fundacional.

Sección 4.ª

Modificación de Estatutos y Reglamentos de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno

Artículo 24. Modificación de Estatutos y Reglamentos.

1. Las Cajas de Ahorros podrán modificar sus Estatutos y Reglamentos de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

La modificación deberá ser acordada por la Asamblea General, en los términos previstos en el artículo 68.4 de la referida Ley, y autorizada por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda.

2. Cuando la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no acompañara la documentación preceptiva, se requerirá a la entidad para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El titular de la Consejería de Economía y Hacienda ordenará la adecuación de aquellos preceptos que no se ajusten a las normas o principios establecidos en la normativa estatal y autonómica vigente procediendo, en su caso, a su autorización.

4. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa de las solicitudes de autorización será de cuatro meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda.

5. Una vez autorizada la modificación, se procederá a la anotación preventiva de la misma y a la posterior inscripción de la modificación de los Estatutos y Reglamentos en la forma establecida en el Título III del presente Reglamento.

Sección 5.ª

Contenido y principios inspiradores de los Estatutos y Reglamentos de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno

Artículo 25. Contenido y principios inspiradores.

1. Los Estatutos de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía habrán de contener, como mínimo, los extremos exigidos para su inscripción por la normativa reguladora del Registro Mercantil, así como los exigidos en este Reglamento y en la demás normativa que sea de aplicación.

2. Los Estatutos y Reglamentos de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno deberán redactarse por las Cajas de Ahorros de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía en el presente Reglamento y en la demás normativa de aplicación, teniendo en cuenta los siguientes principios inspiradores:

a) Territorialidad, como instrumento idóneo para obtener una representación adecuada de las Corporaciones Municipales comprendidas en el ámbito de actuación de las Cajas de Ahorros.

b) Proporcionalidad, participación democrática, publicidad y transparencia en los procesos de elección de los órganos de gobierno, que se garantizarán a través de la articulación de un sistema de reclamaciones e impugnaciones, la intervención de notario y la participación y supervisión de la Comisión de Control.

c) Democratización, asegurando la presencia en todos los órganos de gobierno de los grupos que representan los intereses sociales y colectivos.

d) Profesionalidad, para la consecución de una gestión eficaz del ahorro al servicio de la economía regional y nacional.

CAPITULO II

Fundaciones que gestionen obra social

Sección 1.ª

Fundaciones que gestionen obra social de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía

Artículo 26. Requisitos para la constitución.

1. Las fundaciones que gestionen obra social se constituirán conforme a la normativa propia de las fundaciones y deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar constituidas, previa autorización del titular de la Consejería de Economía y Hacienda, exclusivamente por una o varias Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía o por la Federación de las mismas.

b) Que la dotación fundacional sea aportada íntegramente por las entidades referidas en la letra a) anterior.

c) Tener como finalidad fundacional exclusiva la gestión total o parcial del fondo de obra social de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía o, en su caso, de la obra social conjunta de las Cajas de Ahorros federadas.

d) Tener el domicilio de la fundación en Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

e) Haber sido inscritas en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía.

2. En ningún caso podrá gestionarse el fondo de obra social de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía por

fundaciones que no reúnan los requisitos señalados en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 27. Procedimiento de constitución.

1. Corresponde a la Asamblea General de las Cajas de Ahorros la adopción del acuerdo de creación de las fundaciones que gestionen obra social.

2. Adoptado el acuerdo referido en el apartado anterior y previamente al otorgamiento de la escritura pública, la constitución deberá ser autorizada por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, y ello sin perjuicio de las funciones que le corresponden como protectorado conforme a la normativa propia de las fundaciones.

3. La solicitud de autorización, dirigida al titular de la Consejería de Economía y Hacienda, deberá acompañar la certificación del acuerdo adoptado por la Asamblea General así como el proyecto de escritura fundacional, con el contenido exigido en la normativa propia de las fundaciones y los extremos referidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 26.1 del presente Reglamento.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa de la solicitud de autorización será de tres meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda.

La autorización del titular de la Consejería de Economía y Hacienda comprenderá la autorización del proyecto de Estatutos de la fundación, contenido en el proyecto de escritura fundacional.

4. Otorgada la autorización referida en el apartado anterior, se practicará anotación preventiva de la misma en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía conforme se determina en el artículo 59 de este Reglamento, quedando depositado en dicho Registro un ejemplar del proyecto de escritura fundacional.

Otorgada la escritura fundacional e inscrita la constitución de la fundación en el correspondiente Registro de Fundaciones, se solicitará la inscripción de la entidad en la Sección tercera del Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía, en la forma establecida en el Título III de este Reglamento.

Una vez inscrita la entidad en el referido Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía, podrá gestionar el fondo de obra social.

Artículo 28. Modificaciones estatutarias.

1. Las modificaciones de los estatutos de las fundaciones que gestionen obra social, una vez acordadas por el Patronato de la fundación, serán sometidas a la autorización del titular de la Consejería de Economía y Hacienda.

La solicitud de autorización, dirigida al titular de la Consejería de Economía y Hacienda, acompañará certificación del acuerdo de modificación adoptado por el Patronato, así como el texto de la modificación estatutaria y surtirá, asimismo, los efectos de la comunicación al protectorado prevista en el artículo 27.4 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa de la solicitud de autorización será de tres meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Se practicará la anotación preventiva de la autorización de modificación en el Registro de las Cajas de Ahorros de Andalucía, y la de inscripción de la modificación estatutaria en

dicho Registro, una vez elevada a escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 29. Normas relativas a los órganos de gobierno y representación.

1. De acuerdo con el artículo 84.2 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, los miembros de la Comisión de Control no podrán formar parte ni ocupar cargo alguno en las fundaciones que gestionen obra social de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía, ni en aquellas otras en las que, habiendo sido constituidas por otras personas físicas o jurídicas, puedan participar las Cajas de Ahorros.

A los anteriores efectos se equiparán a las fundaciones las entidades públicas o privadas a las que se refiere el artículo 88.4 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

2. Los miembros del Patronato de la fundación que gestione obra social ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione. Dichas percepciones no podrán ser superiores a las establecidas por la Asamblea General de la respectiva Caja de Ahorros para los miembros de sus órganos de gobierno ni, en ningún caso, exceder de los porcentajes que determina la normativa propia de las fundaciones.

Sección 2.ª

Fundación de la Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía que gestione obra social

Artículo 30. Constitución y modificación de Estatutos de la fundación de la Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía.

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90.3 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía y 26 del presente Reglamento, la Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía podrá constituir una fundación para llevar a cabo la obra social conjunta de las Cajas de Ahorros federadas, en los términos que se establecen en este artículo.

2. Corresponde al Consejo General de la Federación adoptar el acuerdo de creación de la fundación para la gestión de la obra social de las Cajas de Ahorros federadas, siendo de aplicación, en lo demás, lo establecido en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 27 del presente Reglamento.

3. La dotación fundacional y la financiación anual del presupuesto de la fundación se efectuarán por la Federación, mediante las correspondientes cuotas de las Cajas de Ahorros federadas financiadas con cargo al respectivo fondo de obra social, en los términos que establezcan los Estatutos de la fundación.

4. Las modificaciones de los Estatutos de la fundación a que se refiere este artículo requerirán la previa autorización del titular de la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 28 del presente Reglamento.

TITULO III

REGISTRO DE CAJAS DE AHORROS DE ANDALUCIA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 31. Objeto y régimen jurídico.

1. El Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía, creado por la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, tiene por objeto la inscripción de las Cajas de Ahorros que tengan su domicilio

social en Andalucía y de las fundaciones que gestionen obra social, así como de las Cajas de Ahorros que, sin estar domiciliadas en Andalucía, tengan oficinas abiertas en su territorio.

2. También tiene por objeto la inscripción de los actos relativos a las entidades referidas en el apartado anterior, que se determinan en la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía y en el presente Reglamento.

3. El Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía se regirá por lo previsto en la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, en el presente Reglamento y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 32. Finalidad y efectos del Registro.

1. El Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía se configura como medio de publicidad frente a terceros de las entidades y actos que se inscriban en el mismo, así como instrumento para el ejercicio de las competencias atribuidas a la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía no tendrá efectos constitutivos para las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía ni para las fundaciones que gestionen obra social.

3. La inscripción de las Cajas de Ahorros domiciliadas en la Comunidad Autónoma en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía a título provisional y definitivo es requisito, respectivamente, para que éstas puedan iniciar sus actividades y para continuar su funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 10 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía y 12 y 14 del presente Reglamento.

4. El fondo de obra social de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía sólo podrá ser gestionado indirectamente mediante fundaciones que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 26 de este Reglamento, hayan sido inscritas en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía.

5. De acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, para las entidades con domicilio social en Andalucía, las denominaciones «Caja de Ahorros» y «Monte de Piedad» serán privativas de las instituciones inscritas en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía.

Ninguna entidad o empresa podrá utilizar en Andalucía denominaciones, rótulos, anuncios o expresiones que puedan inducir a error sobre su naturaleza, en relación con las Cajas de Ahorros.

Artículo 33. Publicidad y acceso a los documentos del Registro.

1. El Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía será público.

2. La publicidad se hará efectiva mediante certificación del contenido de los asientos expedida por el funcionario encargado del Registro o por simple nota informativa.

3. El acceso a los documentos que obren en los archivos del Registro se regirá por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 34. Órgano competente.

1. El Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía se adscribe a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda.

2. El titular de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera será competente para resolver sobre las solicitudes de inscripción y cancelación, así como para acordar las que procedan de oficio.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los supuestos cuya resolución se atribuye expresamente al titular de la Consejería de Economía y Hacienda en el Título II de este Reglamento.

3. La práctica de los asientos y la emisión de las certificaciones, así como la custodia de los libros y archivos corresponderán al funcionario encargado del Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía.

Artículo 35. Estructura del Registro.

El Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía se estructurará de la siguiente forma:

1. Sección primera: Cajas de Ahorros con domicilio social en Andalucía, con dos subsecciones:

- 1.1. Subsección 1.ª: General.
- 1.2. Subsección 2.ª: Organos.

2. Sección segunda: Cajas de Ahorros no domiciliadas en Andalucía con oficinas abiertas en territorio andaluz.

3. Sección tercera: Fundaciones de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía y de la Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía, que gestionen obra social.

CAPITULO II

Libros y asientos registrales

Artículo 36. Libros y archivos.

1. El Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía se instalará en soporte informático, con arreglo a la normativa vigente en materia de tratamiento de datos automatizados, y en él se llevarán los siguientes libros:

- a) Libro Diario.
- b) Libro de Inscripción para cada una de las secciones.

En el Libro de Inscripción de cada Sección se abrirá una hoja para cada entidad, a la que se le asignará un número.

En la Subsección 2.ª de la Sección primera se abrirá una hoja para cada uno de los miembros de los órganos de gobierno y de los suplentes, así como para el Director General y para las demás personas vinculadas a la entidad por una relación laboral de carácter especial de personal de alta dirección. Asimismo, podrá abrirse una hoja para cada uno de los órganos de gobierno.

2. Con independencia de los libros previstos en el apartado anterior se podrán llevar, además, cuantos libros y cuadernos auxiliares se juzguen convenientes para la adecuada gestión del Registro.

3. Se llevará un archivo para cada entidad inscrita en el que se conservarán los títulos y demás documentos aportados para la práctica de los correspondientes asientos.

Artículo 37. Asientos registrales.

1. De toda solicitud y documentación que se presente, se practicará el correspondiente asiento de presentación en el Libro Diario.

2. En los libros de inscripción se extenderán las siguientes clases de asientos: Anotaciones preventivas, inscripciones, notas marginales y cancelaciones.

3. Mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda podrá regularse la forma de practicar los asientos a que se refiere el apartado anterior, así como los supuestos en que proceden no previstos en este Reglamento.

CAPITULO III

Actos inscribibles, datos de las inscripciones, títulos y documentación

Sección 1.ª

Actos inscribibles

Artículo 38. Actos inscribibles en la Sección primera.

1. Se inscribirán en la Subsección 1.ª de la Sección primera del Registro los siguientes actos:

- a) La constitución de la Caja de Ahorros, que será la inscripción primera.
- b) Las modificaciones de los Estatutos y de los Reglamentos de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno.
- c) La apertura, traslado y cierre de oficinas de la entidad en cualquier parte del territorio nacional y en el extranjero.
- d) Las medidas administrativas de intervención y sustitución.
- e) Las sanciones administrativas impuestas a la entidad, con excepción de la amonestación privada.
- f) La fusión, escisión, cesión global del activo y pasivo, disolución y liquidación.

2. En la Subsección 2.ª de la Sección primera se inscribirán:

- a) El nombramiento, cese y sustitución de los miembros de la Asamblea General, Consejo de Administración y Comisión de Control así como de los suplentes y, en su caso, de los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- b) La distribución de cargos dentro de los órganos de gobierno.
- c) El nombramiento y cese del Director General y de cualquier otra persona vinculada a la entidad por una relación laboral de carácter especial de personal de alta dirección.
- d) La delegación de funciones ejecutivas en el Presidente o, en su caso, en el Vicepresidente o Vicepresidente Primero, si hubiere varios, en la Comisión Ejecutiva y en el Director General, así como su modificación y revocación.
- e) Las sanciones administrativas impuestas a quienes ostenten cargos de administración, dirección o control en la entidad, con excepción de la amonestación privada.

Artículo 39. Actos inscribibles en la Sección segunda.

En la Sección segunda del Registro se inscribirán:

- a) La apertura de la primera oficina en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que será la inscripción primera.
- b) Las sucesivas aperturas, y el traslado y cierre de oficinas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) Las medidas administrativas de intervención.
- d) Las sanciones que la Comunidad Autónoma de Andalucía hubiere impuesto a la entidad y a quienes ostenten cargos de administración, dirección o control en la misma, con excepción de la amonestación privada.

Artículo 40. Actos inscribibles en la Sección tercera.

En la Sección tercera del Registro se inscribirán los siguientes actos:

- a) La constitución de la fundación que gestione obra social, que será la inscripción primera.
- b) La fusión con otras fundaciones, extinción y liquidación.

- c) El aumento y la disminución de su dotación fundacional.
- d) Las modificaciones de los Estatutos de la fundación.
- e) El nombramiento, renovación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos.
- f) En su caso, el nombramiento y cese del gerente de la fundación, así como las facultades que le hayan sido otorgadas.
- g) El otorgamiento, modificación y revocación de poderes generales, especiales con carácter permanente y delegaciones.
- h) El nombramiento por el protectorado de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la fundación, cuando ello proceda conforme a la normativa reguladora de las fundaciones.
- i) La interposición de la acción de responsabilidad contra todos o algunos de los patronos, cuando lo ordene el Juez al admitir la demanda, y la resolución judicial dictada al efecto.
- j) La intervención temporal de la fundación que gestione obra social, acordada por resolución judicial, a instancia del protectorado.

Sección 2.ª

Datos de la primera inscripción

Artículo 41. Datos de la primera inscripción en la Sección primera.

1. En la primera inscripción de cada Caja de Ahorros en la Sección primera del Registro se harán constar los siguientes datos:

- a) Denominación de la entidad, en la que deberá incluirse la expresión «Caja de Ahorros» y, en su caso, «Monte de Piedad».
- b) Domicilio social.
- c) Identidad de los fundadores.
- d) Fecha de la resolución administrativa de autorización para la creación de la entidad.
- e) Fecha, lugar de otorgamiento y número de protocolo de la escritura fundacional y notario autorizante de la misma.
- f) Texto íntegro de los Estatutos que han de regir el funcionamiento de la entidad y del Reglamento de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno.
- g) Datos relativos a la inscripción de la entidad en el Registro Mercantil.
- h) La identidad de las personas que se encarguen inicialmente de la administración y representación de la entidad, así como las facultades que aquéllas ostenten.

2. Los datos de la inscripción en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular del Banco de España se harán constar en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía en la forma señalada en el artículo 12.4, párrafo segundo, de este Reglamento.

Artículo 42. Datos de la primera inscripción en la Sección segunda.

En la primera inscripción de cada Caja de Ahorros en la Sección segunda del Registro constarán los siguientes datos:

- a) Denominación de la entidad.
- b) Domicilio social.
- c) Identificación de la primera oficina abierta en Andalucía.
- d) Datos referentes a la inscripción de la entidad en el Registro Mercantil, en el Registro Especial de Cajas de Ahorro

Popular del Banco de España y en los demás registros que procedan.

Artículo 43. Datos de la primera inscripción en la Sección tercera.

En la primera inscripción de cada fundación que gestione obra social en la Sección tercera del Registro habrán de constar los siguientes datos:

- a) Denominación de la fundación.
- b) Domicilio social.
- c) Identidad de los fundadores.
- d) Dotación: Valoración, bienes y derechos que la integran y, en su caso, importe del desembolso inicial.
- e) Fecha del acuerdo de la Asamblea General de la Caja de Ahorros aprobando la creación de la fundación o, en su caso, del Consejo General de la Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía.
- f) Fecha de la resolución administrativa de autorización para la creación de la entidad.
- g) Fecha, lugar de otorgamiento y número de protocolo de la escritura fundacional y notario autorizante de la misma.
- h) Texto íntegro de los Estatutos que han de regir el funcionamiento de la fundación.
- i) Fecha y demás datos de la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- j) Identidad de los miembros que integren el Patronato, así como su aceptación si se efectúa en el momento fundacional.

Sección 3.ª

Datos de los actos inscribibles de las Cajas de Ahorros

Artículo 44. Datos de la inscripción de la modificación de Estatutos y Reglamentos de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía.

En la inscripción de cualquier modificación estatutaria o reglamentaria de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía se hará constar la nueva redacción dada a los artículos que se modifican o adicionan, así como, en su caso, la expresión de los que se derogan o sustituyen. Asimismo, se hará constar la fecha de la resolución administrativa de autorización o aprobación; la fecha, lugar de otorgamiento y número de protocolo de la escritura pública y notario autorizante de la misma, así como los datos relativos a la inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 45. Datos de la inscripción de la apertura, traslado y cierre de oficinas.

En la inscripción de oficinas de las Cajas de Ahorros deberá constar la fecha de apertura, traslado o cierre, su clave identificativa y su localización geográfica.

Artículo 46. Datos de la inscripción de las sanciones y medidas administrativas de intervención y sustitución.

En la inscripción de las sanciones y medidas administrativas de intervención y sustitución se transcribirá la parte dispositiva de la resolución administrativa, con expresión de la autoridad y de la fecha en que se hubiera dictado.

En su caso, se inscribirá también el nombre y apellidos de las personas o la denominación de la entidad que haya de ejercer las funciones de intervención o sean nombradas administradores provisionales, así como sus funciones y facultades.

Artículo 47. Datos de la inscripción de la fusión, escisión, cesión global del activo y pasivo, disolución y liquidación de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía.

1. Si la fusión se produjese en la forma prevista en el artículo 11.2.a) de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, se abrirá a la nueva Caja de Ahorros resultante de la fusión una hoja registral en la que se practicará una primera inscripción con los datos que se determinan en el artículo 41 del presente Reglamento. Cuando la fusión se realice por absorción, conforme al artículo 11.2.b) de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, se inscribirán en la hoja abierta a la Caja de Ahorros absorbente el texto íntegro de las modificaciones estatutarias y del Reglamento que se hayan producido.

En ambos casos constará, además, la fecha de la resolución de autorización de la fusión.

2. La inscripción de la escisión se registrará por lo dispuesto en el apartado anterior respecto de la fusión, en cuanto resulte aplicable.

En caso de escisión parcial o segregación de parte del patrimonio de una Caja, se inscribirá la misma en la hoja abierta a la entidad segregante, inscribiéndose las nuevas Cajas resultantes de la segregación en una nueva hoja o, en su caso, la absorción por entidades ya existentes en la hoja correspondiente a la Caja de Ahorros absorbente.

Deberá constar, asimismo, la fecha de la resolución de autorización.

Cuando exista cesión global del activo y pasivo se hará constar esta circunstancia en la hoja abierta a la entidad cesionaria, con mención del cedente.

3. En la inscripción de la disolución y liquidación se hará constar su causa con referencia a la escritura pública o resolución administrativa que la determine y su fecha, la identidad de los liquidadores y del interventor, en su caso, y el modo en que han de ejercitar sus facultades, los acuerdos que, en su caso, hubiese adoptado la Asamblea General para la disolución, liquidación y división del haber social, así como el acuerdo de liquidación.

Sección 4.^a

Datos de los órganos de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía

Artículo 48. Datos de la inscripción de los miembros de los órganos de gobierno.

En la inscripción de los miembros de los órganos de gobierno y de los suplentes deberán indicarse, para cada uno de ellos, los siguientes datos: nombre y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente en el caso de los no nacionales, fecha de nombramiento, reelección o cese, plazo por el que ha sido nombrado, grupo al que representa, orden que ocupa en cada candidatura y, en su caso, municipio por el que ha sido designado, así como el cargo que ocupe dentro del órgano y la aceptación del mismo.

Artículo 49. Datos de la inscripción del Director General y demás personal de alta dirección.

La inscripción del nombramiento del Director General y de las demás personas vinculadas a la entidad por una relación laboral de carácter especial de personal de alta dirección expresará el nombre y apellidos, número de Documento Nacional de Identidad o documento equivalente en el caso de los no nacionales, fecha de nombramiento o cese, así como las fechas de los respectivos acuerdos y, en su caso, indicación del plazo de duración del cargo.

Artículo 50. Datos de la inscripción de la delegación de funciones ejecutivas.

1. La inscripción de la delegación de funciones ejecutivas en el Presidente o, en su caso, en el Vicepresidente o Vicepresidente Primero, si hubiere varios, deberá contener la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, su contenido y alcance y fecha de su otorgamiento.

2. Si se hubiese constituido una Comisión Ejecutiva dentro del Consejo de Administración, deberá constar la identidad de las personas que la integren, el cargo que ostenten dentro de aquella y su aceptación, las fechas de nombramiento y de cese, así como el contenido y alcance de las facultades delegadas.

3. La inscripción de las facultades otorgadas o delegadas al Director General indicará su contenido, alcance y fecha de otorgamiento.

Sección 5.^a

Datos de los actos inscribibles de las fundaciones que gestionen obra social

Artículo 51. Datos de los actos inscribibles de las fundaciones que gestionen obra social.

A los actos inscribibles de las fundaciones que gestionen obra social se les aplicarán las normas de las Secciones 3.^a y 4.^a del presente Capítulo, en cuanto resulten aplicables.

Sección 6.^a

Titulos y documentación

Artículo 52. Títulos y demás documentación a presentar en el Registro.

1. Las escrituras públicas y demás documentos notariales se presentarán conforme establece el Reglamento Notarial, de forma que queden acreditados los hechos y actos en ellas consignados.

2. Los títulos y demás documentación que hayan de ser presentados con arreglo a esta Sección y cualquier otro documento que se presente se aportarán en su original o mediante copias autenticadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos.

Artículo 53. Primera inscripción y modificaciones de Estatutos y Reglamentos.

1. La primera inscripción de las Cajas de Ahorros y de las fundaciones que gestionen obra social, así como las modificaciones de sus Estatutos y, en su caso, de los Reglamentos de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno, se practicarán en virtud de escritura pública debidamente inscrita en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 274 del Reglamento del Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro de Fundaciones.

2. La primera inscripción de las Cajas de Ahorros en la Sección segunda del Registro se practicará mediante escrito de comunicación, suscrito por el órgano competente de la entidad, al que se acompañará la escritura pública de constitución de la entidad, así como los datos de inscripción en el Registro Mercantil, en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular del Banco de España y en los demás registros que procedan.

Artículo 54. Apertura, traslado y cierre de oficinas de las Cajas de Ahorros.

La inscripción de la apertura, traslado y cierre de oficinas se practicará en virtud de escrito de comunicación suscrito por el órgano competente de la Caja de Ahorros, en el que se indicará su localización geográfica y clave identificativa de la oficina, así como la fecha de apertura, traslado o cierre.

Artículo 55. Medidas administrativas de intervención y sustitución y sanciones a las Cajas de Ahorros y a quienes ostenten cargos.

La inscripción de las medidas administrativas de intervención y sustitución y de las sanciones impuestas a la entidad y a quienes ostenten cargos en la misma, se practicará en virtud de la correspondiente resolución administrativa, que en el caso de las sanciones habrá de poner fin a la vía administrativa.

Artículo 56. Fusión, escisión, cesión global del activo y pasivo, disolución y liquidación de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía.

1. La inscripción de la fusión, escisión, cesión global del activo y pasivo, se practicará en virtud de la escritura pública correspondiente.

2. La inscripción de la disolución se practicará en virtud de escritura pública en los casos previstos en las letras a), d) y e) del artículo 17.1 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

Cuando la disolución sea consecuencia de las causas previstas en la letra c) del artículo 22.1 del presente Reglamento, la inscripción se practicará en virtud de la correspondiente resolución administrativa.

Asimismo, la inscripción de la disolución podrá practicarse en virtud de testimonio judicial de la sentencia firme por la que se hubiera declarado la procedencia de la misma.

3. La inscripción de la liquidación se practicará en virtud de escritura pública. El nombramiento de los liquidadores se inscribirá de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 245 del Reglamento del Registro Mercantil.

La inscripción del nombramiento del interventor se practicará en virtud de la correspondiente resolución administrativa.

Artículo 57. Organos de gobierno y personal de dirección de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía.

1. La inscripción del nombramiento y cese de los miembros de la Asamblea General se practicará en virtud de certificación expedida por el Secretario de la Comisión Electoral, cuya firma estará legitimada notarialmente, en la que figurará la relación de los Consejeros Generales titulares y suplentes, su identidad, indicación del grupo al que representan y el orden que ocupaban en cada candidatura, en su caso. En el supuesto previsto en el artículo 62.1 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, se hará constar la institución o Corporación Local designada.

2. La inscripción de los nombramientos para la cobertura de vacantes producidas con anterioridad a la finalización del mandato como Consejero General, se practicará en virtud de certificación expedida por el Secretario de la Comisión de Control, con firma legitimada notarialmente, en la que se expresará la identidad de las personas designadas, así como de las sustituidas, indicando el grupo de representación al que pertenecen.

3. Las inscripciones relativas a los miembros de los demás órganos de la entidad y la distribución de cargos dentro de los mismos, la del Director General o persona asimilada, así como la delegación de funciones ejecutivas, se practicarán en virtud de la documentación exigida por la normativa reguladora del Registro Mercantil para ser inscritos tales nombramientos

y delegaciones en el mismo. Dicha documentación acreditará la previa inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

Artículo 58. Actos relativos a las fundaciones que gestionen obra social.

Las inscripciones de los actos relativos a las fundaciones que gestionen obra social se practicarán en virtud del título exigido para su inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones por la normativa reguladora del mismo.

CAPITULO IV

Anotaciones preventivas

Artículo 59. Actos objeto de anotación preventiva.

1. Cuando se trate de actos para los que la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía requiera previa autorización o aprobación por la Administración autonómica, se practicará anotación preventiva de dicha autorización o aprobación cuando la misma se otorgue.

2. Los actos respecto de los cuales la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía prevea que deban ser previamente comunicados o notificados a la Consejería de Economía y Hacienda serán objeto de anotación preventiva con la fecha en que se practique el asiento de presentación de dicha comunicación o notificación en el Libro Diario, que será la de entrada en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Será objeto de anotación preventiva la incoación del procedimiento sancionador hasta tanto recaiga resolución que ponga fin a la vía administrativa.

4. Cuando se hubiera acordado la suspensión provisional de las personas que ostenten cargos de administración o dirección, conforme a lo previsto en el artículo 143 de este Reglamento, se tomará anotación preventiva de la suspensión.

5. Las anotaciones preventivas se practicarán siempre de oficio.

CAPITULO V

Procedimiento de inscripción

Sección 1.ª

Disposiciones generales

Artículo 60. Formas de iniciación.

El procedimiento de inscripción en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía podrá iniciarse a solicitud de interesado, o de oficio por acuerdo del titular de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, en los casos en que proceda y, en particular, en los señalados en el artículo 62 de este Reglamento.

Artículo 61. Práctica de la inscripción.

La inscripción se practicará a título provisional en los supuestos en que así esté previsto en la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía u otra norma de aplicación, y a título definitivo en los demás casos.

Sección 2.ª

Procedimientos iniciados de oficio

Artículo 62. Iniciación.

Se iniciarán de oficio aquellos procedimientos de inscripción relativos a sanciones administrativas, medidas de intervención o sustitución y, en general, a cualesquiera otros actos susceptibles de producir efectos desfavorables, acordados por

la Administración de la Junta de Andalucía o por cualquier otra autoridad administrativa o judicial, una vez que los mismos sean comunicados. Igualmente, procederá la iniciación de oficio en los demás supuestos que se prevean en este Reglamento y en sus normas de desarrollo.

Asimismo, el conocimiento por parte de la Consejería de Economía y Hacienda de cualquier circunstancia que, debiendo estar inscrita en el citado Registro no lo estuviera, dará lugar a la incoación de oficio del procedimiento de inscripción, *previa audiencia del interesado*.

Artículo 63. Plazo de resolución.

Cuando el procedimiento de inscripción se inicie de oficio, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será de un mes, contado desde la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento.

Sección 3.ª

Procedimientos iniciados a solicitud de interesado

Artículo 64. Solicitud de inscripción y subsanación.

1. Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, se formulará solicitud, conforme al modelo normalizado que se determinará mediante resolución del titular de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. La solicitud, suscrita por el representante de la entidad o persona facultada para ello, deberá acompañar la documentación requerida en la Sección 6.ª del Capítulo III del presente Título, que quedará archivada en el Registro.

3. La solicitud de inscripción se formulará en el plazo máximo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la inscripción del acto en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro de Fundaciones. En el supuesto de no requerirse la inscripción en los referidos Registros, el plazo de quince días se contará desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la formalización o realización del acto inscribible.

4. Si se tratara de la inscripción de apertura, traslado o cierre de oficinas, la comunicación posterior prevista en el artículo 67 de este Reglamento surtirá los mismos efectos que la solicitud de inscripción, practicándose ésta de forma inmediata, salvo que existan defectos que lo impidan. Dicha comunicación se efectuará en el plazo máximo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la apertura, traslado o cierre de la oficina.

5. Cuando la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no acompañara la documentación preceptiva, el funcionario encargado del Registro requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 65. Tramitación y resolución.

1. En los supuestos en que se haya practicado anotación preventiva, una vez formalizado o realizado el acto inscribible e inscrito, en su caso, en el correspondiente registro, se solicitará su inscripción en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía, comprobándose que el acto se ajusta a los términos de la autorización o aprobación otorgadas o de la comunicación o notificación previa, según proceda. Tras dicha comprobación, se convertirá la anotación preventiva en

inscripción, previa resolución dictada por el órgano competente.

2. En cualquiera de los supuestos contemplados en este Reglamento, la inscripción solicitada se denegará cuando no fuese conforme con las disposiciones de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, del presente Reglamento y demás normativa de aplicación.

3. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa de la solicitud de inscripción será el establecido en este Reglamento para el correspondiente procedimiento y, en su defecto, el de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda.

CAPITULO VI

La cancelación de asientos y cierre de la hoja registral

Artículo 66. Forma de practicar la cancelación.

1. La cancelación de asientos y cierre de la hoja abierta a cada entidad se practicarán en los casos y en la forma que se determinan en este artículo.

2. La cancelación de asientos registrales y cierre de la hoja abierta a cada una de las Cajas de Ahorros inscritas en la Sección primera se practicarán de la siguiente forma:

a) En el supuesto de fusión, una vez inscrita ésta y la disolución de las Cajas que se fusionan, se cancelarán de oficio los asientos de las Cajas de Ahorros extinguidas y se cerrarán las hojas registrales de las mismas.

b) Cuando se produzca escisión o cesión global del activo y pasivo, se practicarán de oficio la cancelación de asientos y cierre de la hoja registral, una vez inscritas las nuevas entidades o la absorción por entidades ya existentes.

c) En cualquier otro supuesto no previsto en las letras anteriores, la cancelación de asientos y cierre de la hoja registral se practicarán a solicitud de los liquidadores, una vez inscrita la liquidación.

3. La cancelación de asientos y cierre de la hoja registral de las Cajas de Ahorros inscritas en la Sección segunda se practicarán de oficio cuando se comunique el cierre de todas las oficinas abiertas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. La cancelación de asientos y cierre de la hoja registral de las fundaciones que gestionen obra social inscritas en la Sección tercera se practicarán en la forma prevista en el apartado 2 de este artículo, en cuanto resulte de aplicación.

TITULO IV

REGIMEN ECONOMICO Y CONTROL DE LAS CAJAS DE AHORROS

CAPITULO I

Régimen económico

Sección 1.ª

Apertura, traslado y cierre de oficinas

Artículo 67. Régimen de apertura, traslado y cierre de oficinas.

1. De conformidad con la normativa básica y con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía podrán abrir oficinas en cualquier parte del territorio del Estado.

La apertura, traslado y cierre de dichas oficinas habrán de comunicarse a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo máximo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produjeron.

Esta obligación incumbe también a las Cajas de Ahorros domiciliadas en otras Comunidades Autónomas en lo que se refiere a las oficinas ubicadas en el territorio de Andalucía.

2. La apertura de oficinas en el extranjero por las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía requerirá la comunicación previa a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, sin perjuicio de las competencias del Banco de España.

El traslado y cierre de dichas oficinas requerirá la comunicación posterior en el plazo establecido en el apartado 1 de este artículo.

3. Recibida la oportuna comunicación en el Centro Directivo antes citado, se procederá a practicar el correspondiente asiento de anotación preventiva o de inscripción en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59, 64.4 y 65 de este Reglamento.

Sección 2.ª

Financiación subordinada de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía

Artículo 68. Financiación subordinada de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía.

1. Las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía podrán obtener financiación para ampliar sus recursos propios, mediante la emisión, directa o indirecta, de deuda subordinada u otros valores negociables agrupados en emisiones.

2. Las citadas emisiones habrán de ser autorizadas previamente por la Asamblea General de la Caja de Ahorros y posteriormente por el titular de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, sin perjuicio de las restantes autorizaciones que procedan.

3. La entidad interesada en la emisión de deuda subordinada u otros valores negociables agrupados en emisiones acompañará a la solicitud de autorización la siguiente documentación:

- a) Certificación del acuerdo de la Asamblea General por el que se autoriza la emisión.
- b) Folleto informativo sobre la emisión, de conformidad con la normativa básica vigente.

4. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa de la solicitud de autorización será de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda.

Sección 3.ª

Actividades publicitarias

Artículo 69. Modalidades de control.

1. La actividad publicitaria de las Cajas de Ahorros que no afecte a operaciones, servicios o productos financieros o que, afectando a éstos, no haga referencia explícita o implícita a su coste o rendimiento, será objeto de comunicación previa a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda en los términos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 34 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

2. La actividad publicitaria de las Cajas de Ahorros que se desarrolle en Andalucía, sobre operaciones, servicios o

productos financieros en la que se haga referencia, explícita o implícita, a su coste o rendimiento, será objeto de autorización por el titular de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

3. Cuando las campañas publicitarias referidas en los apartados 1 y 2 contemplen la celebración de un sorteo en cualquiera de sus modalidades, la comunicación previa o solicitud de autorización al titular de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera deberá formularse una vez obtenida la autorización de la Consejería de Gobernación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

4. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 70. Solicitud de la autorización y documentación.

1. La autorización de los proyectos de campañas publicitarias referidas en el artículo anterior deberá solicitarse al titular de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, acompañando el proyecto correspondiente por duplicado, que reproducirá fielmente, según el medio de difusión, los anuncios, textos, carteles, folletos, cuñas radiofónicas, filmaciones o cualquier otro medio o soporte. Asimismo, se acompañará el presupuesto de cada campaña y, en su caso, la autorización previa de la Consejería de Gobernación.

2. Cuando la campaña publicitaria tenga por objeto un producto financiero, retribuido total o parcialmente en especie, deberá acompañarse a la solicitud de autorización, además de la documentación indicada en el apartado anterior, detalle del coste del objeto ofertado como retribución.

Artículo 71. Resolución de la solicitud de autorización.

1. La campaña publicitaria será autorizada por el titular de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda siempre que incluya una descripción clara y detallada de las características de la operación, servicio o producto financiero ofertado, de forma que permita un conocimiento suficiente de los mismos por parte del público, así como la indicación de su coste o rendimiento efectivo (TAE), mediante un ejemplo representativo.

Cuando dicho coste o rendimiento efectivo pueda verse alterado por cualquier causa, se indicará el intervalo significativo en que pueda moverse.

2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa de la solicitud de autorización será de ocho días, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. La autorización tendrá eficacia durante seis meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de su otorgamiento, salvo que expresamente se extienda a un período superior. En los casos en que fuera necesaria una prórroga, ésta deberá solicitarse con una antelación mínima de veinte días antes del final del período autorizado.

4. La entidad quedará obligada a hacer constar en forma adecuada al medio de difusión la expresión «Registrado en la Consejería de Economía y Hacienda con el nº», o su abreviatura «R.CEH nº».

La autorización no implicará recomendación a favor de las operaciones, productos o servicios anunciados, por lo que las Cajas de Ahorros no harán referencia a dicha autorización en forma tal que pueda inducir a error.

5. Asimismo, la entidad estará obligada a ejecutar la campaña con arreglo a las condiciones autorizadas y a solicitar,

antes de su realización, autorización de cualquier alteración que pretenda introducir.

Cuando se pretendiera introducir alguna modificación en una campaña ya autorizada, deberá formularse nueva solicitud de autorización, en los términos previstos en el artículo 70 de este Reglamento, siendo, en su caso, autorizada con el nuevo número de orden que corresponda.

Artículo 72. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

1. El titular de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda podrá requerir de las Cajas de Ahorros la rectificación o el cese de la publicidad que no respete las condiciones de la autorización, o que no la hubiese obtenido siendo exigible.

2. Si se produjeran hechos o circunstancias que pudieran suponer un cambio en la operación a que se refiere la publicidad autorizada, el titular de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera podrá, de forma motivada, revocar la autorización concedida.

La autorización también podrá revocarse cuando lleguen a conocimiento de la citada Dirección General nuevos elementos de juicio que alteren sustancialmente las bases sobre las que se concedió dicha autorización, sin perjuicio, en su caso, de las responsabilidades que pudieran exigirse a las Cajas de Ahorros por omisión o inexactitud de los datos aportados.

CAPITULO II Régimen de control

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 73. Inspección.

De acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, ejercerá las funciones de inspección de las Cajas de Ahorros con domicilio social en Andalucía, y de las domiciliadas en otras Comunidades Autónomas respecto a las actividades realizadas en Andalucía, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Banco de España.

Artículo 74. Información.

1. De acuerdo con el artículo 37 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, las Cajas de Ahorros con domicilio social en Andalucía facilitarán a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda cuanta información y documentación les sea solicitada sobre su actividad, gestión y situación económica y, en particular, la referida en el artículo 76 de este Reglamento.

2. Asimismo, de acuerdo con el referido precepto legal, las Cajas de Ahorros domiciliadas en otras Comunidades Autónomas que tengan oficinas en Andalucía están obligadas a facilitar al citado Centro Directivo cuanta información se les solicite en relación con las actividades y operaciones realizadas en la Comunidad Autónoma y, en particular, la señalada en el artículo 77 de este Reglamento.

Artículo 75. Secreto profesional.

1. Los datos, documentos e informaciones que obren en poder de la Consejería de Economía y Hacienda, en virtud de cuantas funciones le encomiendan la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía y el presente Reglamento, tendrán carácter reservado, sin perjuicio de lo previsto en la normativa aplicable.

La reserva se entenderá levantada desde el momento en que los interesados hagan públicos los hechos a que aquélla se refiera.

2. Cualquier persona que tenga o haya tenido conocimiento, por razón de su cargo o empleo, de datos, documentos e informaciones de carácter reservado acerca de las Cajas de Ahorros, está obligada a guardar secreto. La obligación de guardar secreto se mantendrá aun después de cesar en el cargo o empleo.

El incumplimiento de esta obligación determinará, en su caso, las responsabilidades penales y las demás previstas por las leyes.

Sección 2.ª

Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía

Artículo 76. Auditoría y deber de información.

1. Las Cajas de Ahorros con domicilio social en Andalucía facilitarán a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda los balances, cuentas de resultados y estados financieros, en los términos y con el contenido y periodicidad que, con carácter general para las entidades de crédito, determine el Banco de España.

El citado Centro Directivo podrá solicitar cuantos datos e información precise como aclaración y detalle de los estados anteriores.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, las referidas Cajas de Ahorros someterán a auditoría externa sus cuentas anuales individuales, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, así como, en su caso, las cuentas anuales consolidadas, junto con el informe de gestión.

La citada documentación y una copia del informe de auditoría se remitirán a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la recepción del informe por la entidad. El titular de dicha Dirección General podrá recabar de los auditores, a través de las propias entidades auditadas, cuanta información aclaratoria considere necesaria.

3. Asimismo, las Cajas de Ahorros a las que se refiere este artículo deberán remitir a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera la siguiente documentación:

a) Los informes de auditoría que se realicen en el seno de las mismas, respecto de otras situaciones y operaciones no comprendidas en el apartado 2 de este artículo.

b) Los resultados de las inspecciones que el Banco de España o cualquier organismo competente realice sobre sus estados financieros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, así como copia íntegra de los informes de seguimiento que la Caja de Ahorros formule como consecuencia de aquéllas.

c) Memoria explicativa de sus actividades financieras, económicas, administrativas y sociales, comprensiva del balance y la cuenta de resultados del ejercicio y aprobada por la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

La documentación referida en las letras anteriores deberá remitirse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su recepción, formulación o aprobación, según proceda.

4. Las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía deberán rendir anualmente a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera las cuentas anuales de las sociedades en

las que ostenten una participación directa o indirecta de más del veinte por ciento del capital social. Cuando la participación referida sea igual o inferior al veinte por ciento, deberá comunicar el nombre de la empresa y porcentaje de participación.

Sección 3.ª

Cajas de Ahorros no domiciliadas en Andalucía

Artículo 77. Deber de información.

Las Cajas de Ahorros domiciliadas en otras Comunidades Autónomas que tengan oficinas en Andalucía deberán facilitar a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda los datos e información que a continuación se relacionan, y en los plazos que, asimismo, se señalan:

a) Datos de la actividad de la entidad en Andalucía que incluirá, al menos, el volumen de créditos y depósitos, clasificados por provincias, referidos al último día de cada semestre natural, que remitirán dentro del mes siguiente al semestre que corresponda.

b) Balance de situación de la actividad de la entidad en Andalucía, referido al último día de cada semestre natural, que remitirán dentro del mes siguiente al semestre que corresponda.

c) Cuenta de resultados de la actividad de la entidad en Andalucía, referida al último día del primer semestre del ejercicio y a la fecha del cierre del mismo, que remitirán dentro del mes siguiente al de las fechas referidas.

d) Los resultados de las inspecciones relacionadas con las actividades y gestión de las Cajas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que el Banco de España o cualquier otro órgano competente realice, que deberán remitir dentro del mes siguiente a su recepción.

e) Memoria explicativa de sus actividades económicas, administrativas y sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el ejercicio económico correspondiente, en la que, al margen de una información general, se incluirán los datos relativos a sus actividades en Andalucía. La memoria deberá contener el balance y la cuenta de resultados a 31 de diciembre del ejercicio económico al que corresponda y se remitirá dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

TITULO V

ORGANOS DE GOBIERNO Y PERSONAL DE DIRECCION DE LAS CAJAS DE AHORROS DOMICILIADAS EN ANDALUCIA

CAPITULO I

Disposiciones comunes

Sección 1.ª

Organos de gobierno, incompatibilidad, dietas y medios

Artículo 78. Organos de gobierno.

1. De conformidad con lo establecido en los artículos uno de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros, y 42 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, la administración, gestión, representación y control de las Cajas de Ahorros corresponde a los siguientes órganos:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo de Administración.

c) Comisión de Control.

Los órganos de gobierno actuarán con carácter colegiado y sus miembros ejercerán sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de la Caja de Ahorros a la que pertenezcan y del cumplimiento de su función social.

2. Los Estatutos y los Reglamentos de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros deberán contener las normas necesarias para la elección, designación, renovación, sustitución y cese de los miembros de los órganos de gobierno.

3. Los Estatutos regularán las funciones y competencias de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros y del Director General o asimilado con arreglo a la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía y al presente Reglamento, así como las normas para la delegación de funciones del Consejo de Administración a que se refiere el artículo 75.1 de la referida Ley.

Artículo 79. Incompatibilidad para ser compromisario o miembro de los órganos de gobierno.

1. Los compromisarios y los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 43 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

2. A efectos de la incompatibilidad para ser compromisario o miembro de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros prevista en el artículo 44.1.f) de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, se entenderá que una Caja de Ahorros participa en una sociedad cuando aquélla ostente, directa o indirectamente, el porcentaje del capital social de esta última que señalen los Estatutos de la Caja y, en su defecto, más del veinte por ciento del capital social en el caso de compromisarios y Consejeros Generales, y más del diez por ciento en el supuesto de vocales del Consejo de Administración y miembros de la Comisión de Control.

Artículo 80. Dietas por asistencia y desplazamiento.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1, párrafo tercero, de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, en el ejercicio de las funciones de compromisarios y de los cargos de Consejeros Generales de la Asamblea General y los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control tendrán derecho a percibir dietas por asistencia y desplazamiento.

2. La Consejería de Economía y Hacienda autorizará mediante Orden la cuantía máxima de las dietas por asistencia y desplazamiento.

3. Las Cajas de Ahorros deberán comunicar a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda la cuantía de las dietas por asistencia y desplazamiento acordadas por la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración, en el plazo de un mes desde la adopción de los respectivos acuerdos.

Dichas percepciones no excederán de los límites máximos autorizados con carácter general por la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 81. Medios materiales, personales y económicos.

1. La dotación a los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, de los medios materiales, personales y económicos necesarios para permitir su dedicación y el ejercicio de las funciones que les son conferidas a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, tendrá como única finalidad proporcionarles la infraestructura material y de personal necesaria para el cumplimiento óptimo de dichas funciones, incluyen-

do la documentación necesaria facilitada con la suficiente antelación, sin que en ningún caso tales medios puedan tener carácter retributivo para los miembros de dichos órganos.

2. Los medios económicos destinados a tal finalidad serán administrados directamente por la entidad.

Sección 2.ª Procesos electorales

Artículo 82. Iniciación de los procesos electorales y calendario electoral.

1. El Consejo de Administración acordará la iniciación del proceso de elección y designación de los Consejeros Generales. El acuerdo deberá comunicarse al Presidente de la Comisión de Control y a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, dentro de los tres días siguientes a su adopción.

2. El calendario electoral aprobado por el órgano que determine el Reglamento de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno, o, en su defecto, por el Consejo de Administración, determinará los plazos para la celebración de los diversos actos que conforman el proceso electoral, de forma que la duración del mismo permita que la sesión de la Asamblea General en la que hayan de ser designados nuevos miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control se celebre al término del mandato de los miembros de los órganos de gobierno que han de cesar por el transcurso del tiempo para el que hubiesen sido nombrados.

Corresponderá a la Comisión Electoral velar por que las diversas fases del procedimiento electoral se lleven a cabo con la debida diligencia para asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos en el calendario electoral.

3. En el caso de que el Consejo de Administración no hubiere acordado la iniciación del proceso de elección y designación de los Consejeros Generales cinco meses antes de la finalización del mandato de los miembros de los órganos de gobierno que se deban renovar, el titular de la Consejería de Economía y Hacienda, una vez recibido el preceptivo informe de la Comisión de Control a que se refiere el artículo 53.2 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, que deberá remitirse dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo anteriormente señalado, requerirá al Consejo de Administración para que inicie dicho proceso, en un plazo cuya duración se determinará en función de las circunstancias de cada caso.

La falta de iniciación de los trámites tendentes a la designación de los Consejeros Generales, dentro del plazo de cinco meses anteriormente referido, constituirá infracción grave de conformidad con el artículo 114.c) de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

4. La ausencia de elección o designación de los Consejeros Generales por cualquier grupo de representación no impedirá la válida constitución de la Asamblea General, siempre que se alcancen los quórum establecidos en el artículo 68 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

Artículo 83. Constitución de la Comisión Electoral.

Una vez comunicado por el Consejo de Administración el acuerdo de inicio del proceso electoral, la Comisión de Control se constituirá en Comisión Electoral y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, velará por la transparencia de los procesos de elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno.

A tal efecto, comprobará el cumplimiento de la normativa vigente en los actos que integran los procesos electorales.

Artículo 84. Régimen de la Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral será convocada por su Presidente a iniciativa propia, o a petición de una quinta parte de sus miembros.

La válida constitución de la Comisión Electoral exigirá la asistencia de la mayoría de sus miembros.

2. Los acuerdos de la Comisión Electoral se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes con derecho a voto.

3. La Comisión Electoral podrá recabar del Consejo de Administración, del Director General y de los demás órganos ejecutivos cuantos medios, antecedentes e información considere convenientes para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 85. Sorteos y elecciones.

Todos los sorteos y demás actos necesarios para el desarrollo de los procedimientos conducentes a la elección de los miembros que han de componer los órganos de gobierno se realizarán de conformidad con lo establecido por la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, el presente Reglamento, y los Estatutos y Reglamentos de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros.

En todo caso, se efectuarán ante notario y con la asistencia de la Comisión Electoral, representada al menos por su Presidente, o por otro miembro de ésta por delegación, así como de un representante de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 86. Organos competentes para resolver impugnaciones.

La Comisión Electoral será competente para resolver las impugnaciones que se presenten en relación a los procedimientos de elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno, incluidos los supuestos de provisión de vacantes.

Artículo 87. Tutela del proceso electoral.

1. El titular de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda podrá solicitar al Consejo de Administración y a la Comisión Electoral la información que considere oportuna con el fin de constatar el cumplimiento de las normas legales y de las reglas estatutarias relativas al procedimiento de elección o designación de los miembros de los órganos de gobierno.

2. La Comisión Electoral deberá informar a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera del resultado de las elecciones y designaciones, en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produjeron. En el mismo plazo informará de los ceses y sustituciones que se produzcan en los órganos de gobierno.

3. La Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, velará por el cumplimiento de las normas previstas en la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, en el presente Reglamento y en los Estatutos y Reglamentos de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros, aplicando, en su caso, las sanciones establecidas en la normativa vigente al respecto.

CAPITULO II
Asamblea General

Sección 1.ª
Disposiciones generales

Artículo 88. Naturaleza.

De conformidad con lo establecido en los artículos dos. Uno de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros, y 55 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, la Asamblea General es el órgano que, constituido por las representaciones de los intereses sociales y colectivos del ámbito de actuación de la Caja de Ahorros, asume el supremo gobierno y decisión de la entidad.

Artículo 89. Composición.

1. Los Estatutos de las Cajas de Ahorros deberán recoger el número de Consejeros Generales que integren la Asamblea General y la participación correspondiente a cada uno de los grupos de representación en la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 y disposiciones concordantes de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

2. Los porcentajes de participación establecidos en el citado artículo para determinar el número de Consejeros Generales correspondientes a cada grupo se aplicarán sobre el número total de Consejeros Generales, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 45 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

3. Cuando en virtud de los supuestos previstos en los párrafos segundo y tercero del apartado 1 del artículo 57 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía se haya de incrementar o de reducir el número de Consejeros Generales, en la siguiente renovación parcial que corresponda se procederá conforme se indica a continuación:

a) Los grupos que hubieran de renovarse, conforme a lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía incrementarán o reducirán el número de sus Consejeros Generales en la cuantía necesaria para mantener la proporcionalidad prevista en el artículo 57.2 de la citada Ley.

b) Los restantes grupos elegirán o designarán o, en su caso, reducirán el número de Consejeros Generales necesario para el mantenimiento en todos ellos de la proporción que establece el citado artículo 57.2.

En el supuesto de incremento, el mandato de los Consejeros Generales que se incorporen finalizará en la siguiente renovación que corresponda a su respectivo grupo.

En el supuesto de reducción, el cese se producirá por sorteo entre los Consejeros Generales de cada grupo.

Artículo 90. Convocatoria y celebración de las reuniones.

1. Los Estatutos de las Cajas de Ahorros establecerán el régimen de convocatoria y celebración de las reuniones de la Asamblea General, respetando, en todo caso, lo establecido en la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía y en el presente Reglamento.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, la Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, una dentro de cada semestre natural. En la primera de ellas examinará y, en su caso, aprobará el informe de gestión del Consejo de Administración, la memoria, las cuentas anuales, la aplicación de los resultados y el informe de gestión de la obra social. La auditoría de cuentas se realizará siempre con

carácter previo a la convocatoria de la primera Asamblea General ordinaria del año.

3. De conformidad con el artículo 66.1 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, el Consejo de Administración podrá convocar reunión extraordinaria de la Asamblea General siempre que lo estime conveniente. Deberá así mismo convocarla a instancia de al menos un tercio de los Consejeros Generales de que se componga la Asamblea General y a petición de la Comisión de Control en el supuesto del artículo 83.1.e) de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

4. Los Consejeros Generales deberán tener a su disposición, para su examen en la sede social de la entidad y durante al menos quince días de antelación, en el supuesto de Asamblea General ordinaria, o diez días en el supuesto de Asamblea General extraordinaria, los documentos relativos a los asuntos incluidos en el orden del día de las reuniones convocadas.

Artículo 91. Acta.

1. El acta de la Asamblea General se aprobará al término de la reunión de la propia Asamblea, o en el plazo de quince días, por el Presidente y un interventor en representación de cada uno de los grupos que la integran. Dicha acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

No obstante, el Consejo de Administración podrá requerir la presencia de fedatario público para que levante acta de la Asamblea, que no se someterá a trámite de aprobación, y tendrá la consideración de acta de la Asamblea y fuerza ejecutiva desde su cierre. Asimismo, deberá requerir la presencia de notario cuando, al menos con cinco días de antelación a la fecha de celebración, lo solicite un tercio de los Consejeros Generales o la Comisión de Control.

2. Una copia del acta de la Asamblea ordinaria deberá remitirse a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la aprobación de la misma.

Artículo 92. Vacantes.

1. Las vacantes de Consejeros Generales que se produzcan antes del término del mandato para el que fueron elegidos deberán ser cubiertas, según el grupo de representación al que afecten, en la forma y condiciones que se establecen para cada uno de ellos en la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía y en el presente Reglamento.

2. En los grupos de representación de las Corporaciones Municipales, Junta de Andalucía y personas o entidades fundadoras, las vacantes que se produzcan se cubrirán mediante nueva designación, correspondiendo la misma a la Institución, persona o entidad que designó al Consejero General que hubiera cesado, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La cobertura de vacantes no alterará la proporcionalidad con la que estén representados los grupos políticos integrantes del Pleno de las Corporaciones Municipales o del Parlamento de Andalucía, en el momento de dicha cobertura.

3. Las vacantes producidas en los grupos de los impositores y de los empleados de la entidad se cubrirán por los candidatos de cada lista que hubieran sido designados suplentes en el proceso electoral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 100 y 104.3, respectivamente, de este Reglamento.

4. Las vacantes que se produzcan deberán ser cubiertas en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha del cese.

5. A los nuevos Consejeros Generales les será de aplicación lo establecido en los artículos 43 y 47 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

Sección 2.ª

Consejeros Generales representantes de las Corporaciones Municipales

Artículo 93. Consejeros Generales representantes de las Corporaciones Municipales.

1. De conformidad con el artículo tres.Uno de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros, los Consejeros Generales correspondientes al grupo de las Corporaciones Municipales en cuyo término tengan oficina abierta las Cajas de Ahorros serán designados directamente por dichas Corporaciones. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, dicha designación se realizará en proporción al volumen de recursos captados en cada municipio.

La designación se efectuará por el Pleno de las Corporaciones Municipales atendiendo a la proporcionalidad con la que estén representados los grupos políticos integrantes de cada una, salvo que a la Corporación Municipal le correspondiese un solo Consejero General, en cuyo caso resultará elegido el que obtenga la mayoría de los votos de los miembros del Pleno.

2. Se elaborará una relación de las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta oficina operativa la entidad, ordenándose de mayor a menor de acuerdo con el índice obtenido de dividir el volumen de recursos captados por la entidad en cada municipio por el volumen total de recursos captados por la Caja de Ahorros, resultante de sumar los de cada uno de los municipios en los que la Caja tenga abiertas oficinas operativas, todo ello referido al balance del fin del semestre anterior a la convocatoria del proceso electoral.

El cociente resultante se multiplicará por el número total de Consejeros Generales que correspondan a este grupo, aplicando el proceso de redondeo establecido en el artículo 45 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, sin que en ningún caso el número total de Consejeros Generales pueda exceder de los que, según los Estatutos de la Caja, correspondan a este grupo.

3. A los efectos establecidos en el apartado anterior, los recursos captados por la entidad que no tengan adscripción territorial se repartirán proporcionalmente entre los recursos captados en cada uno de los municipios en los que opere la entidad.

4. Una vez adjudicados de forma directa los Consejeros Generales que correspondan a cada Corporación Municipal según la regla del apartado 2 de este artículo, y teniendo en cuenta las limitaciones del apartado siguiente y del artículo 95 del presente Reglamento, las Corporaciones Municipales que no hayan obtenido ningún Consejero se ordenarán en orden decreciente en función de su coeficiente de participación en los recursos totales de la entidad, asignándose un Consejero General a cada una de ellas hasta completar el total de Consejeros que tengan que asignarse en cada proceso de renovación.

5. En ningún caso una Corporación Municipal podrá tener un número de Consejeros Generales superior al veinticinco por ciento del total de los correspondientes a este grupo.

6. Una vez determinado el número de Consejeros Generales que corresponde a cada Corporación Municipal, el Consejo de Administración se dirigirá a aquéllas para que procedan a su designación de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 94. Notificación de la designación.

1. Las Corporaciones Municipales notificarán la designación de sus Consejeros Generales representantes al Consejo de Administración, adjuntando certificación del acuerdo, aceptación de los designados, así como declaración de que concurren en ellos los requisitos legalmente exigidos para ser Consejero General y de no hallarse incursos en ninguna causa de incompatibilidad para el ejercicio del cargo de las establecidas en la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

De dicha notificación, así como de la documentación adjunta, el Consejo de Administración remitirá copia a la Comisión Electoral en el plazo máximo de dos días, contados a partir del día siguiente al de su recepción, al objeto de las funciones de vigilancia y control que le asigna el artículo 83.1.g) de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

2. La notificación de la designación de los Consejeros Generales por parte de las Corporaciones Municipales, se efectuará dentro del plazo que fije el Reglamento de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno de la Caja de Ahorros o, en su defecto, el Consejo de Administración.

El incumplimiento de dicho plazo tendrá los efectos que, en su caso, determine el Reglamento de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno de cada entidad.

Artículo 95. Corporaciones Municipales fundadoras de Cajas de Ahorros.

De conformidad con lo previsto en los artículos tres.Dos de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros, y 58.4 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, las Corporaciones Municipales que sean fundadoras de Cajas de Ahorros que operen total o parcialmente en el mismo ámbito de actuación de otra Caja de Ahorros no podrán nombrar Consejeros Generales en esta última.

Sección 3.ª

Consejeros Generales representantes de los impositores

Artículo 96. Consejeros Generales representantes de los impositores.

1. Los Consejeros Generales en representación de los impositores se elegirán por compromisarios. A estos efectos, se designarán diez compromisarios por cada Consejero General que corresponda al grupo de impositores.

2. Los compromisarios y los Consejeros Generales elegidos en representación del grupo de impositores deberán reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 43.1 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía y no estar incursos en las incompatibilidades previstas en el artículo 44 de la misma. Además, deberán ser impositores de la Caja de Ahorros a que se refiera la designación con una antigüedad superior a dos años en el momento del sorteo, así como haber realizado en el semestre anterior a esta fecha, indistintamente, un mínimo de veinticinco anotaciones en cuenta, o haber mantenido durante el mismo período un saldo medio en cuenta no inferior al fijado por los Estatutos de las Cajas, que será como mínimo de trescientos euros.

Dicho saldo podrá ser objeto de revisión periódica en función del valor del dinero y en la forma que establezcan los Estatutos de cada Caja de Ahorros.

3. Los Estatutos o Reglamentos de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros deberán reconocer la condición de impositores, a los efectos de participación en los procesos electorales, a todos los titulares de cuentas que cumplan los

requisitos establecidos en la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía y en el presente Reglamento.

4. Para la designación de compromisarios, los impositores de la entidad se relacionarán en una lista única, que contendrá la relación de los mismos ordenada alfabéticamente. De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 59.3 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, los impositores no podrán figurar más que una sola vez, con independencia del número de cuentas de que pudieran ser titulares.

En el supuesto de cotitularidad, se estará a lo que dispongan los Estatutos o el Reglamento de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno de la Caja de Ahorros.

Artículo 97. Publicidad de las relaciones de impositores.

1. Los Estatutos o los Reglamentos de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros establecerán el plazo y los procedimientos por los que se dará publicidad a la relación de impositores y regularán el régimen de reclamaciones.

2. Sin perjuicio de otros medios de publicidad, la lista única de impositores de la entidad a que se refiere el artículo anterior estará a disposición del público en todas las sucursales de la entidad.

Artículo 98. Designación de los compromisarios.

1. Los Reglamentos de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno establecerán detalladamente un sistema de sorteo para la designación de los compromisarios que garantice la transparencia y legalidad del proceso, garantizando lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Convocado por el Consejo de Administración, se celebrará en la sede social de la entidad y ante notario un único sorteo para la proclamación de compromisarios, que será público. Al mismo asistirá la Comisión Electoral representada, al menos, por su Presidente o por otro miembro de ésta por delegación, así como un representante de la Consejería de Economía y Hacienda. El día, hora y lugar de celebración del sorteo se anunciará en los locales de cada oficina y mediante anuncio en prensa con una antelación mínima de quince días. Celebrado el único sorteo, en el mismo acto y por el mismo procedimiento se designará el número de suplentes que se estime necesario, que no podrá ser inferior al número de titulares.

2. Finalizado el sorteo y en el mismo acto, el Consejo de Administración elaborará la lista provisional de compromisarios titulares y suplentes, que entregará a continuación a la Comisión Electoral a fin de que la misma efectúe la oportuna notificación a cada uno de ellos. En dicha notificación se dará información clara y suficiente sobre los derechos y obligaciones, requisitos e incompatibilidades que comporta su designación como compromisario, requiriéndole su expresa aceptación o rechazo en el plazo que a tal fin señale el Reglamento de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno de la Caja de Ahorros que, asimismo, determinará los efectos de la falta de contestación por parte del interesado.

3. Una vez resueltas por la Comisión Electoral las reclamaciones que, en su caso, se formulen, y realizadas las sustituciones de compromisarios necesarias por los correspondientes suplentes, dicha Comisión dará cuenta al Consejo de Administración a fin de que el mismo elabore la lista definitiva de compromisarios ordenada alfabéticamente, copia de la cual hará entrega a la Comisión Electoral.

Asimismo, el Consejo de Administración remitirá copia de la citada lista definitiva de compromisarios a la Dirección

General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, al menos, veinte días antes de la fecha fijada para la elección de los Consejeros Generales.

Artículo 99. Elección de los Consejeros Generales representantes de los impositores.

1. Designados los compromisarios, el Consejo de Administración convocará la sesión para la elección, de entre los mismos, de los Consejeros Generales representantes de los impositores con una antelación mínima de veinte días. La convocatoria, que indicará el día, hora y lugar de celebración de la votación, se notificará individualmente a cada uno de los compromisarios por medio de carta certificada con acuse de recibo y se publicará en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión en el área de actuación o implantación de la entidad. La relación de compromisarios, ordenada alfabéticamente, estará a disposición de los interesados en todas las sucursales de la entidad y contendrá, al menos, nombre, apellidos, Documento Nacional de Identidad o documento equivalente para los no nacionales y domicilio de los mismos.

Podrán proponer candidaturas para la elección de Consejeros Generales por los impositores un número de compromisarios no inferior a diez.

2. Para la elección de Consejeros Generales en representación de los impositores, las candidaturas, que serán cerradas, contendrán como máximo el doble de candidatos al de puestos a cubrir por el grupo, no pudiendo ningún compromisario formar parte de más de una candidatura. Las candidaturas se presentarán ante el Consejo de Administración de la entidad por sus proponentes o por la persona que encabece la respectiva candidatura, debiendo figurar la aceptación de todos los candidatos de la lista, así como su declaración de conocer y cumplir todos los requisitos legalmente exigidos para acceder a la condición de Consejero General.

Recibidas las candidaturas y demás documentación referida en el párrafo anterior, el Consejo de Administración remitirá copia a la Comisión Electoral en el plazo máximo de dos días, contados a partir del día siguiente al de su recepción, al objeto de las funciones de vigilancia y control que le asigna el artículo 83.1.g) de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

3. En el caso de que la Comisión Electoral aprecie deficiencias o irregularidades en alguna candidatura, se comunicará al cabeza de lista de la misma para que en el plazo máximo que establezca el Reglamento de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno de la Caja de Ahorros o, en su defecto, en el plazo máximo de cinco días, se proceda a su subsanación. De no subsanarse en plazo, la Comisión Electoral podrá excluir de la candidatura a aquellos miembros que incurran en tales deficiencias, dando cuenta de ello al Consejo de Administración.

4. El acto de elección estará presidido por una Mesa Electoral de la que formará parte la Comisión Electoral, representada, al menos, por su Presidente o por otro miembro de ésta por delegación, así como un representante de la Consejería de Economía y Hacienda y con la obligada asistencia de notario, que levantará acta. También podrán incorporarse al acto como observadores un máximo de dos representantes por cada una de las candidaturas.

5. La elección se celebrará en el plazo máximo de dos meses, contados desde la fecha del sorteo de designación de los compromisarios.

La elección de los Consejeros Generales y de los suplentes se efectuará en un único acto mediante votación personal y secreta de los compromisarios y de entre los mismos. Cada compromisario tendrá derecho a un voto y no podrá delegarlo.

Artículo 100. Proclamación de los Consejeros Generales elegidos.

1. Tras la celebración de la votación, la Mesa Electoral efectuará el escrutinio y procederá a la proclamación de los Consejeros Generales en representación de los impositores. La asignación de puestos a cubrir por este grupo se efectuará de forma proporcional a los votos obtenidos por cada candidatura y en el mismo orden con que figuraban en aquéllas.

2. En el mismo acto, se designarán tantos suplentes como titulares.

Sección 4.ª

Consejeros Generales representantes de la Junta de Andalucía

Artículo 101. Nombramiento de los Consejeros Generales representantes de la Junta de Andalucía.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, los Consejeros Generales representantes de la Junta de Andalucía serán designados por el Parlamento de Andalucía atendiendo a la proporcionalidad con la que estén representados los grupos políticos en la Cámara.

A estos efectos, el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros se dirigirá al Parlamento de Andalucía indicándole el número de Consejeros Generales que le corresponde designar.

2. La notificación de la designación de los Consejeros Generales será remitida al Consejo de Administración junto con la certificación del acuerdo de designación dentro del plazo que al efecto determine el Reglamento de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno de la Caja de Ahorros o, en su defecto, el propio Consejo de Administración. También se remitirá la aceptación de los Consejeros Generales así como declaración de cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos y de no hallarse incursos en las incompatibilidades previstas para el ejercicio del cargo.

Recibida la notificación y documentación referida en el párrafo anterior, el Consejo de Administración remitirá copia a la Comisión Electoral en el plazo máximo de dos días, contados a partir del día siguiente al de su recepción, al objeto de las funciones de vigilancia y control que le asigna el artículo 83.1.g) de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

Sección 5.ª

Consejeros Generales representantes de las personas o entidades fundadoras

Artículo 102. Consejeros Generales representantes de las personas o entidades fundadoras.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos cinco de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros, y 62.1 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, los Consejeros Generales representantes de las personas o entidades fundadoras, sean instituciones públicas o privadas, serán designados directamente por las mismas. Dicha designación se efectuará de acuerdo con sus normas internas de funcionamiento.

En el caso de que la fundadora sea una persona física, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, serán nombrados por ésta mediante designación.

A efectos de lo previsto en los párrafos anteriores, el Consejo de Administración se dirigirá a las personas o entidades

fundadoras de la Caja de Ahorros indicándoles el número de Consejeros Generales que les corresponde designar.

2. En el supuesto de que alguna de las personas o entidades fundadoras decidiera ejercer la facultad otorgada en el párrafo segundo del artículo 62.1 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, lo comunicará al Consejo de Administración de la entidad y a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda dentro del plazo de un mes, contado desde la notificación del inicio del proceso electoral, expresando las instituciones de interés social o Corporaciones Locales designadas.

3. Las personas o entidades fundadoras comunicarán la designación de los Consejeros Generales al Consejo de Administración, acompañando la certificación del acuerdo de designación, la aceptación de los Consejeros Generales y la declaración de cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos y de no hallarse incursos en las incompatibilidades previstas para el ejercicio del cargo. La citada comunicación se realizará dentro del plazo que al efecto determine el Reglamento de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno de la Caja de Ahorros o, en su defecto, el propio Consejo de Administración.

Recibida la comunicación y documentación referida en el párrafo anterior, el Consejo de Administración remitirá copia a la Comisión Electoral en el plazo máximo de dos días, contados a partir del día siguiente al de su recepción, al objeto de las funciones de vigilancia y control que le asigna el artículo 83.1.g) de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

Sección 6.ª

Consejeros Generales representantes de los empleados

Artículo 103. Consejeros Generales representantes de los empleados.

1. Los Consejeros Generales que corresponden al grupo de los empleados de las Cajas de Ahorros serán elegidos por sus representantes legales.

2. Sólo podrán ser candidatos al cargo de Consejero General por el grupo de los empleados de la Caja de Ahorros quienes, además de cumplir los requisitos que con carácter general se exigen para los miembros de los órganos de gobierno, tengan en la plantilla una antigüedad no inferior a dos años en la fecha en que termine el plazo de presentación de candidaturas.

Las candidaturas deberán contener un número de candidatos que no excederá del doble de Consejeros Generales a elegir, no pudiendo un empleado formar parte de más de una candidatura.

3. Las candidaturas se presentarán ante el Consejo de Administración por los proponentes o por la persona que encabece la lista. Junto a cada candidatura deberá figurar la aceptación de los candidatos, así como su declaración de no formar parte de ninguna otra candidatura y de cumplir todos los requisitos y no incurrir en las incompatibilidades previstas legalmente para acceder a la elección de Consejero General.

Recibidas las candidaturas y demás documentación referida en el párrafo anterior, el Consejo de Administración remitirá copia a la Comisión Electoral en el plazo máximo de dos días, contados a partir del día siguiente al de su recepción, al objeto de las funciones de vigilancia y control que le asigna el artículo 83.1.g) de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

4. En el caso de que la Comisión Electoral aprecie deficiencias o irregularidades en alguna candidatura, se comunicará al cabeza de lista de la misma para que en el plazo máximo que establezca el Reglamento de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno de la Caja de Ahorros o, en su defecto, en el plazo

máximo de cinco días, se proceda a su subsanación. De no subsanarse en plazo, la Comisión Electoral podrá excluir de la candidatura a aquellos miembros que incurran en tales deficiencias, dando cuenta de ello al Consejo de Administración.

Artículo 104. Elección de los Consejeros Generales representantes de los empleados.

1. El Consejo de Administración convocará la sesión para la elección de los Consejeros Generales representantes de los empleados, indicando en la convocatoria el día, hora y lugar de celebración de la votación. La elección se celebrará en el plazo máximo de dos meses, contados desde la fecha del inicio del proceso electoral, en acto único y mediante votación personal y secreta.

Cada representante legal tendrá derecho a un voto y no podrá delegar el mismo.

2. El acto de elección estará presidido por una Mesa Electoral de la que formará parte la Comisión Electoral, representada, al menos, por su Presidente o por otro miembro de ésta por delegación, así como un representante de la Consejería de Economía y Hacienda y con la obligada asistencia de notario, que levantará acta. También podrán incorporarse al acto como observadores un máximo de dos representantes por cada una de las candidaturas.

3. Tras la celebración de la votación personal y secreta, se procederá al escrutinio y proclamación por la Mesa Electoral de los Consejeros Generales en representación de los empleados. La asignación de puestos a cubrir por este grupo se efectuará de forma proporcional a los votos obtenidos por cada candidatura y en el mismo orden con que figuraban en aquéllas.

Asimismo, se designarán suplentes en un número igual al de Consejeros electos.

Sección 7.ª

Acceso a la Asamblea General de los trabajadores de las Cajas de Ahorros por grupos distintos al de empleados

Artículo 105. Acceso a la Asamblea General de los trabajadores de las Cajas de Ahorros por grupos distintos al de empleados.

La propuesta de nombramiento excepcional a que se refiere el artículo 63.3 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía será elevada por la Comisión Electoral a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, a efectos de su conocimiento, acompañándola del correspondiente informe razonado que justifique la adopción de tal medida.

CAPITULO III Consejo de Administración

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 106. Naturaleza.

Conforme a lo dispuesto en los artículos trece.Uno de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros, y 69 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, el Consejo de Administración es el órgano que tiene encomendada la administración y gestión financiera, así como la de la obra social de la Caja de Ahorros, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 107. Elección, nombramiento y cese.

1. El número de vocales del Consejo de Administración será de diecisiete, debiendo existir en el mismo seis representantes de las Corporaciones Municipales, cuatro de los impositores, cuatro de la Junta de Andalucía, dos de las personas o entidades fundadoras y uno de los empleados de la Caja de Ahorros.

En el supuesto de que no fuera posible o en el de renuncia de cualquiera de las personas o entidades fundadoras de la Caja de Ahorros a su representación en el Consejo de Administración, se estará a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía en cuanto al reparto del porcentaje de participación en el citado órgano.

2. La elección y nombramiento de los vocales del Consejo de Administración y de un número igual de suplentes se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

Los Estatutos y el Reglamento de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno de cada entidad desarrollarán el procedimiento de elección atendiendo a las reglas establecidas en el artículo 72 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía. Asimismo, fijarán los requisitos y las causas de incompatibilidad, inelegibilidad y cese de los vocales del Consejo de Administración, respetando estrictamente lo previsto en los artículos 43, 44, 46 y 74 de la citada Ley.

3. En el caso de que un miembro del Consejo de Administración incurriese en alguna de las causas de cese previstas en el artículo 46 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, cesará en el ejercicio del cargo, cubriéndose la vacante originada conforme a las reglas generales establecidas en el artículo 49.2 de la citada Ley.

En el caso de que la persona afectada continuara en el ejercicio del cargo, será requerida por el Consejo de Administración para que cese en su cargo, en el plazo máximo de siete días, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar el requerimiento. Si no atendiese este requerimiento, el Consejo de Administración procederá a la convocatoria de Asamblea General extraordinaria, comunicando dicha circunstancia a la Comisión de Control.

La Comisión de Control informará a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda del acuerdo que adopte la Asamblea a efectos de la posible adopción de las medidas administrativas oportunas.

Artículo 108. Normas de funcionamiento.

1. Los Estatutos de las Cajas de Ahorros podrán establecer reglas complementarias de la organización y funcionamiento del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, si la hubiere, respetando, en todo caso, lo establecido en la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía y en el presente Reglamento.

2. En lo no regulado por los Estatutos, siempre que éstos no dispongan otra cosa, el Consejo de Administración podrá establecer reglas para su propio funcionamiento.

Artículo 109. Otros acuerdos.

1. Los acuerdos del Consejo de Administración de atribución y revocación de funciones ejecutivas al Presidente y al Vicepresidente, en su caso, y de designación del Director General, deberán ser ratificados o confirmados por la Asamblea General, en el plazo máximo de dos meses desde su adopción.

2. Las retribuciones económicas a percibir por el Presidente ejecutivo y, en su caso, por el Vicepresidente ejecutivo, serán fijadas por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 110. Acta de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración se harán constar en acta por el Secretario del Consejo con el visto bueno del Presidente, cuya copia debidamente diligenciada se trasladará al Presidente de la Comisión de Control en un plazo máximo de siete días, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su aprobación por el Consejo.

Sección 2.^a Comisión Ejecutiva

Artículo 111. Composición de la Comisión Ejecutiva.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, en el seno del Consejo de Administración podrá constituirse una Comisión Ejecutiva con las funciones que el Consejo le delegue, y estará integrada por:

a) El Presidente del Consejo de Administración, que lo será asimismo de la Comisión.

b) Ocho vocales del Consejo de Administración:

– Dos de entre los vocales del grupo de las Corporaciones Municipales.

– Dos de entre los vocales del grupo de los impositores.

– Dos de entre los vocales del grupo de la Junta de Andalucía.

– Un vocal del grupo de las personas o entidades fundadoras.

– Un vocal del grupo del personal.

c) El Secretario del Consejo de Administración, que también lo será de la Comisión.

2. En caso de inexistencia de entidad fundadora, el número de vocales de la Comisión Ejecutiva se reducirá a siete.

3. El Director General asistirá a sus sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 112. Duración del mandato y sustituciones.

1. La duración del cargo de los miembros de la Comisión Ejecutiva referidos en la letra b) del apartado 1 del artículo anterior será la que se determine estatutariamente y, en su defecto la que acuerde el Consejo de Administración, cesando en todo caso al dejar de ser miembros de dicho Consejo.

2. Las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva con anterioridad a la finalización del ejercicio del cargo para el que fueron designados habrán de ser cubiertas en el plazo máximo de un mes. El sustituto terminará su mandato en la fecha en que correspondiera cesar al sustituido.

3. El Presidente será sustituido en el supuesto de ausencia o enfermedad por el Vicepresidente, o Vicepresidentes según su orden y, en su defecto, por el vocal de mayor antigüedad en el ejercicio del cargo y, en caso de que existieren varios con igual antigüedad, por el vocal de mayor edad.

Artículo 113. Funciones.

1. El Consejo de Administración determinará las funciones que por delegación se atribuyen a la Comisión Ejecutiva, que podrán comprender las facultades de gestión que le correspondan a aquél.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no podrá ser objeto de delegación la presentación de propuestas a la Asamblea General, la rendición de cuentas ante ésta ni el ejercicio de las funciones delegadas por la Asamblea General

en el Consejo de Administración, salvo que expresamente se hubiere autorizado.

3. Salvo que los Estatutos exijan una mayoría superior, la sesión del Consejo de Administración en la que se acuerde la delegación de funciones en la Comisión Ejecutiva requerirá el quórum y el voto favorable que para la adopción de acuerdos vienen establecidos con carácter general en el artículo 73 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

Artículo 114. Funcionamiento.

1. La Comisión Ejecutiva se reunirá con la periodicidad que establezcan los Estatutos y, como mínimo, una vez al mes.

2. Los acuerdos que, en su caso, adopte la Comisión Ejecutiva se harán constar en acta por el Secretario de la misma, con el visto bueno del Presidente, cuya copia debidamente diligenciada se trasladará al Presidente de la Comisión de Control en el plazo máximo de siete días, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su aprobación por la Comisión.

3. De todas las actuaciones de la Comisión Ejecutiva se dará cuenta detallada al Consejo de Administración, en la primera de las reuniones que éste celebre con posterioridad a las sesiones de dicha Comisión.

4. En lo no previsto en el presente Reglamento, el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva se regirá por las disposiciones relativas al Consejo de Administración en lo que le resulte de aplicación.

Sección 3.^a El Presidente

Artículo 115. Nombramiento y cese.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, el Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros al Presidente que, a su vez, lo será de la Asamblea General y de la Caja de Ahorros y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva.

El Presidente cesará en su cargo por las causas previstas en el artículo 78.1 de la citada Ley.

2. El nombramiento y cese del Presidente de la entidad serán comunicados a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la adopción del respectivo acuerdo.

Artículo 116. Funciones ejecutivas.

1. El Consejo de Administración podrá acordar la atribución a su Presidente de funciones ejecutivas que podrán recaer también en el Vicepresidente o en el Vicepresidente Primero, si hubiere varios. Dicho acuerdo, así como el de su revocación deberán ser ratificados por la Asamblea General en el plazo máximo de dos meses, debiendo comunicarse a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda en los plazos previstos en el artículo 80 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

2. Los cargos de Presidente ejecutivo del Consejo de Administración y de Vicepresidente ejecutivo del mismo, si lo hubiere, podrán ser remunerados, sin que la percepción de la remuneración que se acuerde implique, en ningún caso, vinculación laboral con la Caja de Ahorros, no pudiendo dar derecho a indemnizaciones en caso de cese.

3. La presidencia ejecutiva y la vicepresidencia ejecutiva, si las hubiere, se ejercerán en régimen de dedicación exclusiva, y sus titulares no podrán realizar ninguna otra actividad retribuida, pública o privada, ya sea a título personal o representativo, salvo las que les correspondan en representación

de la Caja de Ahorros. En este último caso deberán reembolsar a la Caja de Ahorros las cantidades percibidas como consecuencia de su ejercicio.

No obstante, el Presidente y Vicepresidente ejecutivos podrán administrar su propio patrimonio y, en su caso, los de su cónyuge, ascendientes, descendientes, o personas de las que sean representantes legales.

CAPITULO IV Comisión de Control

Artículo 117. Objeto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos veintiuno de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros, y 81 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, la Comisión de Control tiene por objeto cuidar de que la gestión de los órganos de administración se cumpla con la máxima eficacia y precisión dentro de las líneas generales de actuación señaladas por la Asamblea General y conforme a las directrices emanadas de la normativa financiera.

Artículo 118. Composición.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, el número de miembros de la Comisión de Control se fijará por los Estatutos entre un mínimo de siete y un máximo de diez.

2. Los miembros de la Comisión de Control serán elegidos por la Asamblea General, con los mismos criterios que los del Consejo de Administración, con la excepción prevista en el artículo 82.1 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, entre Consejeros Generales que no ostenten la condición de vocal del Consejo de Administración, debiendo existir en la misma, en todo caso, representantes de todos los grupos que la integren.

Artículo 119. Representante de la Consejería de Economía y Hacienda.

1. Formará parte de la Comisión de Control un representante de la Consejería de Economía y Hacienda, designado por su titular, que habrá de reunir los requisitos adecuados y acreditados de profesionalidad, preparación técnica y experiencia suficiente en las materias relacionadas con las actividades de las Cajas.

Serán de aplicación al mismo las incompatibilidades y limitaciones de los miembros de la Comisión de Control previstas en el artículo 84 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía y tendrá los mismos derechos que los restantes miembros de la Comisión de Control, a excepción del derecho de voto.

2. El citado representante no estará sujeto a plazo alguno en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser cesado libremente por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. El representante de la Consejería de Economía y Hacienda en la Comisión de Control estará obligado a guardar secreto sobre la información que conozca por razón de su cargo, salvo en sus relaciones con dicha Consejería.

Artículo 120. Asistencia a las sesiones.

1. Las personas no incluidas en los apartados 1 y 3 del artículo 82 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía sólo tendrán acceso a las reuniones de la Comisión de Control si son requeridas por el Presidente de la misma o a petición de la mayoría de sus miembros, al exclusivo objeto de informar sobre las cuestiones que hayan motivado el requerimiento.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y de acuerdo con lo establecido en los artículos veintidós.Cinco de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las

Normas Básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros, y 85.5 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, siempre que la Comisión de Control así lo requiera, el Director General asistirá a las reuniones con voz y sin voto.

Artículo 121. Propuesta de suspensión de acuerdos del Consejo de Administración.

1. La Comisión de Control, de acuerdo con lo establecido en el artículo veinticuatro.Uno.5.ª de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros, deberá proponer la suspensión de la eficacia de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la entidad, cuando considere que vulneran las disposiciones vigentes o afectan injusta y gravemente a la situación patrimonial, a los resultados o al crédito de la Caja de Ahorros o a sus impositores o clientes.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a los acuerdos adoptados por delegación del Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 83.1.e) de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

Las propuestas de suspensión de la ejecución de los acuerdos requerirán ser aprobadas por mayoría de dos tercios de los miembros de derecho de la Comisión.

2. Recibidos los acuerdos conforme a lo establecido en los artículos 110 y 114.2 del presente Reglamento, la Comisión de Control, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la recepción de los mismos, elevará al titular de la Consejería de Economía y Hacienda y al Ministerio de Economía las propuestas de suspensión a que se refiere el citado artículo 83.1.e) de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía. En el mismo plazo se requerirá al Presidente para que convoque Asamblea General extraordinaria.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda de la propuesta de suspensión de la eficacia de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la entidad será de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 122. Contenido mínimo del informe semestral de la Comisión de Control.

1. Antes del 31 de marzo y 30 de septiembre de cada año y en relación al semestre natural anterior, la Comisión de Control remitirá informe a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, que contendrá las conclusiones del análisis de la gestión económica y financiera de la Caja de Ahorros a que se refiere el artículo 83.1.a) de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

El informe, que será asimismo remitido a la Asamblea General y al Banco de España, comprenderá además la actividad desarrollada en las áreas que se indican a continuación, con una valoración específica para cada una de ellas:

- a) Políticas de inversión y de captación de recursos.
- b) Política de expansión.
- c) Solvencia, rentabilidad y liquidez de la Caja de Ahorros.
- d) Obra social.

2. Con independencia de lo anterior, en dicho informe se indicará el número de sesiones celebradas, los asuntos tratados en cada una de ellas e informes solicitados. Se hará constar el cumplimiento por el Consejo de Administración de las líneas generales de actuación aprobadas por la Asamblea, así como cualquier asunto

respecto a la gestión económica y financiera que, por su trascendencia, haya sido tratado por la Comisión.

3. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, la Comisión de Control deberá ser informada por el Consejo de Administración, al menos trimestralmente, respecto al cumplimiento de las líneas generales de actuación aprobadas por la Asamblea, sin perjuicio de su facultad de solicitar del Consejo de Administración y del Director General los antecedentes e información que considere necesarios para el ejercicio de sus competencias.

CAPITULO V Director General o asimilado

Artículo 123. Designación.

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos veintiséis de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros, y 87.1 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, el Director General o asimilado será designado por el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros entre personas con capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias de este cargo. La Asamblea General, convocada al efecto, habrá de confirmar el nombramiento.

Dicha confirmación habrá de producirse en el plazo máximo de dos meses.

2. El nombramiento y cese del Director General o asimilado deberán comunicarse a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la adopción del respectivo acuerdo o a la notificación de la resolución disciplinaria adoptada por el Banco de España, en el supuesto previsto en el artículo 87.3.b) de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

Artículo 124. Régimen laboral y retribuciones.

1. Será aplicable al Director General o asimilado la normativa vigente sobre la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, siendo nulos, conforme al artículo 87.5 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, los acuerdos suscritos por aquél con la Caja de Ahorros en los que se determine la cuantía de la indemnización o compensación que le pudiera corresponder en caso de cese, cualquiera que fuese su causa.

2. Las retribuciones del Director General o asimilado serán fijadas por el Consejo de Administración.

3. El ejercicio del cargo de Director General o asimilado requiere dedicación exclusiva y será, por tanto, incompatible con cualquier actividad retribuida, tanto de carácter público como privado, ya sea a título personal o representativo, salvo la administración del propio patrimonio y aquellas actividades que ejerza en representación de la Caja de Ahorros. En este último caso, deberá reembolsar a la Caja por cuya cuenta realice dicha actividad o representación las cantidades percibidas como consecuencia de su ejercicio.

4. Se remitirán a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda los contratos y demás documentos acreditativos de las condiciones de la relación de servicios del Director General con la Caja de Ahorros.

TITULO VI

OBRA SOCIAL

CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 125. Régimen jurídico.

Las Cajas de Ahorros con domicilio social en Andalucía y las domiciliadas en otras Comunidades Autónomas que cuenten con oficinas en Andalucía, se someterán en materia de obra social a las previsiones del Título VI de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía y a las normas del presente Título.

Artículo 126. Directrices en materia de obra social.

1. La Consejería de Economía y Hacienda establecerá mediante Orden las directrices a seguir en materia de obra social, indicando las carencias y prioridades en aquellas áreas previstas en el artículo 88.1 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía que así lo requieran, dentro del más absoluto respeto a la libertad de las Cajas de Ahorros para la elección de las inversiones concretas.

2. El titular de la Consejería de Economía y Hacienda podrá suscribir convenios con una o varias Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía o con todas ellas, a través de la Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía, en los que se podrán establecer determinados porcentajes del presupuesto anual de la obra social a aplicar en cada una de las áreas de actuación a que se refiere el apartado anterior.

Asimismo, el titular de la Consejería de Economía y Hacienda podrá suscribir convenios con las Cajas de Ahorros no domiciliadas en Andalucía, en los que se acuerden determinados porcentajes a aplicar en cada una de las áreas de actuación.

CAPITULO II

Obra social de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía

Sección 1.ª

Fondo de obra social

Artículo 127. Dotación y fines del fondo de obra social.

1. De acuerdo con su naturaleza fundacional y carácter social, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía y conforme a los artículos 24.1 y 88.1 de la misma, las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía destinarán anualmente la totalidad de sus excedentes que, conforme a la normativa básica, no hayan de integrar sus reservas o sus fondos de provisión no imputables a riesgos específicos, a la dotación de un fondo para la creación y mantenimiento de la obra social, que tendrá por finalidad la financiación de obras y actuaciones en los campos de los servicios sociales, la sanidad, la investigación, la protección y mejora del medio ambiente, la enseñanza, el patrimonio cultural e histórico y demás actuaciones en el campo de la cultura, el apoyo a la economía social, al fomento del empleo, fomento de la actividad emprendedora y cualesquiera otros de naturaleza análoga que favorezcan el desarrollo socioeconómico de Andalucía.

2. En el supuesto de Cajas de Ahorros dominantes de un grupo consolidable, en los términos establecidos en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, el excedente de referencia será el que resulte de los estados contables consolidados.

Artículo 128. Control e inspección.

1. La Consejería de Economía y Hacienda, respetando la autonomía de las Cajas de Ahorros, velará para que las dotaciones para la obra social no comprometan la solvencia de la institución y para que los proyectos de gasto que decidan las Cajas de Ahorros cumplan la normativa aplicable en materia de obra social. Con este fin, podrá recabar cuantos datos y documentos precise, así como realizar las inspecciones que considere pertinentes.

2. Mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda se podrán establecer limitaciones temporales a la dotación de nuevos proyectos, atendiendo a la proporción que guarden las dotaciones anuales para el sostenimiento de la obra social en curso respecto a la dotación íntegra anual de las propias Cajas de Ahorros a la obra social.

De la ejecución de lo dispuesto en el párrafo anterior, se dará cuenta al Consejo de Gobierno.

Sección 2.ª**Tipos de obra social y formas de gestión****Artículo 129. Tipos de obra social.**

1. De acuerdo con el artículo 88.4 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía realizarán su obra social por sí mismas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.

2. Tendrán la consideración de obra social propia las actuaciones cuya gestión y financiación correspondan exclusivamente a la Caja de Ahorros.

La gestión de la obra social propia podrá realizarse directa o indirectamente en la forma establecida en el artículo siguiente.

3. Tendrán la consideración de obra social en colaboración las actuaciones gestionadas principalmente por las Cajas de Ahorros, en cualquiera de sus formas, y financiadas conjuntamente con otras entidades públicas o privadas, conforme se establece en el artículo 131 de este Reglamento.

Artículo 130. Formas de gestión de la obra social propia.

1. La gestión de la obra social propia podrá realizarse directamente por la propia Caja de Ahorros a través del Consejo de Administración, o indirectamente mediante una fundación creada al efecto.

2. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24, 69, 89 y 90 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, corresponde al Consejo de Administración elaborar el presupuesto anual de la obra social, que habrá de someterse a la aprobación de la Asamblea General y a la autorización del titular de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, así como gestionar y administrar la obra social.

El Consejo de Administración llevará a cabo una gestión profesionalizada de sus inversiones, sin perjuicio de las funciones expresamente reservadas por la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía a los restantes órganos de gobierno.

El Consejo de Administración, como órgano responsable de la administración y gestión diligente de la obra social, rendirá cuentas anualmente de su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 4.ª de este Capítulo.

3. Para la gestión del fondo de obra social a través de una fundación se requerirá que ésta haya sido constituida exclusivamente por una o varias Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía y que reúna los demás requisitos señalados en el artículo 26 de este Reglamento. Asimismo, la Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía podrá constituir una fundación para llevar a cabo la obra social conjunta de las Cajas de Ahorros federadas con los mismos requisitos que las anteriores.

En ningún caso podrá gestionarse el fondo de obra social por fundaciones que no reúnan los requisitos establecidos en el citado precepto.

4. A la obra social gestionada a través de una fundación le serán de aplicación los mismos principios y criterios que a las gestionadas directamente, conforme se establece en el artículo 90.4 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

Artículo 131. Obra social en colaboración.

1. La obra social en colaboración se formalizará a través de un convenio específico para tal finalidad suscrito, de una parte, por una o varias Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía o por las fundaciones que gestionen obra social y, de otra parte, por otras entidades públicas o privadas distintas de las anteriores.

2. La colaboración en la financiación podrá consistir en la aportación de bienes o derechos, la prestación de servicios o la realización de inversiones o cesiones de inmovilizado.

3. La gestión de obras sociales en colaboración corresponderá principalmente a las Cajas de Ahorros o a las fundaciones que gestionen obra social.

Sección 3.ª**Presupuesto anual de la obra social****Artículo 132. Disposiciones generales.**

1. De acuerdo con los artículos 24.2 y 89.1 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, corresponde a la Asamblea General aprobar los acuerdos relativos a la determinación de los excedentes y a su distribución, así como el presupuesto anual de la obra social, incluido, en su caso, el de las fundaciones que gestionen obra social, si las hubiere.

Los referidos acuerdos deberán ser autorizados por el titular de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía y en el artículo 135 de este Reglamento.

2. El presupuesto anual de la obra social será elaborado, en la forma establecida en el artículo siguiente, por el Consejo de Administración o, en su caso, por la correspondiente fundación.

Artículo 133. Elaboración y aprobación del presupuesto anual de la obra social.

1. El Consejo de Administración o, en su caso, la fundación que gestione obra social, elaborará el presupuesto anual de la obra social, que se someterá a la aprobación de la Asamblea General.

En el presupuesto anual de la obra social figurarán separadamente los ingresos previstos y los gastos proyectados para el ejercicio.

2. En el presupuesto anual de ingresos se diferenciarán con claridad los ingresos procedentes de ejercicios anteriores y del corriente y, dentro de estos últimos, los que tengan su origen en las dotaciones, los procedentes de activos o actividades de la propia obra social y aquéllos que procedan de subvenciones o aportaciones de terceros.

3. El presupuesto anual de gastos de la obra social agrupará, en primer lugar, los proyectos de gasto en curso y, a continuación, aquellos otros proyectos que se pretendan iniciar en el ejercicio presupuestario de que se trate.

Cada proyecto de gasto incluido en el presupuesto deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

a) Identificación del proyecto con arreglo a la naturaleza y finalidad del gasto.

b) Especificación de si el proyecto implica un solo pago, varios pagos sucesivos o un gasto temporal indefinido.

c) Indicadores que permitan apreciar tanto la eficiencia de la utilización de los recursos como la eficacia de sus resultados.

d) Calificación del gasto como obra propia o en colaboración.

4. En el presupuesto de gastos se diferenciarán los destinados a la administración y gestión de la obra social.

El presupuesto de gastos de la obra social deberá desagregarse al máximo posible.

5. El presupuesto anual de las fundaciones que gestionen obra social se remitirá al Consejo de Administración de la Caja de Ahorros que la haya constituido, para su aprobación, en su caso, por la Asamblea General, que decidirá sobre la dotación que proceda para el sostenimiento de la fundación. En el supuesto de fundaciones constituidas por varias Cajas de Ahorros, deberá aprobarse el presupuesto anual por las respectivas Asambleas Generales.

La fundación de la Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía remitirá el presupuesto anual a la Secretaría General de dicha Federación que lo elevará al Consejo General. Dicho Consejo resolverá lo procedente de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.3 de este Reglamento.

Artículo 134. Periodo transitorio.

1. En el periodo que medie entre el inicio de cada ejercicio económico y la autorización por el titular de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda del presupuesto anual de la obra social, las Cajas de Ahorros podrán llevar a cabo gastos de mantenimiento de obras o actividades ya establecidas, y ejecutar aquellas inversiones de carácter plurianual que fueron autorizadas en ejercicios anteriores.

2. En el referido periodo podrán ejecutarse nuevas actividades o inversiones de carácter extraordinario que resulten inaplazables, que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General previamente a la autorización del titular de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

La Asamblea General podrá autorizar al Consejo de Administración a realizar actividades o inversiones extraordinarias de carácter inaplazable, que deberán, asimismo, ser autorizadas por el titular de la citada Dirección General.

Artículo 135. Autorización de determinación de excedentes, su distribución y del presupuesto anual de la obra social.

1. La solicitud de autorización de los acuerdos relativos a la determinación de los excedentes y a su distribución y del presupuesto anual de la obra social deberá dirigirse al titular de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, y acompañará certificación de los acuerdos del Consejo de Administración y de la Asamblea General, debiendo presentarse en el plazo máximo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la celebración de la Asamblea General.

Cuando se trate de nuevas obras o actividades sociales, la solicitud deberá acompañar la justificación de su interés social, el importe de la inversión a realizar y, en su caso, el gasto anual presupuestado para su mantenimiento en ejercicios futuros.

2. Para la autorización de los acuerdos referidos deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Observancia de la normativa en la dotación de reservas.

b) Concreción de las diferentes rúbricas de los presupuestos de ingresos y gastos y cumplimiento de las reglas de elaboración de los mismos establecidas en el artículo 133 de este Reglamento.

c) Aplicación de las directrices en materia de obra social, conforme a lo establecido en el artículo 126 de este Reglamento.

d) No sobrepasar los límites temporales a la dotación de nuevos proyectos que pudiera establecer la Consejería de Economía y Hacienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 128 de este Reglamento.

3. La autorización del titular de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera especificará:

a) La dotación a reservas.

b) Las dotaciones presupuestarias anuales para el sostenimiento de las obras sociales, indicando su tipo y forma de gestión.

c) Las asignaciones para la creación de nuevas obras o actividades sociales, con las mismas especificaciones que las señaladas en la letra anterior.

4. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del titular de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera será de dos meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 136. Modificaciones presupuestarias.

1. La Asamblea General, al aprobar el presupuesto anual de la obra social gestionada directamente o a través de una fundación, podrá autorizar al Consejo de Administración para que, en la ejecución de dicho presupuesto, pueda redistribuir partidas con motivo de cambios en las previsiones de valoración de las inversiones o de los gastos de mantenimiento de las obras. Estas modificaciones no podrán exceder del diez por ciento del presupuesto anual.

2. La realización de cualquier obra o actividad nueva que no esté incluida en el presupuesto anual requerirá la previa aprobación de la Asamblea General, y la posterior autorización del titular de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

El montante total de estas obras o actividades no podrá superar, en ningún caso, el diez por ciento del presupuesto anual.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa de la solicitud de autorización será de quince días, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda.

Sección 4.^a

Rendición de cuentas

Artículo 137. Liquidación de la obra social.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89.2 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, transcurrido el ejercicio presupuestario, el Consejo de Administración rendirá cuentas de la ejecución del presupuesto de la obra social correspondiente al mismo, formulando el informe de la obra social y la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior que deberá ser aprobada por la Asamblea General y remitida a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda.

2. El informe del Consejo de Administración sobre la gestión de la obra social habrá de mostrar una imagen fiel de la evolución de la actividad y su situación. Informará igualmente de los acontecimientos más relevantes para la obra social ocurridos después del cierre del ejercicio y de la evolución previsible de aquélla.

3. En la liquidación se desglosarán los diferentes gastos ocasionados por cada proyecto y por la gestión y administración de la obra social en su conjunto.

4. En todo caso, en la rendición de las cuentas de la obra social se presentarán por separado el valor de los activos destinados a:

- a) Obra social propia gestionada directamente.
- b) Obra social propia gestionada indirectamente.
- c) Administración de la obra social propia gestionada directamente.
- d) Obra social en colaboración.

Asimismo, se detallará el montante de las operaciones y transacciones que la obra social o la fundación que gestione obra social haya realizado con la Caja de Ahorros y las empresas del grupo.

5. La liquidación del presupuesto anual de las fundaciones que gestionen obra social se remitirá al Consejo de Administración de la Caja de Ahorros en cuya obra social se integre, para conocimiento y aprobación, en su caso, de la Asamblea General.

En la liquidación del ejercicio anterior se acreditará la aplicación de las cantidades destinadas a las actuaciones proyectadas, describiendo el grado de cumplimiento de éstas. La liquidación, que deberá desglosar los diferentes gastos ocasionados por cada proyecto y por la gestión y administración de la obra social, se remitirá, para su conocimiento, a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, dentro de un estado consolidado de la totalidad de la obra social.

Artículo 138. Control de la ejecución del presupuesto de la obra social por la Comisión de Control.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.1.c) y d) de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, la Comisión de Control velará por la correcta ejecución del presupuesto de la obra social, vigilando que su gestión se realice con la máxima eficacia y precisión, dentro de las líneas generales de actuación señaladas, en su caso, por la Asamblea General.

De sus conclusiones habrá de informar a la Asamblea General al menos en cada una de sus reuniones ordinarias.

2. La Caja de Ahorros, a través de la Comisión de Control, supervisará la gestión económica de las fundaciones que gestionen obra social, para verificar la aplicación de los fondos a las actividades y fines previstos en el presupuesto.

A estos efectos, en cualquier momento podrá la Comisión de Control requerir del Patronato de la fundación la información precisa.

3. Anualmente, la Comisión de Control enviará a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda un informe en el que se analizará el cumplimiento del presupuesto y fines de la obra social.

CAPITULO III

Obra social de las Cajas de Ahorros no domiciliadas en Andalucía

Artículo 139. Obra social de las Cajas de Ahorros no domiciliadas en Andalucía.

1. De conformidad con el artículo 88.2 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, las Cajas de Ahorros no domiciliadas en Andalucía, que cuenten con oficinas en su territorio, efectuarán inversiones o gastos en obra social en la Comunidad Autónoma, destinando a tales efectos, como mínimo, la parte de su presupuesto anual de obra social proporcional a los recursos ajenos captados en Andalucía con respecto a los recursos totales de la entidad, con la finalidad establecida en el apartado 1 del referido precepto legal.

2. Las mencionadas Cajas de Ahorros deberán remitir a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, dentro del primer trimestre de cada año, la siguiente información:

- a) volumen anual de recursos ajenos totales de la entidad,
- b) volumen anual de recursos ajenos captados en Andalucía,
- c) importe del presupuesto total anual de obra social de cada año,
- d) importe del presupuesto anual de obra social a realizar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Asimismo, deberán facilitar a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera los datos de la obra social de la entidad en Andalucía, distribuidos por provincias, diferenciando actuaciones e inversión, referidos al 31 de diciembre de cada año, a remitir el mes de enero siguiente.

4. Será de aplicación a las Cajas de Ahorros no domiciliadas en Andalucía lo dispuesto en el artículo 126 del presente Reglamento.

TITULO VII

REGIMEN SANCIONADOR DE LAS CAJAS DE AHORROS

Artículo 140. Régimen sancionador.

1. La Administración de la Junta de Andalucía ejercerá, en el ámbito de sus competencias y en los términos previstos en la normativa básica del Estado, la potestad sancionadora respecto a las actividades realizadas por las Cajas de Ahorros con domicilio social en Andalucía, así como a las realizadas en la Comunidad Autónoma andaluza por las Cajas cuyo domicilio social radique fuera de la misma, de acuerdo con lo establecido en el Título IX de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

2. En lo relativo al procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en el presente Título de este Reglamento.

Artículo 141. Procedimiento sancionador.

La Administración de la Junta de Andalucía, para el ejercicio de la potestad sancionadora que tiene atribuida por el Título IX de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, incoará el correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará y resolverá de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con las especialidades que se contienen en los artículos siguientes de este Reglamento.

Artículo 142. Acumulación.

Cuando de un mismo hecho constitutivo de infracción pudieran derivarse responsabilidades para una Caja de Ahorros incluida en el ámbito de aplicación de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía y para quienes ostenten cargos de administración y dirección en la misma, se incoará un único procedimiento sancionador, dictándose una sola resolución.

Artículo 143. Suspensión provisional.

1. El Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, en el acuerdo de incoación del expediente o durante la tramitación del mismo, podrá disponer la suspensión provisional en el ejercicio del cargo de las personas que, ostentando cargos de administración o dirección en una Caja de Ahorros domiciliada en Andalucía, aparezcan como presuntos responsables de infracciones muy graves, siempre que ello resulte conveniente para la protección del sistema financiero o de los intereses económicos afectados. Asimismo, podrá disponer dicha suspensión cuando resulte necesario para la protección de la propia Caja de Ahorros.

Dicha suspensión será objeto de inscripción en el Registro Mercantil y de anotación preventiva en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de este Reglamento.

La suspensión provisional, salvo en el caso de paralización del expediente por causa imputable al interesado, tendrá una duración máxima de seis meses, y podrá ser levantada en cualquier momento, de oficio o a petición de aquél, siempre que se hubieran modificado las circunstancias que determinaron su adopción. Estas medidas deberán ponerse en conocimiento del Banco de España.

El tiempo que dure la suspensión provisional será computado a efectos de cumplimiento de las sanciones de suspensión.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, en el caso de que, por el número y clase de personas afectadas por la suspensión provisional, ello resulte estrictamente necesario para asegurar la continuidad de la administración y dirección de la Caja de Ahorros, el Consejo de Gobierno podrá disponer el nombramiento, con carácter provisional, de los miembros que se precisen para que el órgano colegiado de administración pueda adoptar acuerdos, o de uno o más administradores, señalando sus funciones. Dichas personas ejercerán sus cargos hasta que por el órgano competente de la Caja de Ahorros, convocado de modo inmediato, se provean los correspondientes nombramientos y tomen posesión los designados, en su caso, hasta que transcurra el plazo de suspensión.

Artículo 144. Competencias.

1. La competencia para iniciar e instruir los expedientes sancionadores corresponderá a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda.

2. La competencia para la imposición de sanciones corresponderá a los órganos establecidos en el artículo 123 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 6 de mayo de 2002, por la que se regula la ampliación del horario de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería.

El Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, contiene un importante número de actuaciones dirigidas a las familias andaluzas. Entre estas medidas se incluyen algunas destinadas a ampliar el horario de apertura de los centros docentes y a mejorar su oferta de actividades extraescolares y servicios educativos complementarios. El objetivo que se persigue es que los centros docentes, más allá de la jornada lectiva tradicional, sean capaces de ofrecer a su alumnado y a las familias una oferta de jornada escolar completa, de forma que encuentren en sus centros las actividades que necesitan para completar su formación y para utilizar de una manera educativa y provechosa su tiempo libre.

Una educación de calidad para todos los ciudadanos y ciudadanas es aquélla que responde a las nuevas demandas sociales de modo eficaz, proporcionando un incremento en la calidad de vida de los usuarios y usuarias del servicio, además de justicia e igualdad de oportunidades para todos y todas. En este contexto, la ampliación del horario de apertura de los centros docentes y el aumento de los servicios educativos que éstos ofrecen se plantea como una respuesta de la escuela para satisfacer las demandas de una sociedad en continua evolución, cuyos modelos familiares se han transformado considerablemente en los últimos años como consecuencia de los cambios culturales, sociales y económicos.

Por todo ello se hace cada vez más necesario extender las actividades extraescolares y los servicios educativos complementarios con objeto de dar respuesta al deseo de los padres y madres de otorgar una formación más amplia a sus hijos e hijas, complementando la educación reglada con otro tipo de actividades que tienen un carácter marcadamente lúdico y de utilización educativa del tiempo de ocio.

Como han puesto de manifiesto recientes estudios sociológicos, las familias andaluzas consideran que un centro edu-

cativo no puede limitar sus actividades a las estrictamente regladas, sino que debe dar cabida a otras que permitan proporcionar al alumnado nuevas experiencias y posibilidades de aprendizaje. La oferta educativa debe así ampliarse a aquellos elementos que complementan la educación y que impulsan valores, actitudes y hábitos de importancia significativa en la formación de la juventud.

De esta forma se pretende dar respuesta a la formación del alumnado y a la demanda de las familias andaluzas de nuevos servicios educativos, tales como el comedor escolar, el servicio de atención al alumnado a partir de las siete y media de la mañana o una amplia oferta de actividades extraescolares.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular la ampliación del horario de los centros docentes públicos de Andalucía contemplada en los artículos 13, 14 y 16 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, relativa a aula matinal y a actividades extraescolares.

Artículo 2. Proceso de implantación.

1. Durante el curso 2002/03, las medidas contenidas en la presente Orden serán implantadas en un máximo de 300 centros docentes públicos que impartan la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria que la Consejería de Educación y Ciencia determine.

2. En cursos sucesivos se ampliará el número de centros docentes públicos en los que serán implantadas estas medidas, de acuerdo con el procedimiento que, a tales efectos, se establezca.

Artículo 3. Criterios para la determinación de los centros docentes.

En la determinación de los centros docentes públicos en que, durante el curso escolar 2002/03, se implantarán las

medidas contenidas en la presente Orden, se tendrá en cuenta, al menos, el criterio de que exista una demanda suficiente de utilización de los servicios que se proponen, así como la implicación de las respectivas comunidades educativas en el desarrollo de dichas medidas.

Artículo 4. Elaboración de un proyecto de ampliación del horario de apertura del centro.

Los centros docentes públicos que detecten la necesidad de un modelo abierto de centro elaborarán un proyecto de ampliación del horario, que deberá ser aprobado por el Consejo Escolar y remitido a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia antes del próximo día 31 de mayo de 2002.

Artículo 5. Características de los proyectos.

1. Los proyectos deberán contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

a) Programa de actividades y descripción detallada de las mismas, que contemple:

- Calendario de realización, referido al curso 2002/03.
- Lugar y horario de cada una de las actividades.
- Número de alumnos y alumnas que se prevé participen en el proyecto.
- Procedimiento para solicitar la participación en cada una de las actividades.
- Procedimiento para realizar el pago de las mismas y, en su caso, acreditar que se tiene derecho a las bonificaciones en el precio a que se refiere el artículo 9 de la presente Orden.

b) Recursos que utilizará el centro.

c) Presupuesto del gasto total y del específico para cada actividad, desglosando la cantidad que corresponde a la Consejería de Educación y Ciencia con cargo al Programa de Servicios de Apoyo a la Familia, la aportación de los usuarios a que se refiere el artículo 9 de la presente Orden y otras fuentes de financiación que el centro pudiera tener o gestionar.

d) Compromiso del centro de mantener el proyecto en cursos sucesivos.

2. A los proyectos se adjuntará copia del acta de la sesión del Consejo Escolar donde conste el compromiso de incluir en el Plan Anual de Centro del curso siguiente el conjunto de actividades contenidas en el mismo.

3. Sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Dirección del centro, el Consejo Escolar nombrará un Coordinador o Coordinadora del proyecto que se presente. El Coordinador o Coordinadora será un miembro del equipo directivo del centro o, en su defecto, un profesor o profesora designado por el Director o Directora.

4. Funciones del Coordinador o Coordinadora: Serán funciones del Coordinador o Coordinadora la gestión de la ejecución del plan, garantizar la información a las familias y cualquier otra que se le pueda encomendar.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.3 del Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre órganos colegiados de gobierno de los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los centros para la educación de adultos, en el seno del Consejo Escolar se constituirá una Comisión para el seguimiento y evaluación del proyecto.

6. La composición de la Comisión será acordada por el Consejo Escolar del centro y contará con la participación de todos los sectores de la comunidad educativa representados en el mismo, incluido un representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro. Si en el Consejo Escolar hay un miembro designado por la Asociación de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas del Centro, éste será uno o una de los representantes de los padres y madres en dicha Comisión. Asimismo, el Coordinador o Coordinadora

del proyecto será miembro de la Comisión si pertenece al Consejo Escolar. En caso contrario, participará en las reuniones con voz, pero sin voto.

El Presidente o Presidenta será el Director o Directora.

Artículo 6. Requisitos de los proyectos.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, los proyectos que presenten los centros docentes públicos deberán contemplar la apertura de las instalaciones del mismo a partir de las 7 horas 30 minutos, si disponen de aula matinal, y hasta las 18 horas, todos los días lectivos, con excepción de los viernes, en los que el cierre se realizará a las 16 horas.

2. Asimismo, según lo establecido en el citado Decreto, estos proyectos deberán prever que las instalaciones deportivas y recreativas de los mismos permanecerán abiertas para uso público fuera del horario anterior, hasta las 20 horas en los días lectivos, y desde las 8 horas hasta las 20 horas durante todos los días no lectivos del año, a excepción del mes de agosto. A tales efectos, la Consejería de Educación y Ciencia garantizará la adecuada vigilancia y utilización de las instalaciones de los centros durante estos períodos.

3. Durante el período de apertura del centro, además de las actividades lectivas ordinarias y, en su caso, del servicio de comedor escolar, se desarrollarán las actividades extraescolares a que se refieren los dos artículos siguientes.

4. Las actividades extraescolares que se contemplen habrán de reunir las condiciones a que se refiere la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 14 de julio de 1998, por la que se regulan las actividades complementarias y extraescolares y los servicios prestados por los centros docentes a excepción universitarios, y se gestionarán de acuerdo con lo establecido en la misma y en la presente Orden.

5. Las empresas, asociaciones o entidades colaboradoras que lleven a cabo estas actividades deberán acreditar ante el Consejo Escolar del centro, previamente al comienzo de las mismas, que su participación como tal está cubierta por una póliza de seguros en vigor que cubra la responsabilidad civil directa o subsidiaria según los casos. Asimismo, en el caso de actividades desarrolladas por voluntarios o voluntarias, deberán acreditar que se han cubierto suficientemente, mediante póliza de seguro, los riesgos que puedan derivarse de la actividad de los voluntarios.

Artículo 7. Aula Matinal.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, en los centros de Educación Infantil y Primaria el período de tiempo comprendido entre las 7 horas 30 minutos y el inicio de la actividad lectiva será considerado como «Aula Matinal», sin actividad reglada. El proyecto establecerá las medidas de vigilancia y atención educativa que precisen los menores en función de su edad y discapacidad.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del citado Decreto 137/2002, de 30 de abril, el establecimiento de este servicio de «Aula Matinal» estará supeditado a la existencia de una demanda mínima del 5% del alumnado inscrito en el centro, sin perjuicio del libre acceso al mismo una vez establecido.

3. El acceso a este servicio podrá solicitarse para días determinados o con carácter continuado, ejerciéndose la opción que se desee al principio de cada mes.

Artículo 8. Actividades extraescolares en horario de tarde.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, los proyectos contemplarán la realización, fuera del horario lectivo del centro, de diferentes actividades de ocio, lectura, deporte, música, informática, idiomas y otras de naturaleza similar que aborden otros aspectos formativos de interés para el alumnado.

2. Estas actividades extraescolares serán establecidas por cada centro docente en horario de tarde, en función de la demanda existente. Cada día de la semana, de lunes a jueves, se ofertarán al menos dos actividades distintas de una hora de duración, cada una de ellas. El cómputo semanal de cada actividad será de dos horas.

Artículo 9. Participación de las familias en el coste de las actividades.

1. En virtud de lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2002, por el que se fija la cuantía de determinados precios públicos, el precio de los servicios de «Aula Matinal» y de actividades extraescolares será el siguiente:

a) Aula Matinal:

- Precio mensual: 12 euros.
- Precio por día aislado: 0,6 euros.

b) Actividad extraescolar: 12 euros mensuales por actividad.

2. En el supuesto de familias cuyos ingresos no superen el 50% de los límites recogidos en la Disposición Adicional Primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, se establece una bonificación del 50% de los importes a que se refiere el apartado anterior. Si los ingresos de las familias superan el porcentaje anterior dentro de los límites de la citada Disposición Adicional, la bonificación a aplicar será del 25%.

3. En el caso de las actividades extraescolares, las bonificaciones recogidas en el apartado 2 sólo se aplicarán a las dos primeras actividades por alumno/a.

4. El alumnado con derecho a bonificación deberá presentar, en el momento de realizar la inscripción en la correspondiente actividad, la documentación justificativa de las rentas obtenidas por cada uno de los miembros computables de la unidad familiar, que será la siguiente:

a) Si se presentó declaración de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberá entregarse fotocopia de todas las páginas de la misma correspondiente al ejercicio del año 2001.

b) Si se ha solicitado la devolución del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con el modelo 104, deberá presentarse certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, incluyendo la hoja de cálculos realizados por la Administración.

c) Los miembros computables que no se encuentren comprendidos en los supuestos anteriores presentarán certificado de ingresos y retenciones expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al ejercicio del año 2001.

d) En defecto de los anteriores, cualquier otro medio que acredite la realidad de la percepción siempre referida al ejercicio del año 2001.

5. A efectos de la comprobación de los ingresos de la unidad familiar, se adjuntará la correspondiente autorización a la Administración de la Junta de Andalucía para que pueda efectuar las comprobaciones necesarias en acreditación de la realidad de los ingresos declarados.

6. Los ingresos que se obtengan por estos conceptos se aplicarán a los gastos de funcionamiento del centro y se destinarán íntegramente a financiar el coste de las actividades a que se refiere el presente artículo.

7. Los ingresos que se obtengan en la prestación de los distintos servicios ofertados por el centro no podrán superar el coste de los mismos.

Artículo 10. Composición y actuaciones de la Comisión Provincial de Estudio.

1. Los proyectos presentados serán informados por una Comisión Provincial de Estudio, cuya composición será la siguiente:

a) El Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia o persona en quien delegue, que la presidirá.

b) El Secretario o Secretaria General de la Delegación Provincial.

c) El Jefe o Jefa del Servicio de Inspección Educativa.

d) El Jefe o Jefa del Servicio de Ordenación Educativa.

e) El Jefe o Jefa del Servicio de Gestión Económica.

f) El Jefe o Jefa del Servicio de Programas y Obras.

g) Dos Inspectores o Inspectoras de Educación, designados por el Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

h) Un funcionario o funcionaria, con categoría de Jefe o Jefa de Sección, adscrito al Servicio de Programas y Obras, designado por el Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

i) Un funcionario o funcionaria, con categoría de Jefe o Jefa de Sección, adscrito al Servicio de Ordenación Educativa, designado por el Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, que actuará como Secretario.

j) Dos representantes de los padres o madres del alumnado de los centros públicos, nombrados a propuesta de las Federaciones Provinciales de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas, en función de su representatividad.

k) Un representante cada una de las Organizaciones Sindicales presentes en la Junta de Personal Docente de la provincia respectiva, nombrados a propuesta de la misma.

2. La Comisión Provincial de Estudio tendrá las siguientes funciones:

a) Estudiar si los proyectos presentados se ajustan a lo establecido en la presente Orden y en la normativa que resulte de aplicación.

b) Establecer una relación priorizada de los proyectos que cumplan los requisitos establecidos.

c) Informar las reclamaciones que pudieran presentarse.

d) Tomar las medidas necesarias para difundir la presente Orden entre los centros afectados por la misma.

3. La Comisión Provincial de Estudio elevará la relación priorizada a que se refiere el apartado anterior, antes del 15 de junio de 2002, a la Comisión Regional de Selección, cuya composición y funciones se recogen en los dos artículos siguientes.

Artículo 11. Composición de la Comisión Regional de Selección.

1. La Comisión Regional de Selección, a que se refiere el artículo anterior, estará constituida por los siguientes miembros:

a) La Directora General de Construcciones y Equipamiento Escolar o persona en quien delegue, que la presidirá.

b) Un Inspector o Inspectora Central de Educación designado por el Viceconsejero.

c) Un Jefe o Jefa de Servicio de la Secretaría General Técnica y de las Direcciones Generales con competencias en las enseñanzas no universitarias, designado por la persona titular del Centro Directivo correspondiente.

d) El Jefe o Jefa del Servicio de Ordenación Educativa de cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

e) Tres representantes de la Confederación de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas de la enseñanza pública más representativa.

f) Un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación, nombrados a propuesta de la misma.

g) Un funcionario o funcionaria a propuesta de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, designado por la titular, que actuará como Secretario o Secretaria.

2. La Comisión Regional de Selección podrá recabar información y asesoramiento de los especialistas que considere oportuno, que tendrán voz, pero no voto.

Artículo 12. Funciones de la Comisión Regional de Selección.

La Comisión de Selección tendrá las siguientes funciones:

a) Analizar e informar las propuestas priorizadas realizadas por las Comisiones Provinciales de Estudio.

b) Establecer una relación priorizada, de ámbito regional, de dichos proyectos.

c) Proponer la cuantía de la aportación de la Consejería de Educación y Ciencia para cada proyecto seleccionado con cargo al Programa de Servicios de Apoyo a la Familia, dentro de la cuantía global establecida.

d) Atender cuantas consultas puedan plantearse en relación con la presente Orden.

Artículo 13. Criterios en la selección de proyectos.

La selección de los proyectos presentados se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de prioridad:

a) Viabilidad del proyecto y relevancia educativa de las actividades propuestas.

b) Desarrollo de modelos eficaces de gestión escolar.

c) Número de alumnos y alumnas participantes.

d) Grado de implicación de la comunidad educativa en la realización de las actividades.

e) Recursos que el centro esté dispuesto a aportar.

f) Posibilidad de utilización de las instalaciones del centro durante el mayor tiempo diario posible.

g) Cualquier otro criterio que considere oportuno la Comisión Regional de Selección, haciéndolo constar, en este caso, en el acta correspondiente.

Artículo 14. Periodicidad de las reuniones de las Comisiones Provinciales y Regional.

Las Comisiones Provinciales de Estudio y la Comisión Regional de Selección se reunirán cuantas veces sea necesario a los efectos de realizar las funciones que se le encomiendan en la presente Orden. El Secretario o Secretaria de cada Comisión levantará acta de estas reuniones.

Artículo 15. Plazos para la aprobación definitiva de los proyectos.

1. El estudio y aprobación de los proyectos presentados deberá estar finalizado con anterioridad al 25 de junio de 2002. El listado provisional de los proyectos aprobados en cada provincia se hará público en el tablón de anuncios de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

2. Una vez resueltas las posibles alegaciones que pudieran presentarse, para lo que se establece un plazo de cinco días a partir de la aprobación del listado provisional, la Directora General de Construcciones y Equipamiento Escolar elevará a definitiva la relación de proyectos aprobados. El listado correspondiente a los centros de cada provincia se publicará en el tablón de anuncios de la correspondiente Delegación Provincial y se notificará a los centros interesados.

Artículo 16. Pago efectivo de las cantidades que correspondan a la Consejería de Educación y Ciencia con cargo al Programa de Servicios de Apoyo a la Familia.

Las cantidades que correspondan a los distintos proyectos con cargo al Programa de Servicios de Apoyo a la Familia se pondrán a disposición de los centros educativos mediante los correspondientes libramientos y las consiguientes transferencias bancarias a las cuentas corrientes autorizadas de dichos centros, durante el curso escolar 2002/03.

Artículo 17. Justificación de las cantidades recibidas.

El Consejo Escolar de cada centro realizará la justificación del gasto ante la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo previsto en la Orden de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación y Ciencia de 14 de junio de 1999, por la que se dictan instrucciones sobre gastos de funcionamiento de los Centros docentes públicos no universitarios, y en la mencionada Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 14 de julio de 1998.

Artículo 18. Aumento de las reducciones del horario lectivo del equipo directivo del centro.

1. Los equipos directivos de los centros cuyos proyectos resulten aprobados verán incrementadas en un 25% las horas semanales de reducción horaria que corresponden al equipo directivo establecidas en la normativa vigente de organización y funcionamiento.

2. En el caso de que el Coordinador o Coordinadora del proyecto no sea miembro del equipo directivo, el incremento de la reducción horaria a que se refiere el apartado anterior le será aplicado a este profesor o profesora.

Artículo 19. Participación del profesorado en el desarrollo de las actividades contenidas en el proyecto.

El profesorado que participe en el desarrollo de las actividades contenidas en el proyecto presentado por el centro donde presta servicio recibirá la correspondiente certificación, la cual será tenida en cuenta como mérito específico a efectos de sexenios.

Artículo 20. Seguimiento de la actuación.

1. La Comisión a que se refiere el apartado 5 del artículo 5 de la presente Orden realizará un seguimiento del desarrollo del proyecto en el centro, con objeto de valorar la eficacia del mismo y el grado de consecución de los objetivos propuestos.

2. Asimismo, los Servicios Provinciales de Inspección de Educación efectuarán un seguimiento del desarrollo de los proyectos en cada uno de los centros donde se implanten.

Artículo 21. Evaluación de la actuación.

1. Al finalizar las actividades de este proyecto desarrolladas en cada centro y, en todo caso, antes del día 20 de junio de 2003, la Comisión a que se refiere el apartado 5 del artículo 5 remitirá a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia un informe, valorando las actuaciones realizadas. De los resultados de esta valoración será informado el Consejo Escolar del centro, que podrá formular cuantas observaciones considere oportunas, las cuales se incorporarán al informe.

2. Estos informes serán remitidos por las Delegaciones Provinciales a la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar y servirán de base para la evaluación final de las actuaciones contenidas en la presente Orden que realizará la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 22. Atención de las consultas relacionadas con el desarrollo de la presente Orden.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia atenderán cualquier consulta que pudiera plantearse en relación con las actuaciones a que se refiere la presente Orden y tomarán las medidas necesarias para difun-

dir toda la información pertinente entre los centros docentes afectados.

Disposición Adicional Primera. Formación de los equipos directivos.

La Consejería de Educación y Ciencia desarrollará, durante el mes de junio de 2002, acciones formativas dirigidas a los equipos directivos de los centros cuyos proyectos de ampliación del horario hayan sido aprobados y, en su caso, a los Coordinadores y Coordinadoras de los mismos, para una mejor gestión de estos proyectos.

Disposición Adicional Segunda. Incompatibilidades.

A los centros docentes incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Orden no les será de aplicación la convocatoria que realicen para el curso 2002/03 las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 17 de febrero de 1999, por la que se regulan las ayudas para la realización de actividades complementarias y extraescolares en los centros docentes públicos, a excepción de los centros para la Educación de Adultos y de los universitarios.

Disposición Final Primera. Información a la comunidad educativa.

Los Directores y Directoras de los centros donde se apliquen las medidas a que se refiere la presente Orden dispondrán lo necesario para que la misma sea conocida por todos los sectores de la comunidad educativa del centro. Para ello, se entregará copia de esta Orden al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores y Profesoras, a las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas y, en su caso, a la Junta de Delegados y Delegadas de Alumnos y Alumnas y a las Asociaciones de Alumnos y Alumnas.

Disposición Final Segunda. Desarrollo de la presente Orden.

Se autoriza a las Direcciones Generales y a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Ciencia a desarrollar lo dispuesto en la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición Final Tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de mayo de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 6 de mayo de 2002, por la que se convocan ayudas económicas para la adquisición de libros de texto en la educación obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso 2002/03.

El Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, incluye un conjunto de actuaciones que pretenden satisfacer en el seno familiar las necesidades propias que puedan tener algunos de sus miembros derivadas de su edad, discapacidad, desarrollo educativo, situación laboral o estado de salud.

Entre las medidas de carácter educativo se recoge la de establecer ayudas económicas para la adquisición de libros de texto en la educación obligatoria impartida en centros docentes sostenidos con fondos públicos, disponiéndose como forma de pago el sistema de cheque-libro para su descuento en el momento de la compra.

La concesión de estas ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

Por la presente Orden se convocan, para el curso académico 2002/03, un total de 150.000 ayudas para la adquisición de libros de texto para el alumnado que cursa los niveles obligatorios de la enseñanza y se establece el procedimiento para la solicitud y resolución de las mismas.

Estas ayudas van dirigidas al sector de la población andaluza que no es atendido, por superar los umbrales máximos de renta requeridos, en la convocatoria de ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario que realiza el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en virtud de las competencias que le otorga la legislación vigente en materia de becas y otras ayudas al estudio.

En su virtud, de acuerdo con lo recogido en la Disposición Final Primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto.

Se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, 150.000 ayudas económicas para la adquisición de libros de texto por un importe de 11.250.000 euros para el alumnado inscrito en centros docentes sostenidos con fondos públicos de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma andaluza para el curso escolar 2002/03.

Artículo 2. Financiación y cuantía de las ayudas.

1. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 19 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, la cuantía individual de las ayudas será de 75 euros.

2. La presente convocatoria se financiará con cargo al programa de Servicios de Apoyo a la Familia del estado de gastos de la Consejería de Educación y Ciencia. La concesión de las ayudas estará limitada por las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 3. Solicitantes.

Podrán solicitar las ayudas a que se refiere la presente convocatoria las familias del alumnado que vaya a cursar la Educación Primaria o la Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes sostenidos con fondos públicos en el año académico 2002/03 y cuyos ingresos de la unidad familiar en el año 2000 no superen, en función del número de sus miembros, los límites establecidos en la Disposición Adicional Primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, y hayan superado los umbrales máximos siguientes:

- a) Familias con un miembro: 6.442,85 euros.
- b) Familias de dos miembros: 10.511,70 euros.
- c) Familias de tres miembros: 13.793,23 euros.
- d) Familias de cuatro miembros: 16.359,55 euros.
- e) Familias de cinco miembros: 18.565,26 euros.
- f) Familias de seis miembros: 20.698,86 euros.
- g) Familias de siete miembros: 22.712,25 euros.
- h) Familias de ocho miembros: 24.713,62 euros.
- i) A partir del octavo miembro, se añadirán 1.983,34 euros por cada nuevo miembro computable.

Artículo 4. Criterios de prioridad para la obtención de las ayudas.

1. Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria se adjudicarán por orden inverso de magnitud de la renta familiar per cápita del solicitante, la cual se obtendrá dividiendo la renta anual de la unidad familiar entre el número de miembros que la componen.

2. En caso de empate en la adjudicación se utilizará como criterio de prioridad para la concesión de la ayuda el mayor número de miembros de la unidad familiar del solicitante y, de persistir el empate, la existencia de algún miembro de la familia que esté afectado de minusvalía legalmente calificada de grado igual o superior al 33%.

3. Para la concesión de estas ayudas no se atenderá al rendimiento académico de los solicitantes.

4. A los efectos de la presente Orden, se considera como familia la unidad que reúne alguna de las condiciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 137/2002, de 30 de abril.

Artículo 5. Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Las solicitudes deberán formularse en el modelo que se adjunta como Anexo I a la presente Orden. También podrá obtenerse el modelo de solicitud, al igual que los demás Anexos, a través de la página web <http://www.cec.junta-andalucia.es>.

3. Junto con la solicitud deberá entregarse la documentación justificativa de las rentas obtenidas por cada uno de los miembros computables de la unidad familiar, que será la siguiente:

a) Si se presentó declaración de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberá entregarse fotocopia de todas las páginas de la misma correspondiente al ejercicio del año 2000.

b) Si se ha solicitado la devolución del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con el modelo 104, deberá presentarse certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, incluyendo la hoja de cálculos realizados por la Administración.

c) Los miembros computables que no se encuentren comprendidos en los supuestos anteriores, presentarán certificado de ingresos y retenciones expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al ejercicio del año 2000.

d) En defecto de los anteriores, cualquier otro medio que acredite la realidad de la percepción, siempre referida al ejercicio del año 2000.

4. A efectos de la comprobación de los ingresos de la unidad familiar, en la solicitud de ayuda correspondiente se establecerá la autorización del solicitante a la Administración de la Junta de Andalucía para que pueda efectuar las comprobaciones necesarias en acreditación de la realidad de los ingresos declarados.

5. Aquellos solicitantes o miembros computables de la familia que estén afectados de minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33%, deberán consignarlo en el espacio habilitado para ello en la solicitud. No se entregará documentación alguna a este respecto hasta tanto sea requerida por la Administración educativa.

6. Las solicitudes se presentarán en el centro docente donde el alumno o alumna haya realizado o tenga previsto realizar su inscripción para el curso escolar 2002/03 o, en su defecto, en cualquiera de los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proce-

dimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

7. Por los centros receptores de solicitudes se comprobará que éstas están correctamente cumplimentadas y que adjuntan la documentación necesaria, instando, en su caso, a las personas interesadas para que subsanen las posibles deficiencias en un plazo máximo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con la indicación expresa de que si así no lo hicieran se entenderá que han desistido en su petición.

8. La Administración podrá requerir de los solicitantes, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento a que se refiere la presente Orden, la justificación de los datos relativos al número de miembros que forman la unidad familiar así como la declaración responsable de que sobre el beneficiario no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, la acreditación de su ingreso.

Artículo 6. Actuaciones del Consejo Escolar.

1. Una vez mecanizadas las solicitudes de ayudas por los centros docentes, el Consejo Escolar realizará las siguientes actuaciones:

a) Comprobar que las solicitudes se han presentado dentro del plazo establecido.

b) Confirmar que los apartados referidos a los datos económicos y familiares son correctos, atendiendo a la documentación presentada.

c) Confeccionar un listado con el alumnado que puede acogerse a la presente convocatoria por reunir el requisito establecido en el artículo 3 de esta Orden.

Para facilitar la confección de estos listados, se pondrá a disposición de los centros escolares la aplicación informática necesaria para la elaboración y tratamiento de los mismos.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y realizadas las actuaciones a que se refiere el apartado anterior y, en todo caso, antes del 3 de julio de 2002, los Directores y las Directoras de los centros docentes remitirán los listados en soporte informático y copia impresa de los mismos a las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, junto con la documentación y solicitudes presentadas.

Artículo 7. Actuaciones de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

1. En cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia se constituirá una Comisión Provincial integrada por los siguientes miembros:

a) La persona titular de la Delegación Provincial o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

b) El Jefe/La Jefa de Servicio de Ordenación Educativa.

c) Un inspector o inspectora de educación, designado por la persona titular de la Delegación Provincial.

d) El Jefe/La Jefa de Sección de Promoción Educativa o de Centros Escolares.

e) Un representante de la Federación de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas, designado por la Federación más representativa en el ámbito provincial.

f) Un funcionario/Una funcionaria del departamento de becas que designe la persona titular de la Delegación Provincial, que actuará como secretario/secretaria.

2. La Comisión Provincial comprobará si las solicitudes recibidas reúnen los requisitos exigidos y elaborará un listado provincial, por orden de prioridad, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 4 de la presente Orden, que elevará al titular de la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad a efectos de resolución de la presente convocatoria.

Artículo 8. Comisión Central de Seguimiento.

1. Se constituirá una Comisión Central de Seguimiento, integrada por los siguientes miembros:

a) El Director General de Orientación Educativa y Solidaridad, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

b) El Jefe de Servicio de Servicios Complementarios y Ayudas al Estudio.

c) Un inspector/Una inspectora central de educación designado por el Viceconsejero de Educación y Ciencia.

d) Los Jefes/Las Jefas de Servicio de Ordenación Educativa de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

e) El Jefe de la Sección de Becas y Ayudas al Estudio.

f) Dos representantes de las Confederaciones de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnas y Alumnos de la enseñanza sostenida con fondos públicos más representativas.

2. La Comisión Central de Seguimiento elaborará un listado general de candidatos por orden de prioridad, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 4 de la presente Orden.

Artículo 9. Resolución de la convocatoria.

1. A la vista de este listado, el Director General de Orientación Educativa y Solidaridad resolverá la convocatoria en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes y ordenará la publicación de las relaciones de beneficiarios en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, así como de las relaciones de solicitudes denegadas con indicación de la causa de la denegación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantía procedimental para los ciudadanos, una vez concluido el plazo señalado en el párrafo anterior, si no se hubiese dictado Resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes de ayudas presentadas.

2. La resolución contendrá, como mínimo, los extremos a que se refiere el apartado 2 del artículo 13 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

3. La mencionada resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación y Ciencia, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

4. Los expedientes de gastos que se deriven de la presente convocatoria de ayudas serán sometidos a fiscalización previa.

Artículo 10. Incompatibilidad de las ayudas con otras para la misma finalidad.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 19 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, estas ayudas serán incompatibles con cualquiera otras de la misma finalidad que pudieran percibirse de otras entidades públicas o privadas. A tales efectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas para la misma

finalidad otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberá ser comunicada a la Administración educativa, de inmediato y por escrito, así como la alteración de las condiciones exigidas para la concesión de las ayudas.

Artículo 11. Transferencia del importe de las ayudas a los centros docentes.

1. Las ayudas se conceden a las familias y se harán efectivas a los centros, los cuales asumen el compromiso de gestionar la aplicación de los fondos, de acuerdo con su finalidad, responsabilizándose de comunicar las bajas definitivas y los traslados del alumnado beneficiario a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia a la que pertenezcan los citados centros.

2. Antes del 15 de octubre de 2002, se procederá a transferir a las cuentas autorizadas de gastos de funcionamiento de los centros docentes con alumnado beneficiario de estas ayudas las cantidades procedentes del programa de Servicios de Apoyo a la Familia que correspondan, las cuales se consideran afectadas al cumplimiento de esta finalidad, no pudiéndose destinar a otro concepto distinto de gasto.

3. Los centros concertados tendrán, a los efectos de la presente Orden, la consideración de entidades colaboradoras, correspondiéndoles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, las obligaciones siguientes:

a) Entregar a los libreros que presenten los correspondientes cheque-libros los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Orden.

b) Justificar la aplicación de los fondos recibidos ante la Consejería de Educación y Ciencia y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto de la gestión de dichos fondos, pueda efectuar la Consejería de Educación y Ciencia, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información fuera requerida.

d) Colaborar en la restitución de las subvenciones otorgadas en los supuestos en que concurra causa de reintegro.

e) Hacer constar, en toda información o publicidad que se efectúe de esta actividad que la misma ha sido subvencionada por la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 12. Procedimiento para la adquisición de los libros de texto.

Para la adquisición de los libros de texto objeto de estas ayudas, se procederá de la siguiente forma:

a) Los Directores/as de los centros docentes entregarán a los representantes legales del alumnado beneficiario, debidamente cumplimentados, los cheque-libros que, como modelo se adjunta en el Anexo II de la presente Orden. Estos cheque-libros serán canjeados por libros de texto en la librería o establecimiento comercial de su elección, firmando el «recibí» en la zona dispuesta para tal fin, una vez recibidos los mismos.

b) Las librerías o establecimientos comerciales expedirán las correspondientes facturas a nombre de los representantes legales del alumnado. Dichas facturas deberán contemplar todos los requisitos formales exigibles a la misma y, acompañándolas de los respectivos cheque-libros debidamente cumplimentados y sellados, se presentarán para su pago en los centros docentes respectivos.

c) Las facturas y los cheque-libros a que se refiere el apartado anterior serán presentadas por los libreros en los centros docentes con anterioridad al 30 de noviembre de 2002, y los centros procederán a su abono en el plazo máximo de

un mes desde la fecha de su presentación o, de ser anterior, desde el 15 de octubre de 2002.

Artículo 13. Justificación de las ayudas por parte de los centros docentes con alumnado beneficiario.

1. La actividad derivada de las actuaciones reguladas en la presente Orden figurará aparte en una contabilidad específica que refleje la misma, mediante un registro de ingresos y un registro de gastos según los modelos que se adjuntan como Anexos IV y V de la presente Orden, respectivamente.

2. La justificación de ingresos y gastos de la presente actividad se llevará a cabo en un plazo máximo de dos meses a partir de la finalización del año 2002, mediante la aprobación por el Consejo Escolar del informe específico del «Estado de cuentas para la adquisición de libros de texto rendidas por el centro», según el modelo que figura como Anexo III de la presente Orden.

3. Los justificantes originales y demás documentación original de carácter económico del gasto realizado se custodiarán por los centros, quedando a disposición de la Consejería de Educación y Ciencia, de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Cámara de Cuentas.

4. Los centros docentes devolverán los remanentes que pudieran producirse como consecuencia de la actividad desarrollada.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, el alumnado beneficiario de las presentes ayudas tendrá las siguientes obligaciones:

a) Entregar en la librería o establecimiento comercial el correspondiente cheque-libro debidamente cumplimentado y firmado una vez recibidos los libros de texto por importe de 75 euros.

b) Justificar ante la entidad concedente y, en su caso, ante la entidad colaboradora, la realización de la actividad así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación y Ciencia o por la entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con la ayuda concedida, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Justificar ante la entidad concedente y, en su caso, ante la entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 110 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

e) Comunicar al órgano concedente de la ayuda todos aquellos cambios del domicilio a efecto de notificaciones durante el periodo que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

2. De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 137/2002, de 30 de abril, los beneficiarios de las presentes ayudas quedan exonerados de la acreditación prevista en el artículo 105.e) de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

3. Asimismo, desde los diversos sectores de la comunidad educativa, se instará a las familias beneficiarias de las ayudas previstas en la presente Orden, al cuidado y conservación del material adquirido, así como a la conveniencia de dejar depositado el citado material en el centro escolar una vez finalizado el curso, para ampliar las bibliotecas de los centros o para ser utilizado por otros alumnos y alumnas como una medida de apoyo y solidaridad entre el alumnado.

Artículo 15. Causas de reintegro de las ayudas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 112

de la Ley 5/1983, de 19 de julio, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

Artículo 16. Atención a las consultas y divulgación de la presente convocatoria y de su resolución.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia atenderán cualquier consulta que pudiera plantearse en relación con las actuaciones a que se refiere la presente Orden y arbitrarán las medidas necesarias para difundir toda la información pertinente entre los centros docentes afectados.

Asimismo, la Administración educativa pondrá a disposición de los Directores y Directoras de los centros docentes afectados por la presente convocatoria las relaciones de alumnado de cada uno de ellos beneficiario de las ayudas, para su publicación, a efectos informativos, en los tabloneros de anuncios de los centros.

Disposición Final Primera. Información a la comunidad educativa.

Los Directores y Directoras de los centros docentes dispondrán lo necesario para que la presente Orden sea conocida por todos los sectores de la comunidad educativa del centro. Para ello, se entregará copia de la misma al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores y Profesoras, a las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas y, en su caso, a la Junta de Delegados y Delegadas de Alumnos y Alumnas y a las Asociaciones de Alumnos y Alumnas.

Disposición Final Segunda. Desarrollo de la presente Orden.

Se autoriza a la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad y a la Secretaría General Técnica a desarrollar lo dispuesto en la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición Final Tercera. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Educación y Ciencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Final Cuarta. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de mayo de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia



Anexo I. Modelo de Solicitud.

Consejería de Educación y Ciencia

Ayudas para la adquisición de libros de texto. Curso 2002/03

1	Datos personales del solicitante.																																		
<table style="width:100%; border:none;"> <tr> <td style="width:50%; border:none;">Primer Apellido</td> <td style="width:50%; border:none;">Segundo Apellido</td> </tr> <tr> <td style="border:none;"><input type="text"/></td> <td style="border:none;"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td style="border:none;">Nombre</td> <td style="border:none;">N.I.F.</td> </tr> <tr> <td style="border:none;"><input type="text"/></td> <td style="border:none;"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td style="border:none;">Domicilio</td> <td style="border:none;">Fecha de Nacimiento</td> </tr> <tr> <td style="border:none;"><input type="text"/></td> <td style="border:none;"> <table style="width:100%; border:none;"> <tr> <td style="width:33%;">Día</td> <td style="width:33%;">Mes</td> <td style="width:33%;">Año</td> </tr> <tr> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> </tr> </table> </td> </tr> <tr> <td style="border:none;">Localidad</td> <td style="border:none;">Número Escalera Piso Letra</td> </tr> <tr> <td style="border:none;"><input type="text"/></td> <td style="border:none;"> <table style="width:100%; border:none;"> <tr> <td style="width:25%;"><input type="text"/></td> <td style="width:25%;"><input type="text"/></td> <td style="width:25%;"><input type="text"/></td> <td style="width:25%;"><input type="text"/></td> </tr> </table> </td> </tr> <tr> <td style="border:none;">C. Postal</td> <td style="border:none;">Provincia</td> </tr> <tr> <td style="border:none;"><input type="text"/></td> <td style="border:none;"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td style="border:none;">Teléfono</td> <td style="border:none;"></td> </tr> <tr> <td style="border:none;"><input type="text"/></td> <td style="border:none;"><input type="text"/></td> </tr> </table> <p>Becario del M.E.C.D. en el curso 2001/02 : SI: <input type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/></p> <p>Nivel y curso realizado durante el curso académico 2001/02: _____</p> <p><input type="checkbox"/> Declaro responsablemente que no ha recaído sobre el solicitante de la ayuda resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o en su caso, se ha realizado el correspondiente ingreso. (1)</p>		Primer Apellido	Segundo Apellido	<input type="text"/>	<input type="text"/>	Nombre	N.I.F.	<input type="text"/>	<input type="text"/>	Domicilio	Fecha de Nacimiento	<input type="text"/>	<table style="width:100%; border:none;"> <tr> <td style="width:33%;">Día</td> <td style="width:33%;">Mes</td> <td style="width:33%;">Año</td> </tr> <tr> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> </tr> </table>	Día	Mes	Año	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	Localidad	Número Escalera Piso Letra	<input type="text"/>	<table style="width:100%; border:none;"> <tr> <td style="width:25%;"><input type="text"/></td> <td style="width:25%;"><input type="text"/></td> <td style="width:25%;"><input type="text"/></td> <td style="width:25%;"><input type="text"/></td> </tr> </table>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	C. Postal	Provincia	<input type="text"/>	<input type="text"/>	Teléfono		<input type="text"/>	<input type="text"/>
Primer Apellido	Segundo Apellido																																		
<input type="text"/>	<input type="text"/>																																		
Nombre	N.I.F.																																		
<input type="text"/>	<input type="text"/>																																		
Domicilio	Fecha de Nacimiento																																		
<input type="text"/>	<table style="width:100%; border:none;"> <tr> <td style="width:33%;">Día</td> <td style="width:33%;">Mes</td> <td style="width:33%;">Año</td> </tr> <tr> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> </tr> </table>	Día	Mes	Año	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>																												
Día	Mes	Año																																	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																	
Localidad	Número Escalera Piso Letra																																		
<input type="text"/>	<table style="width:100%; border:none;"> <tr> <td style="width:25%;"><input type="text"/></td> <td style="width:25%;"><input type="text"/></td> <td style="width:25%;"><input type="text"/></td> <td style="width:25%;"><input type="text"/></td> </tr> </table>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>																														
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																
C. Postal	Provincia																																		
<input type="text"/>	<input type="text"/>																																		
Teléfono																																			
<input type="text"/>	<input type="text"/>																																		

2	Datos del Centro Docente donde tiene prevista la matrícula para el curso 2002/03
<p>Centro: _____ Código: <input type="text"/></p> <p>Domicilio: _____ Localidad: _____ (_____)</p> <p>Curso: _____ Nivel: _____ Tipo de Centro: Público: <input type="checkbox"/> Privado: <input type="checkbox"/></p>	

3	Datos familiares (Completar para cada miembro computable)				
Parentesco:	Fecha Nacim.	N.I.F.	Apellidos, Nombre	(2)	Doc. Renta Ejer. 2000 (3)
Padre					
Madre					

4	Firmas de todos los miembros computables de la familia mayores de 16 años.
<p>Los abajo firmantes declaran bajo su responsabilidad que los datos de la presente solicitud son ciertos, autorizando a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía a obtener los datos necesarios de la A.E.A.T. y demás organismos competentes para determinar y verificar la renta a efectos de esta convocatoria.</p> <p>Firmas:</p> <p>Padre o Tutor legal Madre o Tutora legal Otros _____</p>	

- (1) Marcar con una X en el caso de ratificarse en la declaración.
- (2) Marcar con una X en el caso de estar afectado por minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33%.
- (3) Indicar lo siguiente, según el caso, correspondiente al ejercicio 2000. (Dejar en blanco para los que no entreguen ningún justificante).
 - a) DECLARACIÓN. Cuando se adjunte la declaración del I.R.P.F.
 - b) DEVOLUCIÓN. Cuando se adjunte certificado de haber presentado el modelo 104 de solicitud de devolución.
 - c) CERTIFICADO. Cuando se adjunte certificado de ingresos y retenciones.
 - d) OTRO MEDIO. Cuando se adjunte otra documentación que acredite la realidad de la percepción.



Cortar por la línea de puntos.

Resguardo de solicitud de ayudas para la adquisición de libros de texto. Curso 2002/03.

Nombre del Alumno/a: _____

Centro: _____

Estudios y curso para los que solicita la ayuda: _____

Fecha: ____/____/____

(Sello del Centro)

(Para el/la interesado/a)



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Educación y Ciencia

Anexo II. CHEQUE-LIBRO.

Ayudas para la adquisición de libros de texto. Curso 2002/03

D./Dña. _____
 Director/a del Centro: _____
 Domicilio: _____
 Código Postal: _____ Localidad _____
 Teléfono: _____ FAX: _____ C.I.F.: _____
 Dirección de correo electrónico: _____

AUTORIZA al responsable legal del alumno/a _____, matriculado en el curso escolar ____ / ____, en el curso ____ del nivel _____ de este Centro para que retire en la librería o establecimiento autorizado de su elección los libros de texto que disponga para el citado nivel y curso, por una cantidad de 75 euros.

El/La Director/a

(Sello del Centro)

Fdo.: _____

<p>Datos del Establecimiento.</p> <p>Razón Social: _____</p> <p>Domicilio: _____</p> <p>Localidad: _____</p> <p>Código Postal: _____</p> <p>Provincia: _____</p> <p>Teléfono: _____</p> <p>C.I.F.: _____</p> <p>Nº. de Factura: _____</p> <p>(Firma y sello)</p> <p>Fdo.: _____</p>	<p>Recibí del representante legal del alumno/a</p> <p>D./Dña. _____</p> <p>con D.N.I. _____, como (1) _____</p> <p>_____ del alumno/a, ha recibido</p> <p>libros de texto por importe de 75 euros.</p> <p>Recibí,</p> <p style="text-align: right;">(Firma)</p> <p>Fecha: ____ / ____ / ____</p>
---	--

(1) Padre, Madre, Tutor o Tutora.



Anexo III.

Consejería de Educación y Ciencia

Centro: _____ Curso _____ / _____
 Código: _____ Localidad: _____ Provincia: _____

ESTADO DE CUENTAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO RENDIDAS POR EL CENTRO

ESTADO DE INGRESOS	
Desglose de Ingresos	Importe
1.- Recursos Procedentes de la C.E.C.....
TOTAL DE INGRESOS:

ESTADO DE GASTOS		
Desglose de Gastos	Importes Desglosados	Importes Totales
1.- Bienes corrientes y servicios		
1.7.- Gastos diversos		
1.7.1. Programa de adquisición de libros de texto
Total Bienes corrientes y servicios:	
TOTAL GASTOS:	

TOTAL GASTOS:
REINTEGROS A LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA:
TOTAL GENERAL (IGUAL AL TOTAL DE INGRESOS):

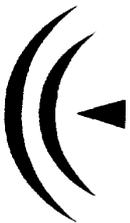
La aprobación del presente Estado de Cuentas queda recogido en el Acta del Consejo Escolar relativa a la sesión celebrada el día _____ de _____ de _____.

Vº.Bº.
 EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A
 DEL CONSEJO ESCOLAR

Fdo.: _____

Fdo.: _____



JUNTA DE ANDALUCÍA
 Consejería de Educación y Ciencia

ANEXO V
 Curso escolar ____ / ____

Centro: _____ Subcuenta: _____ Código: _____ Localidad: _____ Provincia: _____
 Cuenta: _____ Hoja Núm: ____ / ____

REGISTRO DE GASTOS

Nº. Asiento	Fecha	Concepto	Nº. Fact.	Proveedor	Fecha de Abono	Importe		Total Acumulado	C/B (1)
						Base Imponible	I.V.A.		
					Suma anterior				
					Suma y sigue				

(1) Se consignará "C" o "B" según la operación haya sido realizada por Caja o Banco.

ORDEN de 6 de mayo de 2002, por la que se modifica la de 28 de enero de 1998, por la que se regulan las convocatorias de ayudas de comedor escolar en centros docentes públicos no universitarios, dependientes de la Consejería por parte de las Delegaciones Provinciales.

El Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, incluye un conjunto de medidas, servicios y ayudas que pretenden satisfacer en el seno de las familias las necesidades propias que pueden tener algunos de sus miembros como consecuencia de su edad, discapacidad, desarrollo educativo, situación laboral o estado de salud.

Por lo que se refiere al desarrollo educativo, el mencionado Decreto 137/2002, de 30 de abril, incluye, entre otras medidas, la potenciación del servicio de comedor escolar, estableciendo bonificaciones totales o parciales sobre el precio por cubierto para el alumnado cuyas familias no superen determinados niveles de renta o que esté escolarizado en ciertas condiciones.

Con objeto de adecuar la normativa vigente en este ámbito a lo dispuesto en el Decreto 137/2002, de 30 de abril, es necesario efectuar determinadas modificaciones en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 28 de enero de 1998 citada en el título, en lo relativo a los tipos y cuantías de las ayudas y en los tramos de renta a considerar.

En su virtud, de acuerdo con lo recogido de la Disposición Final Primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo único. Modificación de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 28 de enero de 1998, por la que se regulan las convocatorias de ayudas de comedor escolar en centros docentes públicos no universitarios, dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, por parte de las Delegaciones Provinciales.

Se modifican los artículos de la citada Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 28 de enero de 1998 que se relacionan a continuación, así como los Anexos que se citan:

1. El artículo 2 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 2. Destinatarios y requisitos.

1. Podrá solicitar la ayuda de comedor el alumnado que curse enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia que dispongan de servicio de comedor escolar, así como el alumnado escolarizado por dictamen de la Comisión Provincial de Escolarización en centros docentes sostenidos con fondos públicos que dispongan de este servicio.

2. Serán requisitos indispensables para poder recibir estas ayudas los siguientes:

a) Que los ingresos de la unidad familiar no superen, en función del número de miembros de la misma, los límites establecidos en la disposición adicional primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas.

b) No gozar de ayudas o subvenciones con finalidad similar, provenientes de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, que cubran el importe total del precio del cubierto establecido por la Consejería de Educación y Ciencia.

c) Tener plaza en comedor escolar debidamente autorizado.

d) Haber presentado las solicitudes y documentación requeridas en la presente Orden en los plazos establecidos.

2. Los apartados 4, 5 y 6 del artículo 3 quedan redactados de la siguiente forma:

4. Cerrado el período de comprobación y subsanadas las deficiencias observadas, el Consejo Escolar del Centro elaborará un listado donde se relacionen los solicitantes, indicando el tipo de bonificación propuesta según lo establecido en el artículo 5 de la presente Orden y ordenado por tipo de ayudas e incluyendo aquellos que queden excluidos por no cumplir los requisitos o no entregar la solicitud en forma y plazo.

5. La Dirección de los Centros remitirá a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, dentro del plazo que se fije en la convocatoria, el listado ordenado a que se refiere el punto anterior. Las solicitudes y documentación adjunta quedarán archivadas en cada centro a efectos de verificación, si procede, por parte de la Comisión Provincial de Propuesta y Adjudicación de ayudas.

6. La presentación de la solicitud implica la autorización expresa a la Consejería de Educación y Ciencia para recabar la información necesaria a efectos de renta de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de todos los miembros computables.

3. Los apartados 1 y 3 del artículo 4 quedan redactados de la siguiente forma:

1. Para la adjudicación de las ayudas se confeccionará un listado provincial con el orden siguiente: Primero se incluirán las solicitudes propuestas para ayudas de tipo A, después las de tipo B y por último las de tipo C.

3. Dicha Comisión Provincial elaborará la lista de alumnos y alumnas a los que se propone conceder la ayuda y a los que se les deniega, incluyendo el motivo de la denegación, que quedarán como lista de reserva. En cada alumno se especificará si la ayuda ha sido concedida o denegada y, en los casos en que se ha concedido, el tipo y cuantía de la ayuda según los tipos que se indican en el artículo 5.

A efectos de facilitar la localización y el tratamiento informático, dicha lista irá por orden alfabético de localidades y dentro de cada localidad por orden de códigos de centro.

4. El artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, las ayudas podrán ser de tres tipos, siempre referidas al precio público establecido por cubierto: Tipo A: Ayuda del 100%, Tipo B: Ayuda del 50%, Tipo C: Ayuda del 25%.

2. Tiene derecho al servicio de comedor gratuito, y por tanto a la ayuda del tipo A del 100%, el alumnado de Educación Obligatoria que tiene que desplazarse de su lugar de residencia para asistir a los centros docentes públicos que tienen asignados y el procedente de familias dedicadas a la realización de tareas agrícolas de temporada y profesiones itinerantes, en los términos que se especifican en el Decreto 192/1997, de 29 de julio, así como, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 17 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, los hijos e hijas de mujeres atendidas en los Centros de Acogida para mujeres maltratadas.

Asimismo, con objeto de atender a otro alumnado que por motivos familiares se encuentre en situación social extrema o riesgo de exclusión social, se podrán conceder ayudas del tipo A, en función de las disponibilidades presupuestarias.

3. Se concederán ayudas del tipo B al alumnado cuyos ingresos de la unidad familiar, en función del número de miembros, no superen la mitad de los límites establecidos en la Disposición Adicional Primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril.

4. Se concederán ayudas del tipo C al alumnado cuyos ingresos de la unidad familiar, en función del número de miembros, no superen los límites establecidos en la Disposición Adicional Primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril.

5. El importe de las ayudas no podrá superar el coste del servicio de comedor que se subvenciona.

6. Todas las ayudas se harán efectivas a los centros docentes, los cuales asumen el compromiso de destinar la aplicación de los fondos de acuerdo con su finalidad.

5. Se suprime el Anexo I.

6. El Anexo II pasa a ser Anexo I, modificándose el apartado I del epígrafe Datos de la situación de la Unidad Familiar que queda redactado de la siguiente forma:

Datos de la situación de la Unidad Familiar:

1. Ingresos anuales (incluidos todos los miembros de la unidad familiar): euros.

7. El Anexo III pasa a ser Anexo II. Asimismo, se modifican los puntos 1 y 2 de dicho anexo, que quedan redactados de la siguiente forma:

1. Documentación de ingresos.

Junto con la solicitud deberá entregarse la documentación justificativa de las rentas obtenidas por cada uno de los miembros computables de la unidad familiar, que será la siguiente:

a) Si se presentó declaración de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberá entregarse fotocopia de todas las páginas de la misma correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido.

b) Si se ha solicitado la devolución del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con el modelo 104, deberá presentarse certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, incluyendo la hoja de cálculos realizados por la Administración.

c) Los miembros computables que no se encuentren comprendidos en los supuestos anteriores, presentarán certificado de ingresos y retenciones expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al citado ejercicio.

d) En defecto de los anteriores, cualquier otro medio que acredite la realidad de la percepción.

2. Documentación de la situación familiar.

Fotocopia del Libro de Familia con todos sus componentes. En el caso de que no coincidan los miembros de la unidad familiar con los que aparecen en el Libro de Familia se deberá aportar Certificado Municipal de Convivencia.

En caso de separación o divorcio se presentará copia del correspondiente documento notarial, o justificante de interposición de demanda, o sentencia judicial u otros documentos que acrediten dicha situación.

En el supuesto de hijos o hijas de mujeres atendidas en Centros de Acogida para mujeres maltratadas, se presentará certificación del mismo justificativa de dicha circunstancia.

Disposición adicional única. Convocatoria de ayudas para el segundo ciclo de la Educación Infantil.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia realizarán una convocatoria de ayudas de comedor escolar para el alumnado escolarizado en el segundo ciclo de la Educación Infantil en centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, durante el curso académico 2002/03.

Disposición transitoria única. Convocatorias de ayudas en fase de resolución.

Las convocatorias de ayudas de comedor escolar en centros docentes públicos no universitarios, dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, iniciadas con anterioridad a la publicación de la presente Orden, se resolverán de acuerdo con la normativa en vigor en el momento de su publicación.

Disposición Final Primera. Desarrollo de la presente Orden.

Se autoriza a la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad y a las Delegaciones Provinciales de la

Consejería de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de mayo de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 6 de mayo de 2002, por la que se regula el procedimiento de admisión en Centros de atención socioeducativa (Guarderías Infantiles).

El Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las Familias Andaluzas, ha previsto un conjunto de medidas, servicios y ayudas a la institución familiar desde una perspectiva global, incidiendo entre otras cuestiones en la protección social, la educación y la inserción laboral. En este sentido, se dispone que la Administración de la Junta de Andalucía establecerá las medidas necesarias para facilitar a las familias que reúnan los requisitos previstos en el mismo una plaza en Centros de atención socioeducativa (Guarderías infantiles).

Es preciso por ello regular el procedimiento de admisión en dichos Centros, al objeto de proporcionar los instrumentos necesarios para el ejercicio de los derechos que en esta materia se ha reconocido a las familias andaluzas, garantizando una atención adecuada a los menores, al tiempo que se facilita a las madres y a los padres la posibilidad de conciliar su vida familiar y laboral.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la disposición final primera del citado Decreto 137/2002, de 30 de abril, y a propuesta de la Directora General de Infancia y Familia,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento de admisión en Centros de atención socioeducativa (Guarderías Infantiles), financiados total o parcialmente por la Consejería de Asuntos Sociales.

Artículo 2. Servicios.

1. El procedimiento de admisión comprenderá la adjudicación de plazas para la atención socioeducativa de los menores y la prestación del servicio de ludoteca.

2. En los Centros de atención socioeducativa de la Consejería de Asuntos Sociales se ofertará, con carácter complementario, el servicio de ludoteca a través de actividades pedagógicas de entretenimiento y juego para los/as niños/as atendidos en dichos Centros y otros/as de igual edad cuyas familias lo soliciten. Del mismo modo, dicho servicio podrá ser ofertado por los centros de atención socioeducativa financiados parcialmente por la Consejería de Asuntos Sociales.

Artículo 3. Destinatarios.

1. Las plazas tendrán como destinatarios los/as niños/as cuya edad esté comprendida entre las dieciséis semanas y los tres años.

2. Excepcionalmente, cuando las circunstancias socio-laborales de la familia lo justifiquen, podrán atenderse niños/as menores de cuatro meses.

Artículo 4. Requisitos generales.

1. El acceso a las plazas estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que todos los miembros de la familia estén empadronados en un Municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Que los/as niños/as para los que se solicita la plaza tengan la edad establecida en el artículo 3 de la presente Orden.

c) Que tanto el padre como la madre, o en caso de familia monoparental la persona de referencia, desarrollen una actividad una actividad laboral a tiempo completo, o a tiempo parcial por un período semanal superior a las dieciocho horas.

d) Que los ingresos brutos de todos los miembros de la familia correspondientes al período impositivo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, a la fecha de la solicitud de plaza no superen las limitaciones, en cómputo anual, que se señalan a continuación:

- Familias de 2 miembros = 4,8 Salario Mínimo Interprofesional (en adelante SMI).

- Familias de 3 miembros = 6 SMI.

- A partir del tercer miembro, se añadirá 1 SMI por cada nuevo miembro de la unidad familiar.

2. A los efectos de la presente Orden, se entenderá por familia la unidad formada por una o varias personas que convivan en un mismo domicilio y se encuentren relacionadas entre sí:

a) Por vínculo de matrimonio o uniones de hecho.

b) Por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad, hasta el segundo grado.

c) Por situación derivada de acogimiento familiar permanente o preadoptivo.

La relación de parentesco se computará a partir de los representantes de los menores para los que se solicite la plaza.

3. Los requisitos deberán cumplirse en la fecha de presentación de la correspondiente solicitud. No obstante, podrá solicitarse plaza para los niños/as en fase de gestación cuando su nacimiento esté previsto que tenga lugar con cuatro meses de antelación al comienzo del curso.

4. En el caso de que el número de plazas vacantes en un Centro fuese superior al de los solicitantes que cumplieran las condiciones establecidas en el apartado 1, podrán adjudicarse las restantes a los interesados que, reuniendo los demás requisitos, superasen los límites de ingresos establecidos para la unidad familiar.

Artículo 5. Requisitos en casos de grave riesgo.

1. En los casos en que las circunstancias sociofamiliares ocasionen un grave riesgo para el/la menor, el acceso a la plaza no estará sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos en las letras b), c) y d) del apartado 1 del artículo anterior.

2. A los efectos de la presente Orden, se considerarán como circunstancias sociofamiliares de grave riesgo:

a) Las que originen la adopción de medidas protectoras de tutela o guarda del/de la menor.

b) Las que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social, y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

3. Quedarán incluidos en el apartado anterior los hijos/as de mujeres atendidas en los Centros de Acogida para mujeres maltratadas.

Artículo 6. Requisitos de acceso a ludotecas.

1. Los interesados en el servicio de ludoteca podrán requerirlo con carácter complementario al solicitar la adjudicación de una plaza en un Centro, sin que se le exija el cumplimiento de ningún requisito adicional.

2. En el caso de que se requiera el servicio de ludoteca sin haber solicitado la adjudicación de una plaza en un Centro, deberán cumplirse únicamente los requisitos establecidos en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 4.

Artículo 7. Reserva de plazas y nuevo ingreso.

1. Los/as niños/as que ingresen en un Centro tendrán derecho a una reserva de plaza para los cursos posteriores, siempre que se acredite que siguen cumpliendo los requisitos de acceso.

2. Las plazas que no se hayan reservado serán consideradas como de nuevo ingreso, y serán objeto de la correspondiente convocatoria pública por parte de la Consejería de Asuntos Sociales.

3. Se destinará en cada Centro un 5% del número total de plazas a niños/as con discapacidad, pasando las que no se cubran por este turno al régimen general de acceso.

Artículo 8. Elección de Centro.

1. Las madres, los padres y los tutores o representantes legales de los niños/as tendrán derecho a la elección de Centro, en los términos que se establecen en la presente Orden.

2. Los Centros en los que se podrá solicitar plaza aparecerán relacionados en la correspondiente convocatoria, sin perjuicio de que pueda procederse a su ampliación posterior, en función de la demanda existente.

Artículo 9. Calendario y horario.

1. Los Centros financiados total o parcialmente por la Consejería de Asuntos Sociales prestarán sus servicios a los niños/as de lunes a viernes todos los días no festivos durante once meses al año.

2. El horario de dichos Centros será de 7,30 a 20 horas ininterrumpidamente, adaptándose a las necesidades laborales de las madres y los padres.

3. En los Centros de la Consejería de Asuntos Sociales, el horario será de 9 a 17 horas. El período de tiempo comprendido entre las 7,30 y las 9 horas será considerado como aula de acogida, y a partir de las 17 horas se ofertará un servicio complementario de ludoteca infantil hasta las 20 horas.

4. En los Centros financiados parcialmente por la Consejería de Asuntos Sociales podrá ofertarse asimismo, a partir de las 17 horas, el servicio complementario de ludoteca.

Artículo 10. Proyecto educativo.

Los Centros financiados total o parcialmente por la Consejería de Asuntos Sociales informarán acerca de su proyecto educativo a los interesados en solicitar la admisión en los mismos.

Artículo 11. Solicitudes, plazo y lugar de presentación.

1. Las solicitudes de reserva de plazas deberán formularse en el modelo que figura como Anexo 1 a la presente Orden, en los veinte primeros días naturales del mes de febrero anterior al comienzo de cada curso.

2. Las solicitudes de plazas de nuevo ingreso se formalizarán en el modelo que figura como Anexo 2 a esta Orden en el plazo indicado en la correspondiente convocatoria, señalándose además del Centro elegido en primer lugar, otros dos para el caso de no obtener plaza en aquél.

3. En el caso de que sólo se requiera la prestación del servicio de ludoteca, se formalizará el modelo de solicitud previsto en el Anexo 2, cumplimentándose únicamente los apartados previstos para ello.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las solicitudes de reserva de plazas y de nuevo ingreso, así como del servicio de ludoteca, se presentarán en el Centro elegido en primer lugar.

Artículo 12. Circunstancias sobrevenidas.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, podrán presentarse éstas en la correspondiente Delegación Provincial de Asuntos Sociales en los siguientes supuestos:

a) Cuando se modificase la situación laboral de la familia, de forma que tanto el padre como la madre, o en caso de familia monoparental la persona de referencia, desarrollen una actividad laboral.

b) Cuando se produjesen circunstancias sociofamiliares de grave riesgo para el/la menor.

2. En estos supuestos, la Delegación Provincial de Asuntos Sociales remitirá las solicitudes a los Centros correspondientes para su tramitación si aún no hubiese concluido el procedimiento de adjudicación de plazas. Si hubiera finalizado dicho procedimiento, la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, directamente o través de las Entidades Colaboradoras, procederá a la tramitación de las solicitudes y, en el caso de cumplir éstas los requisitos establecidos, informará a los interesados sobre los Centros en los que haya plazas disponibles.

Artículo 13. Documentación.

1. Las solicitudes de plazas de nuevo ingreso deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI/NIF del/de la solicitante.

b) Fotocopia del Libro de Familia completo o, en su defecto, Partida de Nacimiento del niño/a para el que se solicita plaza. En el caso de que el niño/a para el que se solicita la plaza no hubiera nacido durante el plazo de presentación de solicitudes, documentación acreditativa del estado de gestación de la madre y de la fecha prevista de nacimiento.

c) Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.

d) Certificado acreditativo de la actividad laboral y ubicación del Centro de trabajo del padre o la madre del/de la menor, o, en caso de familia monoparental, de la persona de referencia. En el supuesto de trabajadores por cuenta propia, se acreditará el pago del Impuesto de Actividades Económicas y, en su caso, el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social.

e) Fotocopia completa de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la Unidad Familiar, referida al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, a la fecha de la solicitud. En el caso de quienes no estuvieran obligados a presentarla, certificado de retenciones de rendimientos percibidos, o, en su defecto, declaración responsable de ingresos.

2. Las solicitudes de reserva de plazas deberán acompañar únicamente la documentación prevista en las letras c), d) y e) del apartado 1.

3. En los casos en que la solicitud de ingreso esté motivada por circunstancias sociofamiliares que ocasionen un grave riesgo para el/la menor, no será necesario acompañar los documentos previstos en las letras d) y e) del apartado 1, si bien deberá aportarse junto con la restante documentación los justificantes que acrediten la concurrencia de dichas circunstancias.

4. Cuando se solicite únicamente el servicio de ludoteca, deberá acompañarse a la solicitud los documentos relacionados en el apartado 1, excepto el previsto en la letra d).

Artículo 14. Comisión de Valoración.

1. En cada Centro se constituirá una Comisión de Valoración que estará presidida por el Director del mismo e inte-

grada por un representante del personal educador, que asumirá las funciones de Secretario, y un representante de las madres y los padres de los niños/as que asistan al mismo.

2. La Delegación Provincial de Asuntos Sociales podrá designar un representante para que esté presente en las reuniones desarrolladas por la Comisión de Valoración, y solicitar la asistencia a las mismas de un representante del Ayuntamiento o Distrito Municipal correspondiente.

3. Las personas que tengan acceso a la documentación presentada por los solicitantes en el proceso de admisión tendrán el mismo deber de secreto en relación con aquélla que los funcionarios de la Administración Pública.

4. La Comisión de Valoración desarrollará las siguientes funciones:

a) Comprobar si las solicitudes cumplen con los requisitos exigidos, pudiendo requerir a los interesados para que subsanen las faltas u omisiones existentes.

b) Asignar a las solicitudes una puntuación en aplicación de los criterios establecidos en la presente Orden, en el caso de que aquéllas superasen el número de plazas vacantes.

c) Proponer la adjudicación de plazas.

Artículo 15. Criterios de valoración.

1. Cuando en un Centro no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes de ingreso, se dará prioridad a las de los menores que se encuentren en situación de grave riesgo a causa de sus circunstancias sociofamiliares. Las restantes solicitudes se valorarán aplicando los criterios siguientes:

a) Proximidad al Centro del domicilio o lugar de trabajo del padre, madre, tutor o representante legal del/la menor:

- Ubicación en el área de influencia del Centro: 2 puntos.

- Ubicación en otras zonas de la misma localidad: 1 punto.

b) Hermanos/as matriculados/as en el mismo Centro: 2 puntos.

c) Condición de familia monoparental: 2 puntos.

d) Condición de familia numerosa: 2 puntos.

e) Ingresos de la unidad familiar:

- Inferiores o iguales al doble del SMI: 2 puntos.

- Superiores al doble del SMI e inferiores al cuádruple del SMI: 1 punto.

- Iguales o superiores al cuádruple del SMI: 0 puntos.

2. Cuando por nulidad matrimonial, separación, divorcio u otra causa debidamente acreditada, el padre y la madre del menor vivan en domicilios distintos, se considerará como domicilio familiar el de la persona que tenga atribuida su custodia.

3. Los solicitantes podrán interesar que, a efectos de la aplicación del criterio de proximidad, se utilice en vez del domicilio familiar el lugar de trabajo del padre, de la madre, de los tutores o representantes legales del/la menor.

4. La existencia de hermanos matriculados en el mismo Centro sólo será objeto de valoración cuando éstos ya hubiesen sido admitidos para el curso a que viene referida la nueva solicitud.

Artículo 16. Procedimiento de valoración.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de nuevo ingreso, el/la Presidente/a de la Comisión de Valoración de cada Centro procederá a convocarla en el plazo máximo de tres días.

2. La Comisión examinará en el plazo de cinco días todas las solicitudes, tanto las de reserva y de nuevo ingreso como las de servicio de ludoteca, y tras valorar las que cumplan con los requisitos previstos, levantará un acta en la que expresará las puntuaciones provisionales asignadas a cada una de

ellas, así como la relación de solicitudes rechazadas con sucinta indicación del motivo.

3. La falsedad de los datos declarados o de la documentación aportada para la acreditación de las circunstancias determinantes de los criterios de valoración conllevará la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades de otro orden en que se hubiera podido incurrir.

Artículo 17. Relación provisional de admitidos.

1. La Comisión de Valoración procederá a elaborar una relación de las solicitudes, en orden decreciente en función de la puntuación alcanzada por cada una de ellas.

2. En caso de empate entre varias solicitudes, se resolverá el mismo a favor de aquéllas que obtengan mayor puntuación aplicando uno a uno, y con carácter excluyente, los criterios que se exponen a continuación y conforme al siguiente orden:

- a) Proximidad al domicilio.
- b) Hermanos matriculados en el Centro.
- c) Familia monoparental.
- d) Familia numerosa.
- e) Ingresos de la unidad familiar.

Si persistiera el empate, éste se resolverá a favor de la unidad familiar con menores ingresos, y en el caso de que varias tuvieran los mismos, la Comisión de Valoración efectuará un sorteo público en el Centro entre los solicitantes afectados.

3. Concluida la valoración de las solicitudes, la Dirección del Centro expondrá en el tablón de anuncios del mismo un ejemplar del acta con indicación de la relación provisional de admitidos para conocimiento de los/as interesados/as, y remitirá otro a la correspondiente Delegación Provincial de Asuntos Sociales.

Artículo 18. Relación definitiva de admitidos.

1. Publicada la relación provisional de admitidos, los/as interesados/as dispondrán de un plazo de cinco días para la presentación de reclamaciones sobre las mismas.

2. La Comisión de Valoración analizará las reclamaciones y, en su caso, ratificará o modificará la relación provisional de admitidos en un plazo máximo de cinco días, remitiendo a la Delegación Provincial de Asuntos Sociales o Entidad Colaboradora la propuesta de relación definitiva de admitidos, junto con un informe de las reclamaciones presentadas.

3. Examinada la propuesta remitida por la Comisión de Valoración, la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, directamente o a través de Entidad Colaboradora, procederá a su ratificación o modificación, y ordenará la publicación de la relación definitiva de admitidos en el tablón de anuncios del Centro.

4. En los Centros en los que el número de admitidos fuese menor que el de plazas disponibles, la relación definitiva se completará con las solicitudes de quienes no habiendo obtenido plaza en el Centro inicialmente elegido, hubiesen designado aquéllos con carácter subsidiario, atendiendo para ello a la puntuación atribuida por la correspondiente Comisión de Valoración. Si tras la nueva adjudicación continuaran existiendo plazas vacantes en el Centro, se podrán ofertar éstas a los solicitantes que reuniendo los demás requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 4 de la presente Orden, superasen los límites de ingresos establecidos para la unidad familiar.

5. En el caso de que no se hubiera adjudicado plaza a los solicitantes en ninguno de los tres Centros elegidos, la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, directamente o a través de las Entidades Colaboradoras, informará a los interesados sobre los Centros en los que haya plazas disponibles.

Artículo 19. Matrícula.

1. La matrícula de los niños/as en los Centros deberá formalizarse en los diez días siguientes a la publicación de la relación definitiva de admitidos.

2. En las plazas de nuevo ingreso, así como en las de servicio de ludoteca, la formalización de la matrícula deberá realizarse con la aportación de los siguientes documentos:

- a) Certificado o informe médico reciente acreditativo de la ausencia de enfermedad contagiosa.
- b) Cartilla de vacunación del niño/a y, en su defecto, declaración responsable del padre, madre, tutor o representante legal del/la menor.

3. La omisión de la matrícula en el plazo establecido implicará la renuncia a la plaza, que se ofertará a los solicitantes que no hubiesen sido incluidos en la relación definitiva de admitidos, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo anterior.

Artículo 20. Precios.

Al efectuar la matrícula, la Dirección del Centro deberá comunicar a los interesados la cuota mensual a abonar durante el curso y la bonificación que, en su caso, se le haya aplicado conforme a la normativa vigente.

Artículo 21. Bajas.

Podrá acordarse la baja temporal o definitiva de los niños/as admitidos/as, previa audiencia a los interesados, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La falsedad en los datos o documentos aportados por el solicitante.
- b) La contracción por el niño/a de enfermedad contagiosa.
- c) La acumulación de dos mensualidades impagadas.
- d) La inasistencia continuada e injustificada del niño/a al Centro durante un mes.
- e) La incompatibilidad e inadaptación absoluta del niño/a al Centro. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante informe psicotécnico y pedagógico.

Artículo 22. Entidades Colaboradoras.

La Consejería de Asuntos Sociales podrá contar con la participación de Entidades Colaboradoras, conforme a lo dispuesto en el correspondiente convenio, para la ejecución y gestión de las actuaciones derivadas de la presente Orden.

Disposición transitoria única. Reserva de plazas.

1. Los/as niños/as que ocupen plazas en los Centros de la Consejería de Asuntos Sociales a la entrada en vigor de la presente Orden tendrán derecho a ser atendidos en los mismos hasta que cumplan los tres años de edad, aunque no reúnan los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 4.

2. Las solicitudes de reserva de plazas de dichos menores se tramitarán conforme al procedimiento de adjudicación establecido en la normativa anterior.

Disposición final primera. Calendario laboral en Centros de la Consejería de Asuntos Sociales.

El calendario laboral de los Centros de atención socioeducativa de la Consejería de Asuntos Sociales vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden continuará siendo de aplicación en el curso 2002-2003.

Disposición final segunda. Instrucciones y medidas de ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de Infancia y Familia para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para la ejecución de esta Orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de mayo de 2002

ANVERSO ANEXO 1

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

SOLICITUD

RESERVA DE PLAZA EN CENTROS DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA (GUARDERÍAS INFANTILES) Y/O SERVICIO DE LUDOTECA

PROVINCIA:

Orden de (BOJA nº de fecha)

Curso:
Nº Solicitud:
Nº Reserva:

GUARDERÍA LUDOTECA (Indicar si solicita uno o ambos servicios)

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE
1º. APELLIDO: 2º. APELLIDO: NOMBRE:
D.N.I./N.I.F.: RELACIÓN CON EL/LA NIÑO/A:
DOMICILIO:
MUNICIPIO: PROVINCIA: C. P.: TELÉFONO: FAX:

2 DATOS DEL/DE LA NIÑO/A
1º. APELLIDO: 2º. APELLIDO: NOMBRE:
LUGAR DE NACIMIENTO: PROVINCIA:
FECHA NACIMIENTO: <input type="checkbox"/> EN FASE DE GESTACIÓN FECHA PREVISTA DE NACIMIENTO:
PERSONA CON DISCAPACIDAD: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI FECHA CALIFICACIÓN DEL CENTRO BASE: Nº EXPEDIENTE:

3 DATOS DEL CENTRO
.....

4 CIRCUNSTANCIAS DE LA UNIDAD FAMILIAR (U. F.)
4.1.- CONCURRENTES CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES QUE OCASIONAN UN GRAVE RIESGO PARA EL/LA MENOR <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI
4.2.- OTRAS CIRCUNSTANCIAS
- Trabajo acreditado del padre y de la madre fuera del hogar o, en el caso de familia monoparental, de la persona de referencia: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
- Tener un/a hermano/a matriculado en el Centro: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

5 DATOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR (U. F.)
Nº MIEMBROS U. F.: TOTAL INGRESOS BRUTOS DEL ÚLTIMO AÑO DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA U. F.: €

6 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta. La falsedad de los datos declarados o de la documentación aportada para la acreditación de las circunstancias determinantes de los criterios de valoración conllevará la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades de otro orden en que se hubiera podido incurrir, y SOLICITO lo interesado.
En a de de EL / LA SOLICITANTE
Fdo.:

7 AUTORIZACIÓN
1.- AUTORIZO la comunicación de datos de carácter personal a otros Órganos, Administraciones Públicas o Entidades Colaboradoras, para el ejercicio de competencias que versen sobre materias propias o distintas a la concesión de Subvenciones a que se refiere la presente solicitud.
2.- AUTORIZO el suministro de datos de carácter tributario a la Consejería de Asuntos Sociales o Entidades Colaboradoras, a los efectos de comprobación de los datos y/o requisitos que resulten exigibles al amparo de la Orden por la que se regula el procedimiento de admisión en Centros de Atención Socioeducativa (Guarderías Infantiles).
Solicitante Firma
Miembros Unidad Familiar:
Apellidos y Nombre D.N.I./N.I.F. Fecha Nacimiento Parentesco
.....
.....
.....

SR/A. DIRECTOR/A DEL CENTRO

000786



REVERSO ANEXO 1

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)

- a) Certificado de empadronamiento de la Unidad familiar.

- b) Certificado acreditativo de la actividad laboral y ubicación del Centro de trabajo del padre o de la madre del/de la menor, o, en caso de familia monoparental, de la persona de referencia. En el supuesto de trabajadores por cuenta propia, se acreditará el pago del Impuesto de Actividades Económicas y, en su caso, el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social.

- c) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la Unidad Familiar, referida al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, a la fecha de la solicitud de ayuda. En caso de quienes no estuvieran obligados a presentarla, Certificado de retenciones de rendimientos percibidos, o, en su defecto, declaración responsable de ingresos.

- d) En los casos en que concurren circunstancias sociofamiliares que ocasionen un grave riesgo para el/la menor, documentación justificativa de dichas circunstancias. Especificar:
.....
.....

ANVERSO ANEXO 2

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

SOLICITUD

NUEVO INGRESO EN CENTROS DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA (GUARDERÍAS INFANTILES) Y/O SERVICIO DE LUDOTECA

Orden de (BOJA nº de fecha)
GUARDERÍA LUDOTECA (Indicar si solicita uno o ambos servicios)

PROVINCIA:
Curso: /
Nº Solicitud:

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE
1º. APELLIDO: 2º. APELLIDO: NOMBRE:
D.N.I./N.I.F.: RELACION CON EL/LA NIÑO/A:
DOMICILIO:
MUNICIPIO: PROVINCIA: C. P.: TELÉFONO: FAX:

2 DATOS DEL/DE LA NIÑO/A
1º. APELLIDO: 2º. APELLIDO: NOMBRE:
LUGAR DE NACIMIENTO: PROVINCIA:
FECHA NACIMIENTO: EN FASE DE GESTACIÓN FECHA PREVISTA DE NACIMIENTO:
PERSONA CON DISCAPACIDAD: NO SI FECHA CALIFICACIÓN DEL CENTRO BASE: Nº EXPEDIENTE:

3 CENTRO
3.1.- CENTRO SOLICITADO:
3.2.- Indicar otros para el caso de no obtener plaza en el anterior:
1.- 2.-

4 CIRCUNSTANCIAS DE LA UNIDAD FAMILIAR (U. F.)
4.1.- CONCURREN CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES QUE OCASIONAN UN GRAVE RIESGO PARA EL/LA MENOR NO SI
4.2.- OTRAS CIRCUNSTANCIAS
- Trabajo acreditado del padre y de la madre fuera del hogar o, en el caso de familia monoparental, de la persona de referencia: SI NO
- Tener un/a hermano/a matriculado en el Centro: SI NO
4.3.- PROXIMIDAD AL CENTRO (indicar domicilio o lugar de trabajo a efectos de aplicación del criterio de proximidad)

5 DATOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR (U. F.)
Nº MIEMBROS U. F.: TOTAL INGRESOS BRUTOS DEL ÚLTIMO AÑO DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA U. F.: €

6 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta. La falsedad de los datos declarados o de la documentación aportada para la acreditación de las circunstancias determinantes de los criterios de valoración conllevará la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades de otro orden en que se hubiera podido incurrir, y SOLICITO lo interesado.
En a de de de
EL / LA SOLICITANTE
Fdo.:

7 AUTORIZACIÓN
1.- AUTORIZO la comunicación de datos de carácter personal a otros Órganos, Administraciones Públicas o Entidades Colaboradoras, para el ejercicio de competencias que versen sobre materias propias o distintas a la concesión de Subvenciones a que se refiere la presente solicitud.
2.- AUTORIZO el suministro de datos de carácter tributario a la Consejería de Asuntos Sociales o Entidades Colaboradoras, a los efectos de comprobación de los datos y/o requisitos que resulten exigibles al amparo de la Orden por la que se regula el procedimiento de admisión en Centros de Atención Socioeducativa (Guarderías Infantiles).
Solicitante Firma
Miembros Unidad Familiar:
Apellidos y Nombre D.N.I./N.I.F. Fecha Nacimiento Parentesco

SR/A. DIRECTOR/A DEL CENTRO

000787



REVERSO ANEXO 2

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)

PLAZA DE GUARDERÍA:

- a) D.N.I./N.I.F. del/de la solicitante.
- b) Libro de Familia completo o, en su defecto, Partida de Nacimiento del/de la niño/a. En el caso de que el/la niño/a para el que se solicita la plaza no hubiera nacido durante el plazo de presentación de solicitudes, documentación acreditativa del estado de gestación de la madre y de la fecha prevista de nacimiento.
- c) Certificado de empadronamiento de la Unidad familiar.
- d) Certificado acreditativo de la actividad laboral y ubicación del Centro de trabajo del padre o de la madre del/de la menor, o, en caso de familia monoparental, de la persona de referencia. En el supuesto de trabajadores por cuenta propia, se acreditará el pago del Impuesto de Actividades Económicas y, en su caso, el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social.
- e) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la Unidad Familiar, referida al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, a la fecha de la solicitud de ayuda. En caso de quienes no estuvieran obligados a presentarla, Certificado de retenciones de rendimientos percibidos, o, en su defecto, declaración responsable de ingresos.
- f) En los casos en que concurren circunstancias sociofamiliares que ocasionen un grave riesgo para el/la menor, documentación justificativa de dichas circunstancias. Especificar:
.....
.....

SERVICIO DE LUDOTECA

Deberá aportarse la documentación que figura en las letras a), b), c) y e) del apartado anterior.

ORDEN de 6 de mayo de 2002, por la que se regula el acceso y el funcionamiento de los programas de estancia diurna y respiro familiar.

El Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las Familias Andaluzas, determina un conjunto de medidas que inciden en el papel social de las familias y la mujer como cuidadoras de las personas en situación de dependencia.

El aumento de la esperanza de vida y la disminución de la natalidad de la población andaluza, ha incrementado la proporción de personas que son dependientes para poder realizar las actividades básicas de la vida diaria. La aportación predominante de la familia en la provisión de cuidados a estas personas y la creciente incorporación de la mujer al mercado laboral, precisa medidas de apoyo en el medio familiar y laboral.

Asimismo, la evolución de la estructura familiar ha puesto de manifiesto la sobrecarga de las familias, y dentro de éstas de las mujeres, para atender a los miembros que precisan especiales cuidados por razones de edad o de discapacidad, constituyendo un obstáculo para la consecución legítima de sus aspiraciones laborales y personales.

Consciente de estas necesidades, la Administración de la Junta de Andalucía procede a desarrollar mediante esta Orden tanto el acceso a los programas de estancia diurna y respiro familiar como sus normas de funcionamiento, a fin de materializar estas nuevas prestaciones a la familia.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por la disposición final primera del citado Decreto 137/2002, de 30 de abril, y a propuesta de la Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales,

DISPONGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las condiciones de acceso y funcionamiento de los programas de estancia diurna y respiro familiar.

2. Los programas se desarrollarán en Centros específicos o compartiendo instalaciones con Centros residenciales, destinados a personas mayores y personas con discapacidad, en situación de dependencia.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente Orden, se entenderá por:

a) Programas de estancia diurna: Conjunto de actuaciones que, prestándose durante parte del día, estarán dirigidas a una atención integral mediante servicios de manutención, ayuda a las actividades de la vida diaria, terapia ocupacional, acompañamiento y otros, que mejoren o mantengan el nivel de autonomía personal de los/las usuarios/as.

b) Programas de respiro familiar: Conjunto de actuaciones descritas en el apartado anterior, que se prestarán, en régimen residencial, en períodos que oscilen entre veinticuatro horas y un mes, con carácter prorrogable, por motivos de descanso, enfermedad u hospitalización, emergencias y otras circunstancias análogas.

Artículo 3. Fines.

1. El programa de estancia diurna servirá de soporte a las familias de la que formen parte personas en situación de dependencia, favoreciendo la compatibilidad de la vida laboral de sus familiares y convivientes, a fin de evitar o, en su caso retrasar, su institucionalización. Asimismo, propiciará el fomento de la autonomía personal de los usuarios.

2. El programa de respiro familiar estará dirigido a colaborar con la familia cuidadora de una persona dependiente, a la que se presta apoyo mediante un servicio residencial de duración transitoria.

3. Ambos programas impulsarán la integración de los usuarios/as en la comunidad, persiguiendo la máxima rentabilización de los recursos.

Artículo 4. Destinatarios/as.

Los programas previstos en esta Orden estarán destinados a personas mayores de sesenta y cinco años, y a personas con discapacidad mayores de dieciséis años y menores de sesenta y cinco, que se encuentren en situación de dependencia.

Artículo 5. Requisitos.

1. Para el acceso a los programas de estancia diurna y de respiro familiar deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Ser titular de la Tarjeta Andalucía-Junta Sesentaycinco, o en el caso de personas mayores de dieciséis años y menores de sesenta y cinco, estar afectado por una discapacidad, y encontrarse en situación de dependencia.

b) No padecer enfermedad que precise atención imprescindible y continuada en Centro hospitalario.

c) No haber sido sancionado con expulsión definitiva de un Centro similar.

2. Para el programa de estancia diurna, será requisito adicional poseer apoyo familiar suficiente que garantice la permanencia en el entorno habitual, y encontrarse en situación de dependencia que no precise permanecer en cama.

Artículo 6. Prestaciones.

1. Los programas objeto de la presente Orden se desarrollarán mediante las siguientes prestaciones:

a) El programa de estancia diurna garantizará una asistencia mínima en los Centros de treinta y nueve horas semanales, cinco días a la semana y once meses al año. En este programa, se proporcionará, como manutención de los/as usuarios/as, desayuno, almuerzo y merienda, y se ofrecerá asimismo servicio de transporte adaptado, en su caso, a los usuarios/as con atención en horario completo.

b) El programa de respiro familiar incluirá alojamiento y manutención completa del usuario/a.

2. Con carácter general, no podrán solicitarse, al mismo tiempo, ambos programas, salvo que concurren circunstancias familiares debidamente justificadas.

Artículo 7. Aportaciones de los/as usuarios/as y bonificaciones.

1. Los usuarios/as participarán en la financiación de los programas mediante la aportación de una cuota que no podrá sobrepasar el 90% del coste del servicio.

2. La cuota a aportar por cada usuario/a se calculará aplicando un porcentaje sobre la totalidad de sus ingresos líquidos anuales, si bien en el caso de las pensiones quedarán exceptuadas las pagas extraordinarias. A estos efectos, se aplicarán los siguientes porcentajes:

a) Programa de respiro familiar: 75%.

b) Programa de estancia diurna:

b.1. Plazas destinadas a personas mayores:

- En horario completo: 30%. Este porcentaje podrá sufrir un incremento del 10% en los usuarios/as del servicio de transporte.

- En horario reducido: Parte proporcional que corresponda sobre el citado porcentaje, en función del número de horas semanales de atención.

b.2. Plazas destinadas a personas con discapacidad: 40%.

3. En el programa de respiro familiar, la cuota a aportar por cada usuario/a se calculará en proporción a los días de servicio prestados.

4. En caso de vacaciones o ingreso hospitalario, debidamente justificados y notificados, iguales o superiores a cuatro días, el/la usuario/a abonará, en concepto de reserva de plaza, el 40% de la aportación que le corresponda en aplicación de lo establecido en el apartado anterior.

5. La Consejería de Asuntos Sociales concederá una bonificación a los/as usuarios/as por la parte del coste del servicio no financiado por éstos/as, haciéndola efectiva a las Entidades titulares de los Centros en los que se desarrollen estos programas.

CAPITULO II

INGRESOS Y ESTANCIAS

Artículo 8. Elección de Centro.

1. Los/as interesados/as en el acceso a los programas de estancia diurna y de respiro familiar tendrán derecho a la elección de Centro, en los términos que se establecen en la presente Orden.

2. Los Centros en los que se podrá solicitar plaza serán determinados en la correspondiente convocatoria.

Artículo 9. Prioridad en el acceso a los Centros.

La prioridad en el acceso a los Centros donde se desarrollen los programas vendrá determinada por la valoración de las circunstancias concurrentes en los/las solicitantes, de conformidad con los criterios que se establecen en el Anexo 1 de esta Orden.

Artículo 10. Incorporación al Centro.

1. El/La usuario/a del servicio deberá incorporarse al Centro en el día que se le indique en la correspondiente comunicación, que se realizará preferentemente por vía telefónica, dejando constancia en el expediente. De no producirse la incorporación en el día indicado, por circunstancia imputable al mismo, se le tendrá por desistido de su solicitud.

2. Cuando concurren circunstancias excepcionales que impidan la incorporación del usuario/a al Centro, podrá éste solicitar con anterioridad al día que se le haya indicado, el aplazamiento de dicha incorporación, por un plazo máximo de un mes.

3. El/la usuario/a, o en su caso su representante legal, deberá formalizar un documento de incorporación al Centro, en el que figurarán las características y condiciones de la atención a recibir, los derechos y obligaciones, así como la aceptación expresa de las normas de funcionamiento de dicho Centro.

Artículo 11. Período de adaptación.

1. En el programa de estancia diurna, el/la usuario/a deberá someterse, al incorporarse al Centro, a un período de adaptación y observación con una duración mínima de quince estancias, pudiendo excepcionalmente ampliarse este plazo. A estos efectos, se entenderá por estancia cada día de atención en el Centro, con independencia de que el horario sea completo o reducido.

2. La no superación del período de adaptación dará lugar, previa audiencia, a la pérdida de la condición de usuario/a.

Artículo 12. Reserva de plaza.

Los/as usuarios/as tendrán derecho a reserva de plaza en los siguientes casos:

a) Durante las ausencias por enfermedad o atención en Centro hospitalario en el plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales y mediante justificación con informe médico.

b) Por ausencia voluntaria, hasta cuarenta y cinco días naturales al año, debiendo ser comunicada al Centro al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

Artículo 13. Pérdida de la condición de usuario/a.

La condición de usuario/a se perderá por las siguientes causas:

a) No superación del periodo de adaptación.

b) Modificación de las circunstancias que ocasionaron el acceso al programa.

c) Petición propia o del representante legal, que deberá constar por escrito.

d) Traslado a otro Centro.

e) Fallecimiento.

f) Falseamiento u ocultación de datos.

g) Incumplimiento de deberes, en función de la capacidad de los usuarios, que rijan en las normas de funcionamiento del Centro.

h) Incumplimiento de la obligación de formalizar el documento de incorporación al acceder por primera vez a la plaza.

i) Ausencia de más de cuarenta y cinco días al año sin autorización.

j) Impago del porcentaje establecido en concepto de financiación de la plaza u ocultamiento de ingresos económicos, sin que ello suponga la extinción de la deuda contraída.

k) Terminación del plazo de prestación del servicio.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO

Artículo 14. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo que figura como Anexo 2 de esta Orden, debiendo acompañarse con la siguiente documentación:

a) Fotocopia de la Tarjeta Andalucía-Junta Sesentaycinco o, en el supuesto de personas mayores de dieciséis y menores de sesenta y cinco años, fotocopia del DNI/NIF del/la solicitante y, en su caso, del/la representante legal.

b) Fotocopia completa de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la Unidad Familiar, referida al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, a la fecha de la solicitud. En el caso de quienes no estuvieran obligados a presentarla, certificado de retenciones de rendimientos percibidos, o, en su defecto, declaración responsable de ingresos.

c) Certificado de empadronamiento de la Unidad Familiar.

d) En el caso de solicitantes mayores de dieciséis y menores de sesenta y cinco años, para acreditar la situación de dependencia deberá acompañarse alguno de los siguientes documentos:

- Fotocopia de la Resolución del reconocimiento del grado de minusvalía.

- Justificante de percepción como titular de pensión de Gran Invalidez.

- Justificante de percepción como titular del complemento del 50% en Pensiones no contributivas por Invalidez.

- Justificante de percepción como titular del Subsidio por Ayuda de tercera persona, derivado de la LISMI.

- Informe médico que contiene la solicitud que se acompaña como Anexo a esta Orden.

Artículo 15. Plazo y lugar de presentación.

Las solicitudes se presentarán, en el plazo indicado en la correspondiente convocatoria, en el Centro solicitado, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 16. Comisión de Valoración.

1. En cada Centro se constituirá una Comisión de Valoración, que estará presidida por el Director del mismo e integrada por dos miembros del personal, asumiendo uno de ellos las funciones de Secretario. La Delegación Provincial de Asuntos Sociales podrá designar un representante para que esté presente en las reuniones desarrolladas por la Comisión de Valoración.

2. Las personas que tengan acceso a la documentación presentada por los solicitantes en el proceso de admisión tendrán el mismo deber de secreto en relación con aquella, que los funcionarios de la Administración Pública.

3. La Comisión de Valoración desarrollará las siguientes funciones:

a) Comprobar si las solicitudes cumplen con los requisitos exigidos, pudiendo requerir a los interesados para que subsanen las faltas u omisiones existentes en las mismas.

b) Asignar a las solicitudes una puntuación en aplicación de los criterios establecidos en la presente Orden, en el caso de que aquéllas superasen el número de plazas vacantes.

c) Efectuar la adjudicación de plazas.

Artículo 17. Procedimiento de valoración.

Con la periodicidad necesaria, la Comisión examinará las solicitudes efectuando la correspondiente valoración de las mismas, y levantará un acta en la que expresará las puntuaciones asignadas a cada una de ellas, así como la relación de solicitudes rechazadas con sucinta indicación del motivo.

Artículo 18. Lista de demanda de plazas y lista provisional de admitidos.

1. La Comisión de Valoración elaborará una lista de demanda de plazas en el programa de estancia diurna y una lista provisional de admitidos en el programa de respiro familiar, que constituirán el instrumento de ordenación de las solicitudes de ingreso en los programas.

2. La ordenación se realizará de manera decreciente con respecto a la puntuación asignada tras la aplicación de los criterios establecidos en la presente Orden.

3. En caso de empate entre varias solicitudes, tendrán prioridad, por este orden, el/la solicitante que ostente mayor

grado de dependencia, el/la de mayor edad y el/la más antiguo/a.

4. La lista provisional de admitidos del programa de respiro familiar, tendrá criterios de ordenación sujetos a la disponibilidad de las plazas para el período de tiempo que se solicita, se resolverá con propuestas alternativas a la petición y permitirá que el centro gestione la incorporación continua de los solicitantes, por orden de puntuación.

Artículo 19. Exclusión de las listas.

1. Los solicitantes serán excluidos de la lista de demanda de plazas y de la lista provisional de admitidos cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Fallecimiento.
- b) Desistimiento.
- c) Renuncia.
- d) Falsedad de los datos.

2. En el caso de que se detecte falsedad en los datos aportados con carácter previo a la resolución de exclusión de la lista, se procederá a dar audiencia al interesado/a, sus padres o representantes legales, sin perjuicio de la suspensión cautelar de la misma.

Artículo 20. Ingreso por Urgencia Social.

La Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, en caso de apreciar circunstancias de urgencia social, podrá dictar Resolución de ingreso en el Centro que designe.

Disposición transitoria única. Inclusión de oficio de solicitudes.

Las solicitudes de ingreso en unidades de día, presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, serán incluidas en las listas de solicitantes para el programa de estancia diurna que se regula en esta Orden, con carácter prioritario.

Disposición final primera. Instrucciones y medidas de ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para la ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de mayo de 2002

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

Anexo I

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLITUDES DE INGRESO EN PROGRAMA DE ESTANCIA DIURNA Y DE RESPIRO FAMILIAR

PUNTUACIÓN MÁXIMA 100 PUNTOS

1.- Circunstancias del/de la solicitante:

1.1 Titular de la Tarjeta Andalucía-Junta Sesentaycinco, modalidad Oro, o asimilados.....**30 puntos**

1.2 Grado de dependencia física y psíquica.....Máximo 40 puntos

- Actividades básicas de la vida diaria:

	Autónomo	Con ayuda	Dependiente
Comer	0	1	2
Vestirse/desvestirse	0	1	2
Baño	0	1	2
Uso del WC	0	1	2
Higiene personal	0	1	2
	Ningún problema	Algún accidente	Incontinente
Control Anal	0	1	2
Control vesical	0	1	2
	Autónomo	Con ayuda	Silla de Ruedas
Caminar	0	1	10
	Autónomo	Con ayuda	Encamado
Subir/bajar escaleras	0	1	2
	Autónomo	Con Ayuda	Dependiente
Transferencia silla-cama	0	1	2

Máximo subtotal 20 puntos

- Funciones superiores; adaptación personal y social:

ORIENTACIÓN	Orientado	Ocasionalmente Desorientado	Totalmente Desorientado
	0	5	20

COMUNICACIÓN Y LENGUAJE (no relacionado con alteraciones de audición)

0 puntos Comunicación espontánea
 2 “ Dificultad de comunicación e interpretación del lenguaje
 5 “ Afasia Total

COMPORTAMIENTO PSÍQUICO

0 puntos No presenta problemas de comportamiento
 10 “ Trastornos del comportamiento sin riesgo (leves o moderados).
 15 “ Trastornos del comportamiento con riesgo (para sí mismo o los demás) o diagnóstico de DEMENCIA.

- OTRAS MINUSVALÍAS (sensoriales, físicas, etc.)
 Máximo 5 puntos

Máximo subtotal 20 puntos

2.- Situación familiar y económica: **Máximo 30 puntos.**

- Si el único/a cuidador/a trabaja.....	25 puntos
- Si el cuidador/a principal trabaja.....	20 “
- Otros miembros familiares en situación de dependencia.....	10 “
- Edad y estado de salud del cuidador principal.....	15 “
- Cualquier edad y salud deficiente.....	15 “
- Mayor de 70 años y salud aceptable.....	10 “
- Otras circunstancias.....	5 “
- La relación del cuidador/a principal no es de primer grado.....	5 “
- Renta per cápita familiar:	
- Igual o inferior a 1 SMI.....	10 puntos
- Superior a 1 SMI e inferior a 2 SMI.....	8 “
- Otros.....	0 “

RESUMEN	
I.- Circunstancias del solicitante.....	70 puntos
- Titular de la Tarjeta Oro.....	30 puntos
- Grado de Dependencia.....	40 “
II.- Situación Familiar y Económica.....	30 puntos
TOTAL 100 puntos	

ANVERSO ANEXO 2

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

SOLICITUD

ADMISIÓN EN PROGRAMA DE:

ESTANCIA DIURNA RESPIRO FAMILIAR (Solicitar sólo uno de los dos Programas)

Orden de _____ (BOJA nº _____ de fecha _____)

PROVINCIA: _____

1	DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE
1º. APELLIDO: _____ 2º. APELLIDO: _____ NOMBRE: _____	
D.N.I./N.I.F.: _____ FECHA DE NACIMIENTO: _____ SEXO: _____	
DOMICILIO: _____	
MUNICIPIO: _____ PROVINCIA: _____ C. P.: _____ TELÉFONO/S: _____	
PERSONA CON DISCAPACIDAD: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI en su caso GRADO DE MINUSVALÍA: _____ PROVINCIA DONDE SE OBTUVO: _____	
¿ES USUARIO/A DEL PROGRAMA DE ESTANCIA DIURNA? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI (Cumplimentar sólo si ha solicitado el Programa Respiro Familiar)	

2	DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL
1º. APELLIDO: _____ 2º. APELLIDO: _____ NOMBRE: _____	
D.N.I./N.I.F.: _____ RELACIÓN CON EL/LA SOLICITANTE: _____	
DOMICILIO: _____	
MUNICIPIO: _____ PROVINCIA: _____ C. P.: _____ TELÉFONO/S: _____	

3	CENTRO SOLICITADO

4	MOTIVOS DE LA SOLICITUD

5	DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR (U. F.)						
5.1 Datos Económicos							
Nº MIEMBROS U. F.: _____ TOTAL INGRESOS BRUTOS DEL ÚLTIMO AÑO DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA U. F.: _____ €							
* 5.1.1 Ingresos económicos del/de la solicitante (Indicar las pensiones e ingresos económicos que percibe: tipo, cuantía mensual, nº de pagas extraordinarias al año, etc.)							
5.1.2 Ingresos económicos de los miembros de la unidad familiar (Indicar las pensiones e ingresos económicos que percibe cada uno de los miembros de la unidad familiar, indicando apellidos y nombre: tipo, cuantía mensual, nº de pagas extraordinarias al año, etc.)							
<table border="1"> <tr> <td>= ó < 1 S.M.I.</td> <td> </td> </tr> <tr> <td>> 1 ó < 2 S.M.I.</td> <td> </td> </tr> <tr> <td>Otros</td> <td> </td> </tr> </table>		= ó < 1 S.M.I.		> 1 ó < 2 S.M.I.		Otros	
= ó < 1 S.M.I.							
> 1 ó < 2 S.M.I.							
Otros							
5.2 Otros Datos							
5.2.1 ¿Trabaja el/la ciudador/a principal?							
5.2.2 Estado de salud y edad del/de la ciudador/a principal							
5.2.3 Relación de parentesco del/de la solicitante con el/la ciudador/a principal							
5.2.4 Otros miembros de la unidad familiar en situación de dependencia							
5.2.5 Otras circunstancias							

SR/A. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____

NOTA: Los espacios con fondo gris están reservados para la Administración.

000790

REVERSO ANEXO 2

6	DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<input type="checkbox"/> a) Tarjeta Andalucía-Junta Sesentaycinco. En el supuesto de personas mayores de dieciséis años y menores de sesenta y cinco, D.N.I./N.I.F. del/de la solicitante.	
<input type="checkbox"/> b) D.N.I./N.I.F. del/de la representante legal, en su caso.	
<input type="checkbox"/> c) Certificado de empadronamiento de la Unidad familiar.	
<input type="checkbox"/> d) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la Unidad Familiar, referida al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, a la fecha de la solicitud. En caso de quienes no estuvieran obligados a presentarla, Certificado de retenciones de rendimientos percibidos, o, en su defecto, declaración responsable de ingresos.	
<input type="checkbox"/> e) En caso de mayores de dieciséis años y menores de sesenta y cinco, acreditar la situación de dependencia. Presentar alguno de los siguientes documentos:	
<input type="checkbox"/> Resolución del reconocimiento del grado de minusvalía.	
<input type="checkbox"/> Justificante de percepción de pensión de Gran Invalidez.	
<input type="checkbox"/> Justificante de percepción del complemento del 50% en pensiones no contributivas por invalidez.	
<input type="checkbox"/> Justificante de percepción del subsidio por Ayuda de tercera persona derivado de la LISMI.	
<input type="checkbox"/> f) Informe médico anexo a la solicitud.	

7	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta. La falsedad de los datos declarados o de la documentación aportada para la acreditación de las circunstancias determinantes de los criterios de valoración conllevará la exclusión de la solicitud o del programa, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades de otro orden en que se hubiera podido incurrir, y SOLICITO lo interesado.	
En a de de EL / LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL	
Fdo.:	

8	AUTORIZACIÓN
1.- AUTORIZO la comunicación de datos de carácter personal a otros Órganos, Administraciones Públicas o Entidades Colaboradoras, para el ejercicio de competencias que versen sobre materias propias o distintas a las a que se refiere la presente solicitud.	
2.- AUTORIZO el suministro de datos de carácter tributario a la Consejería de Asuntos Sociales o Entidades Colaboradoras, a los efectos de comprobación de los datos y/o requisitos que resulten exigibles al amparo de la Orden por la que se regula el acceso y funcionamiento de los Programas de Estancias Diurnas y Respiro Familiar.	
Solicitante	Firma
Miembros Unidad Familiar:	
Apellidos y Nombre	D.N.I./N.I.F. Edad Parentesco
.....	

000790

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

INFORME MÉDICO ANEXO A LA SOLICITUD

(A cumplimentar por el/la médico/a de Atención Primaria o Especializada que atiende a el/la solicitante)

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE			
1º. APELLIDO:		2º. APELLIDO:	
NOMBRE:			
D.N.I./N.I.F.:			
2 VALORACIÓN MÉDICA			
2.1.- ACTIVIDADES BÁSICAS DE LA VIDA DIARIA			
	Aútonomo	Con ayuda	Dependiente
Comer	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Vestirse/desvestirse	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Baño	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Uso del WC	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Higiene personal	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Ningún problema	Algún accidente	Incontinente
Control Anal	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Control Vesical	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Aútonomo	Con ayuda	<input type="checkbox"/> Silla de ruedas
Caminar	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Encamado
	Aútonomo	Con ayuda	No puede
Subir/bajar escaleras	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Aútonomo	Con ayuda	Dependiente
Transferencia silla-cama	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.2.- FUNCIONES SUPERIORES; ADAPTACIÓN PERSONAL Y SOCIAL			
2.2.1 Orientación			
<input type="checkbox"/> Orientado	<input type="checkbox"/> Ocasionalmente Desorientado	<input type="checkbox"/> Totalmente Desorientado	
2.2.2 Comunicación y Lenguaje (no relacionado con alteraciones de la audición)			
<input type="checkbox"/> Comunicación espontánea	<input type="checkbox"/> Dificultad de comunicación e interpretación del lenguaje	<input type="checkbox"/> Afasia Total	
2.2.3 Comportamiento Psíquico			
<input type="checkbox"/> No presenta problemas de comportamiento	<input type="checkbox"/> Trastornos del comportamiento sin riesgo (leves - moderados)		
<input type="checkbox"/> Trastornos del comportamiento con riesgo (para sí mismo o los demás) o diagnóstico de DEMENCIA			
2.3.- OTRAS MINUSVALÍAS NO RELACIONADAS CON LAS ANTERIORES (sensoriales, físicas, etc.)			
.....			
2.4.- CUIDADOS ESPECIALES QUE PRECISA (Indicar si precisa sonda, insulinoiterapia, oxigenoterapia, ayuda para colocación de prótesis, etc.)			
.....			
2.5.- DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO			
.....			
2.6.- OBSERVACIONES			
.....			
En a de de			
EL / LA PROFESIONAL			
Fdo.: (Nombre y dos apellidos)			
Nº de colegiado/a (en su caso):			

000790

NOTA: Los espacios con fondo gris están reservados para la Administración.

ORDEN de 6 de mayo de 2002, por la que se regulan ayudas económicas por menores y partos múltiples.

El Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las Familias Andaluzas, establece un conjunto de medidas, servicios y ayudas que reflejan un apoyo a la institución familiar desde una perspectiva global, destacando las prestaciones económicas por menores y partos múltiples.

Así, los problemas derivados del desempleo, las restricciones del mercado laboral y las dificultades para compaginar la vida familiar y laboral, han generado un retraso importante en la edad de tener hijos/as y, a menudo, han propiciado la renuncia a una segunda o tercera maternidad/paternidad. Es preciso, pues, superar esta situación con un conjunto de ayudas entre las que se encuentran las de carácter económico por el nacimiento de un tercer o sucesivo hijo/a cuando la familia tenga otro o más hijos/as menores de tres años, así como los partos múltiples.

A estos efectos, se procede al desarrollo de las citadas ayudas económicas a favor de las familias andaluzas, estableciendo el régimen aplicable a las mismas y el procedimiento a través del cual pueden percibirse.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por la disposición final primera del citado Decreto 137/2002, de 30 de abril, y a propuesta de la Directora General de Infancia y Familia.

DISPONGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto regular:

a) Las ayudas económicas para las familias andaluzas que al nacer su tercero o sucesivo hijo/a tengan otro o más hijos menores de tres años.

b) Las ayudas económicas para familias andaluzas con hijos nacidos de partos múltiples.

2. Las ayudas económicas serán aplicables a las familias cuyos miembros estén empadronados en un Municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las ayudas quienes ostenten la guarda de los menores como titulares de la patria potestad o de un acogimiento permanente o preadoptivo.

Artículo 3. Compatibilidades.

1. Las ayudas que se regulan en la presente Orden serán compatibles con las prestaciones económicas que puedan establecer otras Administraciones o Entidades Públicas.

2. Las ayudas económicas que constituyen el objeto de esta Orden serán compatibles entre sí, pero los hijos/as nacidos/as en el parto múltiple no podrán considerarse para determinar el derecho a la percepción de la ayuda prevista en la letra a) del artículo 1 ni para su cuantificación.

CAPITULO II

AYUDA ECONOMICA POR HIJOS/AS MENORES DE TRES AÑOS EN EL MOMENTO DE UN NUEVO NACIMIENTO

Artículo 4. Requisitos.

1. Serán requisitos para la obtención de la ayuda económica regulada en el presente Capítulo los siguientes:

a) Que los ingresos de la unidad familiar no superen los establecidos en la disposición adicional primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las Familias Andaluzas.

b) Que se mantengan las condiciones que permitieron su concesión, en el caso de que la prestación se mantenga más de un año.

c) Que el/la menor de tres años que genera el derecho no haya sido considerado/a para la concesión de otra ayuda anterior por este mismo concepto.

2. A estos efectos, se entenderán equiparados al nacimiento las adopciones y acogimientos familiares permanentes o preadoptivos.

Artículo 5. Cuantía.

La cuantía de la ayuda económica regulada en este Capítulo será de 600 €, por cada uno de los otros hijos menores de tres años y hasta que cumplan esa edad, y se abonará en un pago único de carácter anual. Para la determinación de esta edad se considerará la fecha de nacimiento del/la último/a hijo/a.

CAPITULO III

AYUDA ECONOMICA POR PARTOS MULTIPLES

Artículo 6. Requisitos.

1. Serán requisitos para la obtención de la ayuda económica por partos múltiples:

a) Que los ingresos de la unidad familiar no superen los establecidos en la disposición adicional primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las Familias Andaluzas.

b) Que se mantengan las condiciones que permitieron su concesión, en el segundo y tercer año.

2. A estos efectos, se entenderán equiparados al parto múltiple las adopciones o acogimientos familiares permanentes o preadoptivos de dos o más niños/as simultáneamente.

Artículo 7. Cuantía.

Se abonarán en un pago único de carácter anual, durante los tres años posteriores al nacimiento o a la constitución de la adopción o acogimiento familiar permanente o preadoptivo, las siguientes ayudas económicas:

a) Mil doscientos euros en el caso de parto de dos hijos/as.

b) Dos mil cuatrocientos euros en el caso de parto de tres hijos/as.

c) Tres mil seiscientos euros en el caso de parto de cuatro hijos/as.

d) Cuatro mil ochocientos euros en el caso de parto de cinco o más hijos/as.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO

Artículo 8. Solicitudes, plazo y lugar de presentación.

1. Las solicitudes para la obtención de estas ayudas se formularán en los modelos que figuran en los Anexos 1 y 2 de la presente Orden, por la madre, el padre o el/la representante legal de los menores.

2. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de un año desde que tenga lugar el nacimiento, la adopción, el acogimiento familiar permanente o preadoptivo.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común, las solicitudes se presentarán preferentemente en la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales que corresponda al domicilio del solicitante, o en el Registro General de la Consejería de Asuntos Sociales, sito en calle Hytasa, núm. 14, de Sevilla.

Artículo 9. Documentación.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación, debidamente compulsada, que a continuación se señala:

- a) Fotocopia del DNI del solicitante.
- b) Fotocopia del Libro de Familia.
- c) Documento que acredite que quien solicita cumple las condiciones de beneficiario, según lo establecido en el artículo 2 de la presente Orden.
- d) Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.
- e) Fotocopia completa de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la Unidad Familiar, referida al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, a la fecha de la solicitud de ayuda. En el caso de quienes no estuvieran obligados a presentarla, certificado de retenciones de rendimientos percibidos, o, en su defecto, declaración responsable de ingresos.

Artículo 10. Subsanación.

Una vez analizada la solicitud y la documentación presentada, si estuviera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se

le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

Artículo 11. Órgano competente para resolver.

El titular de la Consejería de Asuntos Sociales delega en los/as Delegados/as de Asuntos Sociales la competencia para resolver las ayudas reguladas en esta Orden.

Artículo 12. Resolución.

1. En el plazo de un mes, contado desde la presentación de la solicitud se procederá a resolver de forma motivada las solicitudes de subvenciones presentadas, notificándose a los interesados.

2. Transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior, sin que hubiera recaído y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.

Disposición final primera. Instrucciones y medidas de ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de Infancia y Familia para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para la ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de mayo de 2002

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

ANEXO

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

Delegación Provincial en

SOLICITUD

AYUDAS ECONÓMICAS POR MENORES Y PARTOS MÚLTIPLES

Orden de (BOJA nº de fecha)

EJERCICIO:

MENORES DE TRES AÑOS PARTO MÚLTIPLE

Nº Expediente:

1	DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE
1º. APELLIDO:	2º. APELLIDO: NOMBRE:
D.N.I./N.I.F.:	
DOMICILIO:	
MUNICIPIO:	PROVINCIA: C. P.: TELÉFONO: FAX:

2	DATOS BANCARIOS													
Código Entidad	<input type="text"/>	Código Sucursal	<input type="text"/>	Código Control	<input type="text"/>	Nº Cuenta	<input type="text"/>							

3	DATOS DE LOS MIEMBROS QUE COMPONEN LA UNIDAD FAMILIAR Y AUTORIZACIÓN			
1.- AUTORIZO la comunicación de datos de carácter personal a otros Órganos, Administraciones Públicas o Entidades Colaboradoras, para el ejercicio de competencias que versen sobre materias propias o distintas a la concesión de Subvenciones a que se refiere la presente solicitud.				
2.- AUTORIZO el suministro de datos de carácter tributario a la Consejería de Asuntos Sociales o Entidades Colaboradoras, a los efectos de comprobación de los datos y/o requisitos que resulten exigibles al amparo de la Orden por la que se regulan ayudas económicas por menores y partos múltiples.				
El/la solicitante y/o representante legal	Firma			
.....				
Miembros Unidad Familiar:				
Nº MIEMBROS U. F.:	TOTAL INGRESOS BRUTOS DEL ÚLTIMO AÑO DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA U. F.: €			
Apellidos y Nombre	D.N.I./N.I.F.	Fecha Nacimiento	Parentesco	Firma
.....
.....

4	DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<input type="checkbox"/> D.N.I./N.I.F. del/de la solicitante.	
<input type="checkbox"/> Libro de Familia.	
<input type="checkbox"/> Documento que acredite que quien solicita ostenta la guarda de los menores como titular de la patria potestad o de un acogimiento permanente o preadoptivo.	
<input type="checkbox"/> Certificado acreditativo de que todos los miembros de la unidad familiar se hallan empadronados en un Municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	
<input type="checkbox"/> Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la Unidad Familiar, referida al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, a la fecha de la solicitud de ayuda. En caso de quienes no estuvieran obligados a presentarla, Certificado de retenciones de rendimientos percibidos, o, en su defecto, declaración responsable de ingresos.	

5	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta, y SOLICITO la ayuda correspondiente.	
En a de de	
EL / LA SOLICITANTE	
Fdo.:	

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL EN

000788



ORDEN de 6 de mayo de 2002, por la que se regula el servicio de comedor y la oferta de actividades continuadas en los Centros de Día para Personas Mayores de la Administración de la Junta de Andalucía.

El Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las Familias Andaluzas, establece un conjunto de medidas tendentes a satisfacer las necesidades que puedan tener algunos de los miembros de la unidad familiar como consecuencia de su edad, discapacidad, desarrollo educativo, situación laboral o estado de salud.

Al mismo tiempo, se contemplan medidas que contribuyen a reducir la sobrecarga familiar que recae sobre las mujeres andaluzas, y a disminuir las dificultades para conciliar la vida familiar y laboral.

Para la consecución de estos objetivos, se ha procedido a incrementar la calidad y oferta de servicios y actividades a realizar en los Centros de Día para Personas Mayores de la Administración de la Junta de Andalucía, entre los que se encuentra el servicio de comedor y las actividades de carácter recreativo, educativo, de desarrollo artístico y análogas, según disponen los artículos 30.3 y 31 del citado Decreto.

Por ello, es preciso proceder al desarrollo de tales previsiones, estableciendo los instrumentos adecuados para que estas nuevas prestaciones sean efectivas y se integren en la realidad cotidiana de las personas mayores y de sus familias, a fin de proporcionarles un medio que contribuya a aumentar su calidad de vida.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por la disposición final primera del citado Decreto 137/2002, de 30 de abril, y a propuesta de la Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular el servicio de comedor y la oferta de actividades continuadas en los Centros de Día para Personas Mayores de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. Fines.

Los servicios y actividades que se oferten en los Centros de Día para Mayores tendrán como finalidad mejorar la atención que se les dispensa, servir de soporte a la familia en la que se integran, y favorecer la compatibilidad de la vida laboral de sus familiares y convivientes.

Artículo 3. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las medidas previstas en la presente Orden quienes ostenten la condición de socios/as de un Centro de Día para Personas Mayores de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 4. Condiciones para la prestación del servicio de comedor.

1. La prestación del servicio de comedor en cada Centro estará supeditada a la existencia de una demanda mínima de diez usuarios/as, que vivan solos/as o convivan con otras personas mayores de 65 años, o bien con otras personas que no puedan permanecer con ellos por razones laborales.

2. Las circunstancias personales y familiares de los usuarios/as se acreditarán mediante declaración responsable ante la Dirección del Centro, reservándose la Administración el derecho a su comprobación.

3. El objeto del servicio será el almuerzo, prestándose a los usuarios/as todos los días laborables, de lunes a viernes.

Artículo 5. Precio y bonificación.

1. El servicio de comedor se prestará por un precio diario que se hará público en cada Centro, sin que pueda ser superior a 3,60 euros.

2. Los titulares de la Tarjeta Andalucía-Junta Sesentaycinco, modalidad Oro, tendrán una bonificación del 50% del precio del servicio de comedor.

3. A estos efectos, la bonificación del servicio de comedor será por una sola vez, por usuario/a y día, previa identificación con la citada Tarjeta.

Artículo 6. Contratación del servicio de comedor.

1. El servicio de comedor se contratará para cada Centro, directamente por las Delegaciones Provinciales de Asuntos Sociales o a través de Entidades Colaboradoras.

2. La Dirección de cada Centro participará en el control de la liquidación de los importes que resulten de la bonificación aplicable a los titulares de la Tarjeta Andalucía-Junta Sesentaycinco, modalidad Oro.

Artículo 7. Condiciones de la oferta de actividades.

1. En cada Centro se elaborará una programación de actividades, que se ofertarán en horario de mañana y tarde, de lunes a viernes, y cuya realización se acomodará a la demanda existente. Dichas actividades tendrán un carácter recreativo, de animación y cooperación social, educativas, de desarrollo artístico y análogas, así como las que posibiliten el acceso de las personas mayores a las nuevas tecnologías de la sociedad del conocimiento y la información.

2. Asimismo, estas actividades favorecerán la convivencia entre géneros en condiciones de igualdad. A tal fin, se efectuarán en los Centros las obras necesarias para adecuarlos estructural y funcionalmente, de forma que se garantice el uso de las instalaciones por mujeres y hombres.

Artículo 8. Entidades Colaboradoras.

Para la ejecución de la presente Orden, la Consejería de Asuntos Sociales podrá contar, como Entidades Colaboradoras, con la participación de Empresas de la Junta de Andalucía, Entidades locales andaluzas y Fundaciones bajo protectorado de la Administración de la Junta de Andalucía, con las que haya suscrito el correspondiente convenio.

Disposición final primera. Instrucciones y medidas de ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para la ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de mayo de 2002

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

ORDEN de 7 de mayo de 2002, por la que se convocan para el curso 2002/2003 plazas de nuevo ingreso y de ludoteca en Centros de atención socioeducativa (Guarderías Infantiles).

El Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las Familias Andaluzas, dispone en el artículo 8 que la Administración de la Junta de Andalucía establecerá las medidas necesarias para facilitar una plaza en Centros de atención socioeducativa (Guarderías Infantiles) a aquellas familias que reúnan los requisitos previstos en el mismo.

Por su parte, la Orden de 6 de mayo de 2002, por la que se regula el procedimiento de admisión en dichos Centros, establece en el artículo 6.2 que las plazas que no se hayan reservado serán consideradas como de nuevo ingreso, y serán objeto de la correspondiente convocatoria pública por parte de la Consejería de Asuntos Sociales. Asimismo, el artículo 2

prevé, con carácter complementario, la prestación del servicio de ludoteca a través de actividades pedagógicas de entretenimiento y juego para los/as niños/as atendidos en tales Centros y otros/as de igual edad cuyas familias así lo soliciten.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la disposición final primera del citado Decreto 137/2002, de 30 de abril, y a propuesta de la Directora General de Infancia y Familia.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria para el curso 2002/2003 de plazas de nuevo ingreso y de ludoteca en Centros de atención socioeducativa (Guarderías Infantiles).

Artículo 2. Solicitudes.

1. Los interesados podrán solicitar la adjudicación de plaza de nuevo ingreso y de ludoteca en los Centros relacionados en el Anexo 1.

2. Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo oficial que estará a disposición de los interesados en los propios Centros y en las Delegaciones Provinciales de Asuntos Sociales.

Artículo 3. Plazo y lugar de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Las solicitudes se presentarán en el Centro elegido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4. Procedimiento de adjudicación.

La adjudicación de las plazas se efectuará conforme a lo dispuesto en la Orden de 6 de mayo de 2002, por la que se regula el procedimiento de admisión en Centros de atención socioeducativa (Guarderías Infantiles).

Artículo 5. Precios y bonificaciones.

1. Los precios y las bonificaciones por la atención socioeducativa y servicio de comedor, así como por el servicio de ludoteca, serán los previstos en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2002.

2. En los Centros financiados parcialmente por la Consejería de Asuntos Sociales, la cuota mensual a abonar se adaptará a los servicios prestados, reduciéndose un 25% el precio por la atención socioeducativa en el caso de que no incluya el servicio de comedor.

Disposición final primera. Instrucciones y medidas de ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de Infancia y Familia para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para la ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de mayo de 2002

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

ANEXO

ALMERÍA

<u>CENTRO</u>	<u>POBLACION</u>	<u>DIRECCIÓN</u>
AYTO. ABLA G.I. MUNICIPAL	ABLA	PASEO S. SEGUNDO, 3
AYTO. ADRA G.I. MAR AZUL	ADRA	C/ MARISMAS, S/N
AYTO. ALBOX	ALBOX	C/ MONTERROEL, 33
RR. JESÚS MARÍA VIRGEN DEL SALIENTE	ALBOX	C/ AURORAS, 5
AYTO. ALCOLEA	ALCOLEA	C/ ERMITA, 5
AYTO. ALMERIA G.I. LOS ALMENDROS	ALMERIA	BARRIO LOS ALMENDROS (JUNTO C.P. LOS ALMENDROS)
DUMBO	ALMERIA	ADRA, 7
ESCUELA INFANTIL PASITOS	ALMERIA	C/ BILBAO, 3
ESCUELA INFANTIL VILLA INÉS	ALMERIA	AVDA. RIO ANDARAX
ESPEJO DEL MAR	ALMERIA	SIERRA DE MONTEAGUDO, 137
GUARDERÍA BABILANDIA	ALMERIA	C/ SABINA, 4
GUARDERÍA INFANTIL AROS	ALMERIA	C/ ALTAMIRA, 9 BAJO
LA ALCAZABA	ALMERIA	SEVILLANAS, S/N
LA ESMERALDA	ALMERIA	TURQUESA, 14
LOS LLANOS DE LA CAÑADA	ALMERIA	FINCA LA CAÑADA
TORRE DE LOS ANGELES	ALMERIA	CARRERA LIMONEROS, 6
SANTO ÁNGEL DE LA GUARDA	ALMERIA	TRAVESÍA CORDONEROS, 25
AYTO. EL EJIDO E.I. BALERMA	BALERMA	C/ GONGORA, S/N
BALERMA	BALERMA	GÓNGORA, S/N
AYTO. BENAHADUX G.I. MUNICIPAL	BENAHADUX	C/ HUELVA, S/N
AYTO. BERJA G.I. ARCO IRIS	BERJA	C/ MANUEL SALMERON, S/N
AYTO. CANTORIA G.I. MUNICIPAL	CANTORIA	PLAZA DEL EMIGRANTE, S/N

<u>CENTRO</u>	<u>POBLACION</u>	<u>DIRECCIÓN</u>
AYTO. CUEVAS DEL ALMANZORA G.I.	CUEVAS DE ALMANZORA	C/ MOLINICO, S/N
AYTO. CHIRIVEL	CHIRIVEL	C/ POSADAS
G.I LABORAL PADRE RUBIO	DALIAS	PADRE RUBIO, 15
AYTO. ALMERÍA EL ALQUIÁN G.I. MUNICIPAL	EL AQUIAN	C/ GUARDERÍAS, S/N
ASOC. AMAS DE CASA VIRGEN DEL CARMEN G.I. LABORAL V. DEL CARMEN	EL EJIDO	C/ FEDERICO GARCÍA LORCA, 85
ASOC. MUJERES LA ALDEÍLLA G.I. BAMBI	EL EJIDO	C/ ARAGON, 52 LA ALDEÍLLA
AYTO. EL EJIDO (E.I.M. PAMPANICO) G.I. LOS CARACOLES	EL EJIDO	CARRETERA DE BERJA (BARRIADA (PAMPANICO)) (100 VIVIENDAS)
AYTO. EL EJIDO (E.I.M. SAN AGUSTIN)	EL EJIDO	C/ ANGEL DE LA GUARDA, 9 (S. AGUSTÍN)
LAS MARGARITAS	EL EJIDO	CAMINO MORATO, S/N
LAS NORIAS DE DAZA	EL EJIDO	LEVANTE, 25
LAS AMAPOLAS	EL PARADOR	MAESTRO PADILLA, S/N
AYTO. FINES G.I. MUNICIPAL	FINES	C/ LA PUENTE, 10
AYTO. GÁDOR G.I. MUNICIPAL	GADOR	LA PAZ, 7
AYTO. HUERCAL DE ALMERIA G.I. MUNICIPAL DUMBO	HUERCAL DE ALMERIA	PROFESOR TIERNO GALVÁN S/N
LOS RUISEÑORES	HUERCAL-OVERA	AV. GUILLERMO REINA. S/N
AYTO. LA MOJONERA G.I. LOS COLORES	LA MOJONERA	RIO JÚCAR, S/N
AYTO. LUBRÍN G.I. MUNICIPAL	LUBRIN	C/ CERRO S/N
AYTO. LÚCAR G.I. MUNICIPAL	LUCAR	BARRIADA DE CELA, S/N
AYTO. MACAEL G.I. OCARA	MACAEL	AVDA DE ANDALUCÍA S/N
AYTO. MARÍA G.I. MUNICIPAL	MARIA	MÁRTIRES DE TURÓN S/N
AYTO. EL EJIDO MATAGORDA	MATAGORDA	C/ MATAGORDA S/N
AYTO. MOJÁCAR G.I. GARABATOS	MOJACAR	PLAZA REY ALABEZ, S/N
AYTO. CAMPOHERMOSO(NÍJAR) G.I. MOFLY	NIJAR	PLAZA COLONIZACIÓN S/N (CAMPOHERMOSO)
AYTO. NÍJAR (E.I. S. ISIDRO) LAS GAVIOTAS	NIJAR	LA FÁBRICA S/N (S. ISIDRO)
AYTO. OLULA DEL RIO	OLULA DEL RIO	C/ INGLATERA S/N (URB. EUROPA)
AYTO. CUEVAS ALMANZORA (PALOMARES) G.I. PALOMARES	PALOMARES	C/ TRAVESÍA MIGUEL BONILLO S/N
AYTO. PULPI G.I. LOS ANTONES	PULPI	ALONDRA. 7
AYTO. RIOJA C.I. MUNICIPAL	RIOJA	GRANERO S/N
ASOC. PADRES G.I. LAS MARINAS	ROQUETAS DE MAR	PLAZA DE LAS MARINAS, 8
ASOC. VECINOS LA ESPERANZA G.I. LA ESPERANZA	ROQUETAS DE MAR	AVDA. DEL CORTIJO MENA S/N
LA ROSALEDA	ROQUETAS DE MAR	PLAZA CASTELAR, S/N
AYTO. SORBAS G.I. MUNICIPAL	SORBAS	C/ S. JAVIER URB. S. JAVIER
AYTO. TIJOLA G.I. MUNICIPAL	TIJOLA	SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS S/N
AYTO. ULEILA DEL CAMPO	ULEILA DEL CAMPO	MONTEAGUD, 1
AYTO. VELEZ-RUBIO G.I. MADRE FABIANA	VELEZ-RUBIO	CARRERA DEL CARMEN, S/N
LAS CAMPANILLAS	VERA	LABRADORES, S/N
AYTO. VICAR "LOS ROSALES" G.I. LLANOS DE VICAR	VICAR	MAR ROJO S/N
AYTO. VICAR LOS GERANIOS	VICAR	RIO EBRO S/N
LOS GERANIOS	VICAR	RÍO EBRO, S/N
LOS JAZMINES	VICAR	ESCUELAS, 6
AYTO. ZURGENA G.I. LOS CHICOS	ZURGENA	BARRIADA DE LA ALFOQUIA

CÁDIZ

CENTRO	POBLACION	DIRECCIÓN
AYTO. ALCALÁ DE LOS GAZULES	ALCALA DE LOS GAZULES	C/ SAN ANTONIO S/N
AYTO. ALGAR	ALGAR	C/ ANTONIO BEGA BERMEJO S/N
LOS NAVEGANTES	ALGECIRAS	MILLAN PICAZO S/N
VIRGEN MILAGROSA	ALGECIRAS	CTRA. EL COBRE S/N
JUAN DE LA ROSA	ALGODONALES	C/ PEREZ GALDOS 3
VIRGEN DE LAS NIEVES	ARCOS DE LA FRA.	BDA. LA PAZ S/N
AYTO. BENALUP	BENALUP	C/ MONASTERIO DE EL CUERVO
AYTO. BORNOS – G.I. COTO DE BORNOS	BORNOS	C/ HIGUERÓN, Nº 7
AYTO. BORNOS – G.I. LOS PEQUEÑECOS	BORNOS	PLAZA LAS MONJAS S/N
ACUARELA	CADIZ	SAN MARTIN DEL TESORILLO
CASAS DE NIÑOS-AS	CADIZ	C/ PLEAMAR S/N
LA PAZ	CÁDIZ	C/ BARBATE, S/N (BDA. LA PAZ)
VIRGEN DE LA PALMA	CADIZ	BALUARTE DE CAPUCHINOS. CAMPO DEL SUR S/N
VIRGEN DE LA PAZ	CADIZ	AVDA. GUADALETE S/N
VIRGEN DEL ROSARIO	CADIZ	MURILLO. 27
LOS PAYASINES	CAMPO GIBRALTAR	C/ LAS ESCUELAS 2 BAJO
ALBORADA	CHICLANA	URB. EL RECREO DE SAN PEDRO
AYTO. CHICLANA DE LA FRA.	CHICLANA	PARQUE HUERTA DEL ROSARIO S/N
AYTO. CHIPIONA	CHIPIONA	C/ JUANITA REINA 44
AYTO. EL GASTOR	EL GASTOR	C/ VETERIN Nº 1
AYTO. ESPERA	ESPERA	C/ CORREDERA Nº 7
LA LOMA	GUADIARO-SAN ROQUE	C/ COLÓN S/N
BLANCA PALOMA	JEREZ DE LA FRA.	PGNO SAN TELMO
EL SALVADOR	JEREZ DE LA FRA.	PLAZA PONCE DE LEÓN Nº 1
LA GRANJA	JEREZ DE LA FRA.	BDA. LA GRANJA PLAZA RONDA S/N
PRIMAVERA	JEREZ DE LA FRA.	BDA. S. JUAN DIOS S/N BDA. SAN VALETIN S/N
ROCINANTE	JEREZ DE LA FRA.	BDA. SAN TELMO. C/AMISTAD,S/N
SAN CARLOS	JEREZ DE LA FRA.	LEALES, 41
SANTA MARÍA	JEREZ DE LA FRA.	CTRA.TREBUJENA S/N
VIRGEN DEL VALLE	JEREZ DE LA FRA.	BDA. FEDERICO MAYO S/N. PL. BARAHONA S/N
EL PAJE	LA BARCA FLORIDA	C/ TEMPULL S/N
LA ATUNARA	LA LINEA	BDA. DE LA ATUNARA C/PROL. Sª CLARA S/N
SANTÍSIMA TRINIDAD	LA LINEA	BDA.SAGRADO CORAZÓN S/N ZONA 3
VIRGEN DE LA SIERRA	LA LINEA	VIRGEN DE LA SIERRA S/N
VIRGEN INMACULADA	LA LINEA	AV. DE LA INMACULADA S/N
VIRGEN DE LA PAZ	LOS BARRIOS	MALDONADO,1
AYTO. PUERTO REAL – G.I. EL CIGARRÓN	PUERTO REAL	PABLO NERUDA S/N
AYTO. PUERTO REAL – G.I. TRIQUI-TRAQUE	PUERTO REAL	C/ ZAMBRA S/N
AYTO. PUERTO SANTA MARÍA	PUERTO Sª MARIA	C/ MICAELA ARAMBURU S/N
LA CARACOLA	PUERTO Sª MARIA	AVDA. DE LAS NIEVES S/N
SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES	PUERTO Sª MARIA	C/ FERNAN CABALLERO Nº 11
SIRENITA	PUERTO Sª MARIA	BDA. EL TEJAR C/ RETAMA S/N
GUADALETE	PUERTO SERRANO	AV. FERNANDEZ PORTILLO S/N
MI CASITA	ROTA	C/ JEREZ, 12
CHUPETIN	SAN PABLO BUCEITE	AVDA. DE FRANCIA Nº 14
BLAS INFANTE	SAN FERNANDO	LA RÁBIDA, S/N
LA MAREA	SAN FERNANDO	AV. GENERAL VARELA, 210
PEQUEGUARDERÍA	SAN ROQUE	C/ ENSENADA MIRAFLORES
REINA JUANA	SAN ROQUE	VALLESEQUILLO LUJÁN, 80
EL ALMENDRAL	SANLUCAR BDA.	BDA. EL ALMENDRAL. PAGO COLALTA. S/N
GUADALQUIVIR	SANLUCAR BDA.	DUQUE DON ALONSO S/N
AYTO. SETENIL	SETENIL	AVDA. DEL CARMEN. 9
VIRGEN DE LA LUZ	TARIFA	PUERTA DEL RETIRO,3
VIRGEN DE PALOMARES	TREBUJENA	AVDA. DE CHIPIONA S/N
AYTO. VEJER	VEJER	C/ LOS OLIVOS S/N
CANTARRANAS	VEJER	PLAZA ESPAÑA Nº 3

<u>CENTRO</u>	<u>POBLACION</u>	<u>DIRECCIÓN</u>
EL MANANTIAL	VILLAMARTÍN	AVDA. JIMÉNEZ MAZA, S/N
AYTO. ZAHARA DE LA SIERRA	ZAHARA DE LA Sª	C/ FERNANDO HUE

CÓRDOBA

<u>CENTRO</u>	<u>POBLACION</u>	<u>DIRECCIÓN</u>
LA CAMPIÑA	AGUILAR	LLANO MANUEL LÓPEZ S/N
C.E.I.MUNICIPAL	ALCARACEJOS	TRAVESÍA RAMÓN Y CAJAL A SAN ISIDRO
C.E.L. MUNICIPAL "ANTAVIANA"	ALMEDINILLA	RUEDO 3-5
C.E.I. LABORAL SANTO CRISTO	ALMODOVAR	LOS MOCHOS Nº 102
C.E.I. PADRE NUESTRO	ALMODOVAR	MANUEL DE FALLA Nº1
C.E.L MUNICIPAL ALMEDINA	BAENA	PLAZA DEL ANGEL S/Nº
LA SERRANÍA	BAENA	CRA. DE ALBENDÍN S/N
C.E.I.MUNICIPAL	BELMEZ	PLAZA DEL MAESTRO S/Nº
C.E.I.SAN PEDRO	BENA	SAN PEDRO S/Nº
C.E.I. MUNICIPAL "Nª Sª DE GRACIA"	BENAMEJI	ERAS S/Nº
EL LABRADOR	BUJALANCE	EXPLANADA DE JESÚS S/N
C.E.I. MCPAL DE HUERTAS BAJAS	CABRA	CARRETERA DE MONTURQUE S/Nº
SAN FRANCISCO	CABRA	RAMÓN Y CAJAL S/N
SAN RODRIGO	CABRA	AV. PEDRO IGLESIAS S/N
C.E.I. LABORAL DIVINO MAESTRO	CARCABUEY	HOYA Nº51
AZAHARA	CORDOBA	AV. DE GRANADA S/N
C.E.I.	CORDOBA	ACERA DE SANTA BÁRBARA
C.E.I. GINER DE LOS RÍOS	CORDOBA	TEÓLOGO NÚÑEZ DELGADILLO Nº8
C.E.I. JESÚS DIVINO OBRERO	CORDOBA	BEATO HERNARES S/Nº
C.E.I. JESÚS SALVADOR	CORDOBA	LEVANTE S/Nº
C.E.I. LABORAL SANTA VICTORIA	CORDOBA	PÁRROCO AGUSTÍN MOLINA Nº 24
C.E.I. LABORAL VG. DE FUENSANTA	CORDOBA	CAÑAMO S/Nº
C.E.I. MANOLO ALVARO	CORDOBA	ESCRITOR RAFAEL PAVÓN S/Nº
C.E.I. MUNICIPAL	CORDOBA	DON RODRIGO Nº4
C.E.I. SAN JOSÉ	CORDOBA	PLAZA ANGEL DE TORRES Nº5
C.E.I.EL LAPICERO	CORDOBA	TERESA DE CALCUTA S/Nº
C.E.I.JARDYLANDIA	CORDOBA	PLATERO PEDRO SÁNCHEZ DE LUQUE Nº9
C.E.I.KINDER LA ARRUZAFÁ	CORDOBA	AVDA.DE LA ARRUZAFÁ Nº33
C.E.I.NTRA.SRA.DE LA PIEDAD	CORDOBA	PLAZA DE LAS CAÑAS Nº3
C.E.I.UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA	CORDOBA	ALFONSO XII, Nº13
JESÚS LEDESMA	CORDOBA	SIMÓN BOLÍVAR S/N
LA VICTORIA	CORDOBA	PASEO DE LA VICTORIA S/N
LOS REYES	CORDOBA	MUSICO ANTº DE CABEZON S/N
NTRA.Sª DE LA SOLEDAD	CORDOBA	AV. VIRGEN DE LINARES S/N
PARQUE FIGUEROA	CORDOBA	AV. MEDITERRÁNEO S/N
PETER PAN	CORDOBA	AV. LAS PALMERAS-Sª NEVADA S/N
SAN JOSÉ	CORDOBA	NERJA S/N
SAN RAFAEL	CORDOBA	RAVES S/N
SANTUARIO	CORDOBA	PJE. SANTA ROSALÍA S/N
C.E.I. MUNICIPAL.	DOÑA MENCIA	SAN PEDRO MARTIR S/Nº
C.E.I. MUNICIPAL	ENCINAS REALES	RAFAEL ALBERTI Nº 1
C.E.I. DUQUE FERNÁN NÚÑEZ	FERNAN NÚÑEZ	LAS ERILLAS S/Nº
C.E.I.MUNICIPAL	FUENTE PALMERA	HORNACHUELOS
C.E.I. MUNICIPAL	FUENTE OBEJUNA	SAN FRANCISCO
C.E.I. CONCEPCIÓN CADENAS RODRIGUEZ	GUADALCAZAR	VIRGEN MILAGROSA Nº12
C.E.I. MUNICIPAL	IZNAJAR	ALBAICILES
C.E.I. MATRONA Mª. DEL VALLE	LA CARLOTA	PUNTA DEL SAUCE
C.E.I. MUNICIPAL	LA RAMBLA	PLAZA LLANO DEL CONVENTO Nº5
C.E.I. MUNICIPAL	LA VICTORIA	PRINCIPAL S/Nº
LA ESTRELLA	LUCENA	STA. TERESA DE JESUS S/N

<u>CENTRO</u>	<u>POBLACION</u>	<u>DIRECCIÓN</u>
LAS SOLEDADES	LUCENA	EGUIDO DEL VALLE S/N
C.E.I. MUNICIPAL	LUQUE	SAN ISIDRO LABRADOR Nº12
C.E.I. MUNICIPAL	MONTALBAN	AMARGURA S/Nº
ANA XIMÉNEZ	MONTILLA	RONDA DE CURTIDORES S/N
LAS VIÑAS	MONTILLA	CAMINO DEL SILENCIO S/N
C.E.I. MUNICIPAL	MONTORO	CALVARIO Nº 1
C.E.I. MUNICIPAL	MORILES	SEVILLA Nº13
C.E.I. MUNICIPAL	NUEVA CARTEYA	CASAS NUEVAS, S/Nº
NTRA.Sª DE BELÉN	PALMA DEL RIO	OL. VALPARAISO S/N
EL MINERO	PEÑARROYA	CALVO SOTELO S/N
C.E.I. MUNICIPAL	POSADAS	PLAZA DE LOS POSITOS Nº12
C.E.I.LA LUNA	POZOBLANCO	C/ ALFAREROS Nº12
EL CISNE	POZOBLANCO	PL. SAN JOSÉ DE CALASANZ S/N
C.E.I. ANGEL DE LA GUARDA	PRIEGO DE CORDOBA	ALTA Nº9
NTRA.Sª DE LA AURORA	PRIEGO DE CORDOBA	ANTONIO MARÍA ORIOL
C.E.I. CORDOBILLA	PUENTE GENIL	RONDA NORTE Nº3 (CORDOBILLA)
C.E.I.EL PALOMAR	PUENTE GENIL	GUARDERÍA DEL PALOMAR S/Nº(EL PALOMAR)
C.E.I.SOTOGORDO	PUENTE GENIL	PABLO VI, Nº 9
DIVINA PROVIDENCIA	PUENTE GENIL	AV.JESÚS NAZARENO S/N
C.E.I. MUNICIPAL	SAN SEBASTIAN	EL TÉRMINO Nº25
C.E.I. LAB. PEPITA PÉREZ ACUÑA	SANTAELLA	OSARIO Nº 1
C.E.I. MCPAL DE LA GUIJARROSA	SANTAELLA	SANTO ROSARIO Nº3
C.E.I. MUNICIPAL DE LA MONTIELA	SANTAELLA	PLAZA MAYOR S/Nº
C.E.I. MUNICIPAL "PEQUILANDIA"	VILLA DEL RIO	TRAVESÍA DE LOPERA S/Nº
C.E.I.JESÚS MARÍA Y JOSÉ	VILLAFRANCA	ISAAC PERAL Nº 2
C.E.I.LAS PALMERAS	VILLANUEVA	PEDROCHE Nº 34
VIRGEN DEL CARMEN	VILLARRUBIA	CTRA. PALMA DEL RÍO KM. 12,7

GRANADA

<u>CENTRO</u>	<u>POBLACION</u>	<u>DIRECCIÓN</u>
G. INF. "GALOPIN"	ALBOLOTE	C/ FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, 4
G. MUNICIPAL ALBOLOTE	ALBOLOTE	C/ DR. BURGOS CANALS, S/N
G. MUNICIPAL ALBUÑUELAS	ALBUÑUELAS	C/ CARRETERA, 76
C. INF. ALBORADA	ALFACAR	C/ VILLA VALENCIA DE ALCANTARA, 10
LA ALPÚJARRA	ALGUÑO	BDA. PIJIROS, S/N
G. MUNICIPAL "LA CARRERA"	ALMUÑECAR	CARRERA DE LA CONCEPCIÓN
G. MUNICIPAL "LOS MARINOS"	ALMUÑECAR	AVD. LOS MARINOS
G. MUNICIPAL "REINA SOFÍA"	ALMUÑECAR	BDA. LA PALOMA
AYTO. ARMILLA	ARMILLA	C/ BARÓN PIERRE DE COUBERTEAIN, S/N
EMSERTUR ALTIPLANO GRANADINO	BAZA	MONJAS, 33 - BAJO
G. INF. "SAN ANTONIO"	BAZA	PLAZA DE LA MERCED, S/N
SANTO ANGEL	BAZA	BDA. DE LA PAZ, 2
G. MUNICIPAL DE CÁJAR	CAJAR	PLAZA ANDALUCÍA, 2
G. MUNICIPAL CASTILLEJAR	CASTILLEJAR	C/ CAZADORES, S/N
C. INF. "PATITOS DEL GENIL"	CENES DE LA VEGA	AVD. SIERRA NEVADA, 62 - BAJO
AYTO. CIJUELA-CENTRO MCPAL INFANTIL	CIJUELA	C/ GABINET, 3
G. MCPAL CUEVAS DEL CAMPO	CUEVAS DEL CAMPO	C/ ANDALUCÍA, S/N
G. MUNICIPAL CULLAR	CULLAR	C/ SAN JOSE S/N
G. MUNICIPAL "GARBANCITO"	DURCAL	C/ CAMPOHERMOSO
G. MUNICIPAL FREILA	FREILA	C/ ESCUELAS
ALMANJAYAR	GRANADA	MERCEDES ALTA, 3
C. INF. "PIZARRÍN"	GRANADA	AVD. DIVINA PASTORA, 9
C. INF. ABIERTO LUDEN, S.C.A.	GRANADA	C/ VELETA, 18

CENTRO	POBLACION	DIRECCIÓN
C.A.F. CARTUJA	GRANADA	C/ ENRÍQUEZ DE JORQUERA, 21
CRISTO DE LA YEDRA	GRANADA	REAL DE CARTUJA, 2
E. INF. "ANAKI"	GRANADA	C/ EL GUERRA, 27
E. INF. "ARLEQUIN"	GRANADA	CTRA. DE MURCIA, S/N
E. INF. "BELÉN"	GRANADA	CNO BAJO DE HUÉTOR, S/N
E. INF. "CAMPANILLA"	GRANADA	C/ JOAQUINA EGUARAS, 5 - EDIF BOREAL, 2
E. INF. "CHIQUITINES"	GRANADA	PLAZA MIGUEL RUIZ DEL CASTILLO, BLQ 3 - A
E. INF. "DUENDE"	GRANADA	PASEO DE LAS PALMAS, 13
E. INF. "EL BARRIO"	GRANADA	C/ ENCINA, 2 (BARRIO MONACHIL)
E. INF. "LA CASITA"	GRANADA	C/ GREGORIO ESPÍN, 9
E. INF. GAVIOTA	GRANADA	AVD. DE ARGENTINITA, 2
E. INF. SAN MIGUEL ARCANGEL	GRANADA	C/ PRIMAVERA, 27
EL PORTAL DE BELEN	GRANADA	JUAN PEDRO DE MESA DE LEON, S/N
EL PRINCIPE	GRANADA	MORAL ALTA, 15
G. LABORAL AMANECER	GRANADA	C/ VELETA, 36
G. LABORAL LA CARTUJA	GRANADA	C/ ENRÍQUEZ DE JORQUERA, 16
G. LABORAL SAGRADA FAMILIA	GRANADA	C/ CÁNDIDO ORTIZ DE VILLAJOS, 6
G. LABORAL SAN FCO. JAVIER	GRANADA	CRTA MURCIA, 70 - BDA DE HAZA GRANDE
G. LABORAL SANTA ROSALÍA	GRANADA	C/ SANTA ROSALÍA, 2
G. LABORAL VIRGEN DEL PILAR	GRANADA	C/ RODRIGO DE TRIANA, 21
G. LABORAL VIRGEN MADRE	GRANADA	PLAZA DEL PADRE MANJÓN, S/N
SANTO DOMINGO	GRANADA	ANCHA DE SANTO DOMINGO, 3
VIRGEN DE LORETO	GRANADA	PL. FEDERICO MAYO, 1
VIRGEN DEL CARMEN	GRANADA	PEDRO MOYA, S/N
VIRGEN INMACULADA	GRANADA	AV. CORONEL MUÑOZ, S/N
G. INF. SANTA DOROTEA	GUADIX	C/ CUATRO VEREDAS, 6
LA ALCAZABA	GUADIX	CAÑADA PERALES, S/N
G. MUNICIPAL HUETOR TAJAR	HUETOR TAJAR	C/ FEDERICO GARCÍA LORCA
C. DE EDUC. INF. "LAS NUBES"	HUETOR VEGA	CUESTA DEL GALLO, 20
G. MUNICIPAL ILLORA	ILLORA	AVD. DE SAN ROGELIO
G. INF. "SAN JOSÉ OBRERO"	IZNALLOZ	PLAZA MONTES ORIENTALES, S/N
G. MUNICIPAL "LA HERRADURA"	LA HERRADURA	C/ PASEO ANDRÉS SEGOVIA
C. INF. "PAREDILLAS"	LA ZUBIA	C/ ISAAC PERAL, 5
E. INF. MUNICIPAL DE LAROLAS	LAROLAS	PASEO SAN ANTÓN
E. I. MUNICIPAL DE MONDUJAR	LECRIN	C/ ERA DE PIEDRA
E. INF. "GRANJA LÚDICA"	LOJA	C/ TRANSVERSAL DE GRANADILLOS, 10
INFANTA CRISTINA	LOJA	HOYO NARVAEZ, S/N
G. MUNICIPAL "LA RAYUELA"	MARACENA	C/ HORNO, 23
G. MUNICIPAL "DELPHI"	MOLVIZAR	C/ CÁDIZ
AYTO. MONTEFRÍO	MONTEFRÍO	PLAZA DE ESPAÑA
G. LABORAL VIRGEN DEL MAR	MOTRIL	C/ ÁLVARO DE BAZAN, 20 (CALAHONDA
LOS ALMENDROS	MOTRIL	AV. MARTÍN CUEVAS, S/N
LOS GIRASOLES	MOTRIL	MANUEL PEÑA ALTA, 2
G. MUNICIPAL NIGÜELAS	NIGÜELAS	C/ PARTIDOR
C. INF. "CASCABEL"	OGIJARES	CTRA. DE ARMILLA, 37
C. INF. "EL SOLETE"	OGIJARES	C/ GRANADA, 86
E. INF. MUNICIPAL "LA PALOMA"	PADUL	C/ LAS ESPERILLAS, S/N
G. LABORAL JESÚS MARÍA	PINOS PUENTE	PLAZA DE LA IGLESIA
G. MUNICIPAL PINOS PUENTE	PINOS PUENTE	C/ COLEGIOS S/N
G. MUNICIPAL SALAR	SALAR	AVD. ANDALUCÍA, 60
E. I. MCPAL "FEDERICO Gº LORCA"	SALOBREÑA	AVD. DEL MEDITERRANEO, S/N
G. MUNICIPAL "VAN DER LEER"	SANTA FE	C/ ANTONIO NEBRIJA, S/N
G. MCPAL "VG. DEL MARTIRIO"	UGIJAR	PLAZA DEL MERCADO
E. I. MCPAL VÉLEZ BENAUDALLA	VELEZ BENAUDALLA	C/ MARIANA PINEDA, 42
E. INF. MUNICIPAL VILLAMENA	VILLAMENA	CALLEJÓN ESCUELAS, S/N
G. MUNICIPAL VNNA DE MESÍA	VNNA. DE MESIA	C/ LA PAZ, 9
G. MUNICIPAL ZAGRA	ZAGRA	C/ FERIA, 1

HUELVA

<u>CENTRO</u>	<u>POBLACION</u>	<u>DIRECCIÓN</u>
WALT DISNEY	ALJARAQUE	C/ HERRERA Nº 25 (BELLAVISTA)
ALMONTE	ALMONTE	MAESTRA ANA ESPINA, S/N
VIRGEN DEL ROCIO	ALMONTE	JOSÉ MARÍA PEMÁN, 61
ZAMPULLIN	ALMONTE	MAESTREA AURORA, S/N
LOS MILAGROS	APLOS DE LA FRA.	C/ FRAY JUAN PEREZ, 17
LA JARA	ARACENA	DEL AGUA,1
GENTE MENUDA	AROCHE	BDA. SIERRA DE AROCHE, S/N
AYTO. ARROYOMOLINOS	ARROYOMOLINOS	CENTRO SOCIAL POLIVALENTE
BAJAMAR	AYAMONTE	BDA. ISLA CANELA
NTRA. SRA. DEL CARMEN	AYAMONTE	BENAVENTE S/N
MI PEQUEÑA CASA	BEAS	C/ VÁZQUEZ LIMÓN Nº 9
SEMILLERO	BOLLULLOS PAR DEL CDO.	C/ CRUZ DE LA MONTAÑINA, 25
PLATERO Y YO	CALAÑAS	CAÑADA GRANDE S/N
"EL JARDÍN DE ARCO IRIS"	CARTAYA	C/ CONVENTO, Nº 44
PATITOS	CARTAYA	C/ VIRGEN DEL CARMEN, 22 (EL ROMPIDO)
VIRGEN DE LA CONSOLACIÓN	CARTAYA	PESCADORES S/N
AYTO. EL CERRO DE ANDEVALO	CERRO DEL ANDEVALO	DR. FLEMING S/N
AYTO. CORTEGANA CENTRO SOCIAL POLIVALENTE	CORTEGANA	C/ OLIVO, 2º A
AYTO. CHUCENA	CHUCENA	
AYTO. EL CAMPILLO	EL CAMPILLO	C/ DON MANUEL CENTENO
MAESTRA ANGUSTIAS MARTÍN	GIBRALEON	NTRA.SRA.DEL VADO S/N
DIEGO FRANCO IZQUIERDO	HINOJOS	AGUIRRE,45
ARBOLAYA	HUELVA	C/ PINTOR SORAYA, 17
BAMBI	HUELVA	PLAZA DEL LAUREL, S/N
BARLOVENTO	HUELVA	BDA. PUNTA DEL MORAL
CAMPANITA	HUELVA	GORIETA DR. FLEMING, S/N
CHICOS	HUELVA	C/ LEGIÓN ESPAÑOLA, 24
DUMBO	HUELVA	C/ CABEZAS RUBIAS Nº 15-17
EL PARAISO	HUELVA	AV. DE LAS FLORES, S/N
LA JIRafa	HUELVA	CELESTINO DIAZ HERNÁNDEZ, S/N
LAS MARISMAS	HUELVA	AV. FEDERICO MOLINA, S/N
LOS PEQUES	HUELVA	BDA. REINA VICTORIA, C/ C Nº 1
NTRA. Sª DEL LORETO	HUELVA	RIO GUADAIRA, 1
NTRA. SRA. DE LOS DOLORES	HUELVA	C/ DON BOSCO Nº 1
PARA AYUDAR A MAMÁ	HUELVA	C/ NATIVIDAD, S/N
VIRGEN DE LA CINTA	HUELVA	ZENOBIÁ, S/N
CLARINES	ISLA CRISTINA	C/ CERVANTES, 4
EL CASTILLO	ISLA CRISTINA	C/ SAN SEBASTIÁN, 7
LA GAVIOTA	ISLA CRISTINA	BLAS INFANTE Nº 79
LA HIGUERITA	ISLA CRISTINA	ROQUE BARCIA S/N
MICKEY MOUSE	ISLA CRISTINA	C/ CARRETERA Nº 46 (POZO DEL CAMINO)
PITUFIN	ISLA CRISTINA	C/ MILLÁN ASTRAY, Nº 23
AYTO. JABUGO	JABUGO	PLAZA ANDALUCÍA, S/N
LA PARRA	LA PALMA DEL CONDADO	AV. DE LA SALUD, S/N (
LA REDONDELA	LA REDONDELA	C/ PEDRO DE LÓPEZ S/N
ENTIDAD LOCAL LA ZARZA.- PERRUNAL	LA ZARZA	PASEO CENTRAL, S/N
ANDALUCÍA	LEPE	C/ AYAMONTE Nº 11
ARCO IRIS	LEPE	FUENTES Nº 66
AYTO. LEPE	LEPE	C/ CÉFIRO S/N-LA ANTILLA
COLORIN	LEPE	C/ SAN CAYETANO, 7
LA ARBOLEDA	LEPE	BDA. DON RAMIRO, S/N
VIRGEN DE LA LUZ	LUCENA DEL Pº	C/ BARTOLOMÉ ESTEBAN MURILLO S/N
AYTO. MINAS DE RIOTINTO	MINAS RIOTINTO	PLAZA DEL MINERO S/N
AYTO. MOGUER	MOGUER	C/ URUGUAY, S/N
COLORINES	NERVA	C/ LÓPEZ DE VEGA S/N
LOS PRÍNCIPES	PALOS DE LA FRA.	C/ BOLIVIA S/N
HERMANA PILAR	PATERNA DEL CAMPO	VIRGEN DEL ROCÍO S/N
ROCIANA	ROCIANA	CARRIL DE LOS MORISCOS S/N

<u>CENTRO</u>	<u>POBLACION</u>	<u>DIRECCIÓN</u>
AYTO. SANTA OLALLA	Sª OLALLA DE CALA	C/ CLOTILDE JULIA S/N
MAFALDA	TRIGUEROS	FCO. DE QUEVEDO, S/N
VILLAVERDE	VALVERDE CAMINO	BARRIADO EL SANTO S/N
AYTO. VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS	VNNA. DE LOS CASTILLEJOS	C/ SANTO, 41
AYTO. ZALAMEA LA REAL	ZALAMEA LA REAL	C/ HOSPITAL. 29

JAÉN

<u>CENTRO</u>	<u>POBLACION</u>	<u>DIRECCIÓN</u>
G.I. "NTRA. SRA. ROSARIO"	ALCALA LA REAL	C/ ROSARIO, Nº 1
G.I. "PABLO VI" EL JARDÍN	ALCALA LA REAL	C/ LAS MONJAS, S/N
NTRA. Sª DEL ROSARIO	ALCALA LA REAL	ROSARIO, 1
A. MODESTO MATA	ALCAUDETE	CRA. FUENSANTA, S/N
CENTRO E.I. "LATATA"	ANDUJAR	C/ JAÉN, Nº 9
G.I. "ANDÚJAR"	ANDUJAR	JAÉN, 10
G.I. "SAN ISIDRO"	ANDUJAR	JAZMINES, S/N
G.I. MUNICIPAL	ANDUJAR	PUERTA DE MADRID,
LOS ROMEROS	ANDUJAR	DULCE JESÚS, S/N
G.I. MUNICIPAL "MARÍA MONTESSORI"	ANDUJAR	C/ SECTOR HUELVA, S/N
G.I. MUNICIPAL	ARJONILLA	AVDA. DE ANDALUCÍA, 2
E. I. "LEOCADIO MARÍN"	BAEZA	ANTONIO MACHADO, S/N
G.I. MUNICIPAL	BAILEN	JUAN RAMÓN JIMÉNEZ, S/N
G.I. MUNICIPAL	BEAS DE SEGURA	AVDA. DE PROFACIO, S/N
G.I. LABORAL	CABRA Sº CRISTO	AVELINO DEL PERAL, 5
G.I. MUNICIPAL	CAMPILLO DE ARENAS	AVDA. DE JAÉN, S/N
G.I. MUNICIPAL PERMANENTE	CANENA	PURIFICACIÓN TIRADO, S/N
G.I. TEMPORERA	CARCHELES	C/ JESÚS, 14
G.I. MUNICIPAL	CASTILLO DE LOCUBIN	DOCTOR FLEMING, S/N
G.I. "TORRE LINARES"	CAZORLA	C/ HILARIO MARCO, 11
G.I. MUNICIPAL	HUELMA	GARCÍA LORCA, S/N
G.I. MUNICIPAL	JABALQUINTO	VIRGEN DE LOS DOLORES, S/N
EL OLIVO	JAEN	SAN LUCAS S/N
G. I. "HEIDI"	JAEN	C/ SANTA RITA, 6
G.I. "LAS FUENTEZUELAS"	JAEN	C/ FUENTE DE LA ZARZA, 2
G.I. MUNICIPAL "CERVANTES"	JAEN	JUAN MONTILLA, 22
GUARDERÍA "DIDAC"	JAEN	CARMELO TORRES, 16
LOS TRIGALES	JAEN	JUAN P. GUTIERREZ HIGUERAS S/N
SANTA CATALINA	JAEN	CTRA. CIRCUNVALACIÓN, 2
G.I. MUNICIPAL	JAMILENA	CAPITÁN LIEBANA, 5
EL VALLE	JAN	STA. Mª DEL VALLE
JABALCUZ	LA CAROLINA	TURRIEGEL S/N
G.I. MUNICIPAL	LA GUARDIA	SAN MARCOS, S/N
G.I. MUNICIPAL	LA HIGUERA	AVDA. DE ANDALUCÍA, S/N
G.I. "SAGRADO CORAZÓN"	LINARES	SEGUIDILLA, 21
G.I. MUNICIPAL	LINARES	BDA. DE LA PAZ, S/N
G.I. MUNICIPAL "ARRAYANES"	LINARES	VICENTE BLASCO IBÁÑEZ, S/N
LOS TULIPANES	LINARES	BDA. SANTA BÁRBARA, S/N
G.I. "NIÑO JESÚS"	LOPERA	JAÉN, 6
G.I. MUNICIPAL	LOS VILLARES	PERALEDA, S/N.
G.I. "SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA"	MARMOLEJO	PERALES, 17
G.I. MUNICIPAL	MARMOLEJO	REINA SOFIA, 1

<u>CENTRO</u>	<u>POBLACION</u>	<u>DIRECCIÓN</u>
G.I. MUNICIPAL	MARTOS	PRÍNCIPE FELIPE, S/N
G.I. MUNICIPAL	MENGIBAR	VERACRUZ, 6
G.I. "LOS PINOS"	ORCERA	GENARO DE LA PARRA, S/N
G.I. MUNICIPAL	PEGALAJAR	PLAZA DE TOROS, S/N.
G.I. MUNICIPAL	PORCUNA	GARCÍA MORATO, S/N
G.I. MUNICIPAL	POZOALCON	IGLESIA, S/N
G.I. MUNICIPAL	PUERTA DE SEGURA	TRAVESÍA CALVARIO, S/N
G.I. MUNICIPAL	QUESADA	BASILIO RODRÍGUEZ, S/N
G.I. MUNICIPAL	RUS	C/ BLAS INFANTE, S/N
G.I. MUNICIPAL	SILES	SAN GREGORIO, S/N
G.I. MUNICIPAL	TORREDEL CAMPO	HERNÁN CORTÉS, S/N
G.I. "TORREDONJIMENO"	TORREDONJIMENO	RUIZ JIMÉNEZ, 12
G.I. TEMPORERA	TORREPEROGIL	C/ HUERTA ALTA, 12
G.I. LABORAL	UBEDA	PLAZA DE PALMA BURGOS, S/N
G.I. LABORAL	VILLACARRILLO	PLAZA DE LOS MÁRTIRES, S/N
G.I. MUNICIPAL LABORAL	VNNA. DEL ARZOBISPO	PARQUE MUNIC. SAN BLAS, S/N
G.I. MUNICIPAL	VVA. DE LA REINA	SAN EUFRASIO, 30

MÁLAGA

<u>CENTRO</u>	<u>POBLACION</u>	<u>DIRECCIÓN</u>
AYTO. ALAMEDA	ALAMEDA	C/ RETAMAR Nº 1
AYTO. ALFARRATE	ALFARRATE	C/ COMANDANTE FRÍAS
ARCO IRIS	ALGARROBO	C/ ESCALERILLA S/N
AYTO. ALMACHAR	ALMANCHAR	C/ BARACALDO Nº 1
EL BOSQUE	ANTEQUERA	C/ LUCENA Nº 13-15
NIÑO JESÚS Y VG MILAGROSA	ANTEQUERA	PICADERO, S/N
SAN JUAN	ANTEQUERA	BDA. SAN JUAN, S/N
VERACRUZ	ANTEQUERA	DEPÓSITO S/N, EL CERRO
SAN JOSÉ DEL VALLE	ARCHIDONA	C/ CARRERA
AYTO. BENAHAIVIS	BENAHAIVIS	C/ CASTILLO Nº 3
VIRGEN DEL MAR	CALETA DE VELEZ	C/ CUBLINES
AYTO. CAMPILLOS	CAMPILLOS	C/ STA. MARÍA DEL REPOSO, S/N
AYTO. CASARES	CASARES	C/ FUENTE Nº 94
AYTO. CASARES (EL SECADERO)	CASARES	C/ ESTEPONA, S/N
NTRA. SRA. DE LOURDES	COIN	BDA. MIRAVALLE, S/N
VIRGEN DE LA FUENSANTA	COIN	CTRA. DE MIJAS, S/N
AYTO. COLMENAR	COLMENAR	CTRA. RIOGORDO, 94
AYTO. CÓMPETA	COMPETE	C/ SAN ANTONIO Nº 1
AYTO. CORTES DE LA FRA. (CAÑADA REAL)	CORTES DE LA FRA.	C/ CAÑADA REAL DEL TESORO
AYTO. CORTES FRA.	CORTES DE LA FRA.	CON. DE RONDA
AYTO. CUEVAS SAN MARCOS	CUEVAS SAN MARCOS	PZA. GARCÍA LORCA, 9
AYTO. EL BORGE	EL BORGE	PZA. CONSTITUCIÓN Nº 1
SAN ISIDRO	ESTEPONA	AV. ANDALUCÍA, S/N
AYTO. FRIGILIANA	FRIGILIANA	C/ JARDINES DE SAN ANTONIO
LOS NIÑOS	FUENGIROLA	PZA. LOS NIÑOS Nº 1
SAN CAYETANO	FUENGIROLA	C/ ALBERTO MORGETU Nº 8
AYTO. FUENTE PIEDRA	FUENTE PIEDRA	C/ PEPÍN ACUÑAS, 29
AYTO. HUMILLADERO	HUMILLADERO	AVDA. EL EMIGRANTE Nº 1
AYTO. JUBRIQUE	JUBRIQUE	PZA. ANDALUCÍA Nº 1
CONFECCIONES SUR	MÁLAGA	C/ STA. JUSTA, Nº 2
LA CAJITA DE PANDORA	MÁLAGA	PZA. VALENTÍN ORTIGOSA
LA CASITA DE PEPA	MÁLAGA	AVDA. GREGORIO DIEGO, S/N
LA COMETA BLANCA	MÁLAGA	AVDA. EUROPA Nº 53

<u>CENTRO</u>	<u>POBLACION</u>	<u>DIRECCIÓN</u>
LA LIGA MALAGUEÑA LA CASITA-I	MALAGA	C/ GÓMEZ DE SALAZAR Nº 13
LA LIGA MALAGUEÑA LA CASITA-II	MALAGA	C/ MARIE CURIE Nº 24- PARQUE TECNOLÓGICO
LA PALMA	MALAGA	GABRIEL, 23
LOS ASPERONES	MALAGA	COLONIA SANTA INÉS, S/N
PORTADA ALTA	MALAGA	C/ CORREGIDOR NICOLÁS ISIDRO, 19
REYES MAGOS	MALAGA	AV. OBISPO HERRERA ORIA, 62
SAN JOSÉ	MALAGA	CTRA. DE OLIAS, 56
SAN PABLO	MALAGA	C/ PIZARRO Nº 9
SAN PATRICIO	MALAGA	C/ ABOGADO FEDERICO ORELLANA TOLEDANO Nº 7
SAN VICENTE DE PAUL	MALAGA	C/ LA UNIÓN Nº 81
SANTA TERESA	MALAGA	C7 ARLANZA, S/N
SANTO ANGEL	MALAGA	AV. EUROPA, 98
STA. MARÍA GORETTI	MALAGA	C/ JOSÉ ORTEGA LUQUE Nº 11
VIRGEN MILAGROSA	MALAGA	PZA. VIRGEN MILAGROSA
MIRAFLORES. COEIN.	MALAGA	PARQUE MUNIC. SAN BLAS S/N
AYTO. MOLLINA	MOLLINA	AVDA. AMÉRICA, S/N
AYTO. PERIANA	PERIANA	C/ GARRET DE TORRE DEL MAR
AYTO. PIZARRA	PIZARRA	C/ PROGRESO Nº 2
SAN RAFAEL	RONDA	C/ MONTES Nº 50
AYTO. RIOGORDO	RIOGORDO	PZA. RUIZ PICASSO, S/N
COLORES	RONDA	C7 NARANJA Nº 5
AYTO. SIERRA DE YEGUAS	Sº YEGUAS	C/ MANUEL SORIA PAVÓN
NUEVA COLONIA	SAN PEDRO ALCANTAR	EDUARDO EVANGELLISTA, S/N
SAGRADA FAMILIA	TEBA	C/ NUEVA Nº 6
MADRE MARAVILLAS	TORREMOLINOS	C7 DECANO ANTONIO SEOANE. 5 Y 7
NTRA. Sª DEL CARMEN	TORREMOLINOS	JOAQUÍN BLAKE, 15
COLORINES	TORROX	C/ JARDINES DE PICASSO S/N
PARCHÍS	TORROX	AVDA. EL FARO Nº 1 A Y B
LA COMETA	VELEZ MALAGA	RODRIGUEZ MONDELOS S/N
STA. MARÍA DE LA VILLA	VELEZ MALAGA	C/ SAN ANTONIO Nº 2
VIRGEN DEL CARMEN	VELEZ MALAGA	PASEO MARÍTIMO DE LEVANTE Nº 22
AYTO. VVA. TAPIA	VVA TAPIA	AVDA. CONSTITUCIÓN Nº 60
AYTO. VVA. ALGAIDAS	VVA. ALGAIDAS	CON. ALBAICIN, S/N
AYTO. VVA. CONCEPCIÓN	VVA. CONCEPCION	C/ ALMERIA
AYTO. VVA. ROSARIO	VVA. ROSARIO	PZA. ESPAÑA Nº 9
AYTO. VVA. TRABUCO	VVA. TRABUCO	C/ UNIVERSIDAD, 23
AYTO. YUNQUERA	YUNQUERA	PZA. DE LA CONSTITUCIÓN Nº 13

SEVILLA

<u>CENTRO</u>	<u>POBLACION</u>	<u>DIRECCION</u>
G. I. MUNICIPAL	AGUADULCE	CALLE SANTA ANA, S/N.
G. I. MUNICIPAL	ALANIS	PLAZA DEL ROSARIO, 1,
AZAHAR	ALCALA DE GUADAIRA	SANTANDER S/N
GUARDERÍA LA PAZ	ALCALA DE GUADAIRA	C/ MARIANA DE PINEDA, S/N.
LOS PINOS	ALCALA DE GUADAIRA	AUXILIOS CRISTIANOS S/N
GUARDERÍA BAMBI	ALCALA DEL RIO	PLAZA DE ESPAÑA, 1, EL VIAR,
G. I. MUNICIPAL	AZNALCAZAR	C/ ANTONIO MACHADO, S/N.,
G. I. MUNICIPAL	BENACAZON	C/ SAN SEBASTIÁN, 1,
G. I. MUNICIPAL	BORMUJOS	PLAZA DE ANDALUCÍA, S/N.
G. I. MUNICIPAL	BURGUILLOS	C/ CONCEPCIÓN DE OSUNA, S/N.
AZALEA	CAMAS	JOAQUÍN ROMERO MURUBE, 8
G. I. MUNICIPAL	CAÑADA	PLAZA NUEVAS POBLACIONES, S/N.
AMAPOLA	CARMONA	CTRA. DE BRENES S/N
AYTO CARRION DE LOS CESPEDES.G.I. "PAPA PITUFO"	CARRION DE LOS CESPEDES	C/ PIO XII, 9

CENTRO	POBLACION	DIRECCION
G. I. MUNICIPAL	CASARICHE	AVENIDA DE LA LIBERTAD.
GUARDERÍA MUNICIPAL	CASTILBLANCO	C/ LA CRUZ, 16
G. I. MUNICIPAL	CASTILLEJA DEL CAMPO	C/ DE ANTONIO MACHADO, 3,
AYTO. CAZALLA. G.I.M. EL GLOBO	CAZALLA DE LA Sª	EL JUDIO, S/N
GUARDERÍA INFANTIL EL DADO	CONSTANTINA	C/ LORENZO IRIZARRI, S/N.,
NTRA. Sª DEL ROCÍO	CORIA DEL RIO	P. MARTÍNEZ LEÓN,15
ESCUELA INFANTIL MIMOS	DOS HERMANAS	CERRO DEL MARCHAL, 10,
LA MILAGROSA	DOS HERMANAS	BOTICA, 8
NTRA. Sª DE VALME	DOS HERMANAS	CALVO LEAL, 47
G. I. L. LA MILAGROSA	ECIJA	C/ GENERAL WEYLER, 1,
GIRASOL	ECIJA	AV. Mª AUXILIADORA, S/N
LA GITANILLA	EL ARAHAL	MAYO, 1
G. I. MARÍA AUXILIADORA	EL PALMAR DE TROYA	AVDA. DE UTRERA, S/N.
G. I. MUNICIPAL	EL PEDROSO	C/ LOPE DE VEGA, 2,
G. I. MUNICIPAL	EL RONQUILLO	C/ ALCALDE FERNÁNDEZ RUFO, 2 B.
HOTEL INFANTIL NIÑO JESÚS, S. L. L.	ESPARTINAS	MARÍA LUISA DOMÍNGUEZ, S/N.
BALCÓN DE ANDALUCÍA	ESTEPA	MATADERO S/N
SANTA MARGARITA	ESTEPA	SALVADOR MORENO DURÁN, 13
AYTO. FUENTES DE ANDALUCIA	FUENTES DE ANDALUCIA	HERMANAS SEVILLA, S/N
G. I. MUNICIPAL	GENENA	C/ CRISTO DE LA VERA CRUZ, S/N.
G. I. EL TRENECITO	GUILLENA	AVENIDA DE BURGUILLOS, S/N.
G. I. MUNICIPAL	HERRERA	LA SENDA,23,
G. I. MUNICIPAL	HUEVAR DE L ALJ.	CALLE LA IGLESIA, S/N.
AYTO DE LA CAMPANA	LA CAMPANA	C/LARGA, 68
G. I. PLATERO	LA LUISIANA	CALLE GIRALDA, 2,
G. I. ALMONAZAR	LA RINCONADA	JAVIER LASSO DE LA VEGA, S/N. .
GLORIA FUERTES	LA RINCONADA	MANUEL DE RODAS, 25
GUARDERÍA NAZARET	LA RODA ANDALUCIA	C/ SEVILLA, 19,
G. I. MUNICIPAL	LANTEJUELA	AVDA. FUENTES DE ANDALUCÍA, S/N. .
G. I. EL CHUPETE	LAS CABEZAS	CAMINO DE LOS VALENCIANOS, S/N.
ARCO IRIS	LEBRIJA	CALA VARGAS, 27
G. I. NUESTRO PADRE JESÚS	LORA DEL RIO	CALLE LLANO DE JESÚS, S/N.
JAZMÍN	LORA DEL RIO	AVDA. PRIM, S/N
AYTO. DE LOS CORRALES.G.I. "ARCOS IRIS"	LOS CORRALES	C/FERIA, S/N
G. I. PEPITO GRILLO	LUISIANA	PLZ. DE LA HIGUERILLA, EL CAMPILLO,
G. I. MUNICIPAL	MAIRENA DEL ALCOR	CALLE TERESA DE CALCUTA, 1,
E. I. CIUDAD ALJARAFE	MAIRENA DEL ALF.	CARRETERA DE PALOMARES, 5.,
G. I. L. VIRGEN DE BELÉN	MAIRENA DEL ALJ.	URB. LA PRUSIANA, S/N. .
ALONDRA	MARCHENA	PARQUE ISIDORO ARCENEGUI, S/N
G. I. L. Nª. Sª. DE LAS MERCEDES	MARCHENA	C/ SEVILLA, 27-29, 41620
STA. Mª DEL ROSARIO	MARCHENA	ALFEREZ PROVISIONAL S/N
E. I. MUNICIPAL	MARINALEDA	AVENIDA DE LA LIBERTAD, S/N.
G. I. COLORINES	MARTIN DE LA JARA	PL. DE DIAMANTINO GARCÍA, S/N.
SAN LUIS	MONTELLANO	RUIZ RAMOS S/N
C.E.I. MADRE PAULA MONTALT	MONTEQUINTO (DOS HERMANAS)	AVDA. MADRE PAULA MONTALT, S/N
ANGEL DE LA GUARDA	MORON DE LA FRA.	PZA. SAN FRANCISCO, 59
EL OLIVO	MORON DE LA FRA.	BDA. DEL PANTANO, S/N
AYTO. NAVAS DE LA CONCEPCION	NAVAS DE LA CONCEPCION	PLAZA DE ESPAÑA, 7
G. I. BLANCANIEVES	OLIVARES	C/ SOR ÁNGELA DE LA CRUZ, 11,
GABRIELA MISTRAL	OSUNA	SAN JOSÉ DE CALASANZ S/N
G. I. MUNICIPAL	PARADAS	PLAZA DEL SANTÍSIMO, S/N.
SANTACRUZ	PEÑAFLOR	ARQUILLO DE SAN JOSÉ,1

CENTRO	POBLACION	DIRECCION
G. I. EL PARQUE	PILAS	C/ MAGALLANES, 74,
G. I. MUNICIPAL	PRUNA	CARRETERA DE MORÓN, S/N.
AYTO. PUEBLA DE LOS INFANTES	PUEBLA DE LOS INFANTES	C/CORDOBA,S/N
ROSALÍA DE CASTRO	PUEBLA DEL RIO	AVDA. DE LA BARQUETA, S/N
STA. Mª DE GRACIA	PUEBLA DEL RIO	CILLA, 24
G. I. MUNICIPAL	REAL DE LA JARA	PÁRROCO ANTONIO ROSENDO, 30,
G. I. MUNICIPAL	SALTERAS	C/ NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD, S/N.
ZENOBIA CAMPRUBÍ	SAN JUAN AZNCHE.	PZA. DE LA MUJER TRABAJADORA
ITALICA	SANTIPONCE	AVDA DE EXTREMADURA, S/N
G. I. MUNICIPAL	SAUCEJO	FRAY ANTONIO MARTÍN POVEA, S/N.
ADELFA	SEVILLA	PZA. MARÍA PITA, S/N
ANGEL DE LA GUARDE	SEVILLA	AVDA. DE LA SOLEÁ, S/N
E. I. PINO MONTANO	SEVILLA	CALLE ALFAREROS, S/N.
E. I. VG. DE LA ESTRELLA	SEVILLA	PLAZA DEL ZURRAQUE, 8, LOCAL 4,
E. I. Nª Sª DE NAZARET	SEVILLA	C/ SALOBREÑA, 2,
ESCUELA INFANTIL CONCILIO	SEVILLA	CALLE LAS LEANDRAS, S/N.
G. I. ARCO IRIS	SEVILLA	C/ AZORÍN, 171 - B,
G. I. CARDENAL SPINOLA	SEVILLA	VEREDA DEL POCO ACEITE, 79,
G. I. CREATIVIDAD	SEVILLA	C/ JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN, S/N.
G. I. EL PATITO PÍO	SEVILLA	C/ ESCUELAS PÍAS, 3,
G. I. EL TRIÁNGULO	SEVILLA	C/ JABUGO, 36,
G. I. LA PROVIDENCIA	SEVILLA	ORFEBRE CAYETANO GONZÁLEZ, S/N.
G. I. LOS PRÍNCIPES	SEVILLA	C. R. LOS PRÍNCIPES, PARC. 7, BL. 12.,
G. I. SAN CAYETANO	SEVILLA	C/ SAN JULIÁN, 3,
G. I. SAN FELIPE NERI	SEVILLA	N. R. SAN DIEGO, 51,
G. I. SAN VICENTE DE PAÚL	SEVILLA	C/ HELIPUERTO LA PAZ,
G. I. VIRGEN DEL REFUGIO	SEVILLA	C/ CAMPAMENTO, 19,
G. INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA	SEVILLA	PLAZA CORAZÓN DE MARÍA, 1,
G. LA SONRISA DE UN NIÑO	SEVILLA	C/ SINAÍ, 33,
GLORIA FUERTES	SEVILLA	LUIS ORTIZ MUÑOZ, S/N
GUARDERÍA INFANTIL LAS ÁGUILAS	SEVILLA	MAQUEDA, BLOQUE 1, BAJO, SEVILLA
Mª INMACULADA	SEVILLA	JARDINES DE MURILLO, 2
Nª. Sª. DE LA CANDELARIA	SEVILLA	CANDELÓN, S/N
NIÑO JESÚS	SEVILLA	BDA. JUAN XXIII, S/N
SAGRADA FAMILIA	SEVILLA	GURRITA, S/N
SAN JERONIMO	SEVILLA	CATALUÑA, 7
SANTÍSIMA TRINIDAD	SEVILLA	Mª AUXILIADORA S/N
STA. LUISA DE MARILLAC	SEVILLA	BDA. SAN DIEGO, 50
STA. Mª DE LOS ANGELES	SEVILLA	LISBOA, 91
TORREBLANCA	SEVILLA	HIGUERAS S/N
VIRGEN DE LOS REYES	SEVILLA	POL. SAN PABLO BºB
G. I. JESÚS DEL GRAN PODER	TOCINA	GRAN AVENIDA, 12,
AYTO TOMARES	TOMARES	P.ALMEÑA 3ª FASE ESQUINA C/VELAZQUEZ
LA FUENTE	UTRERA	FUENTE 7 CAÑOS S/N
G.I. MUNICIPAL	VILLAMANRIQUE	BARRIADA LA FRANCESA, S/N

ORDEN de 7 de mayo de 2002, por la que se convocan plazas para personas mayores y personas con discapacidad en programas de estancia diurna y de respiro familiar.

El Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las Familias Andaluzas establece un conjunto de medidas que inciden en el papel social de las familias y de la mujer, como cuidadoras de las personas en situación de dependencia.

En desarrollo de este Decreto, la Orden de 6 de mayo de 2002 regula el acceso y funcionamiento de los programas de estancia diurna y de respiro familiar, siendo necesario por la presente orden ofertar estos programas a la población en situación de dependencia.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la disposición final primera del citado Decreto 137/2002, de 30 de abril, y a propuesta de la Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales,

DISPONGO

Artículo 1. Oferta de plazas.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar las siguientes plazas:

- a) Programa de estancia diurna: 2.850 plazas.
- b) Programa de respiro familiar: 3.500 plazas.

2. Las plazas que se ofertan van dirigidas a personas mayores de sesenta y cinco años y a personas con discapacidad, mayores de dieciséis años y menores de sesenta y cinco, en situación de dependencia.

Artículo 2. Solicitudes.

1. Los/as interesados/as podrán solicitar plaza en estos programas cumplimentando el modelo oficial que estará a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de Asuntos Sociales.

2. Las solicitudes se podrán presentar en cualquier momento, y se remitirán debidamente cumplimentadas directamente al Centro que el/la interesado/a elija entre los ofertados por la Consejería de Asuntos Sociales o Entidades Colaboradoras, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3. Centros.

La relación de Centros que se oferten para el desarrollo de estos programas se facilitará por las Delegaciones Provinciales de Asuntos Sociales o Entidades Colaboradoras.

Disposición final primera. Instrucciones y medidas de ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para la ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de mayo de 2002

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

ORDEN de 7 de mayo de 2002, por la que se regula la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar.

El Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las Familias Andaluzas, regula en su artículo 32 el establecimiento

de programas de estancia diurna y de respiro familiar al objeto de facilitar la atención integral de las personas mayores y personas con discapacidad, mayores de dieciséis años y menores de sesenta y cinco, en situación de dependencia, por sus familiares.

Por otro lado, la Orden de 6 de mayo de 2002, de la Consejería de Asuntos Sociales, regula el acceso y el funcionamiento de los programas de estancia diurna y respiro familiar, siendo necesario, con la presente Orden, regular la financiación de estos programas por la Administración de la Junta de Andalucía.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la disposición final primera del citado Decreto 137/2002, de 30 de abril, y a propuesta de la Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar para personas mayores y personas con discapacidad, mayores de dieciséis años y menores de sesenta y cinco, en situación de dependencia.

Artículo 2. Entidades.

Podrán ser objeto de financiación por la Consejería de Asuntos Sociales los programas de estancia diurna y respiro familiar desarrollados por Entidades públicas y privadas, con o sin ánimo de lucro.

Artículo 3. Características de los programas y Centros.

1. Los programas de respiro familiar deberán llevarse a cabo en Centros residenciales, y los de estancia diurna en Centros específicos o bien compartiendo instalaciones con Centros residenciales.

2. Los Centros residenciales o de estancias diurnas para personas mayores y personas con discapacidad, donde se lleven a cabo estos programas, deberán reunir las condiciones de calidad, materiales y funcionales que se establecen por la normativa vigente.

Artículo 4. Tipos y costes de plazas.

1. El coste de los distintos tipos de plazas ocupadas será, como cantidad máxima, la siguiente:

a) Programa de respiro:

a.1) Para personas mayores asistidas o personas con discapacidad gravemente afectadas: 54 euros/día.

a.2) Para personas mayores o personas con discapacidad con menor nivel de dependencia: 40 euros/día.

b) Programa de estancia diurna:

b.1) Para personas mayores asistidas en régimen de media pensión: 16,56 euros/día.

b.2) Para personas mayores asistidas en régimen de media pensión y transporte: 22,28 euros/día.

b.3) Para personas con retraso mental gravemente afectadas:

- De 8 a 19 usuarios: 466,65 euros/mes.

- A partir de 20 usuarios: 604,43 euros/mes.

b.4) Para personas con discapacidad física gravemente afectadas: 668,40 euros/mes.

b.5) Para personas con parálisis cerebral gravemente afectadas: 668,40 euros/mes.

2. Los costes serán actualizados con efectos del día primero de cada año, en función del índice de precios al consumo del ejercicio anterior.

3. El coste de cada plaza reservada en el programa de estancia diurna corresponderá al 60% establecido para la plaza ocupada, a excepción del mes de vacaciones, en cuyo caso corresponderá el 80% establecido para la plaza ocupada.

4. Tendrán la consideración de plaza ocupada en el programa de estancia diurna, a efectos económicos, los casos de ausencias por enfermedad o atención en Centro hospitalario, cuando las circunstancias se encuentren debidamente acreditadas.

5. Asimismo, se considerará plaza reservada la no ocupada por falta de designación de usuario durante el plazo máximo de un mes, en cuyo período será financiado al 60% establecido para la plaza ocupada.

Artículo 5. Financiación de los programas.

1. La Consejería de Asuntos Sociales procederá a financiar, directamente o a través de Entidades colaboradoras, el desarrollo de los programas de estancia diurna y respiro familiar, en función de la demanda de plazas existente, suscribiendo a tal efecto los correspondientes acuerdos.

2. La financiación de los programas consistirá en el pago de la diferencia resultante entre el coste de cada plaza y la aportación del usuario, que deberá ser recabada por la Entidad titular del Centro.

3. La Entidad titular del Centro deberá comunicar a los interesados la cuota mensual a abonar y la bonificación de la Consejería de Asuntos Sociales que, en su caso, se le haya aplicado conforme a la normativa vigente.

Artículo 6. Designación de los/as beneficiarios/as de las plazas.

Los beneficiarios/as de las plazas serán designados por la Comisión de Valoración regulada en la Orden de 6 de mayo de 2002, por la que se regula el acceso y funcionamiento de los programas de estancia diurna y respiro familiar.

Artículo 7. Seguimiento y control.

La Consejería de Asuntos Sociales, directamente o a través de Entidades colaboradoras, establecerá los mecanismos de seguimiento y control adecuados para constatar que las instalaciones, la dotación de personal, así como la prestación del servicio se ajustan a la normativa vigente.

Artículo 8. Publicidad.

Las Entidades cuyos programas sean objeto de financiación harán constar esta circunstancia, tanto en su publicidad como en sus comunicaciones oficiales, en la forma que se determine por la Consejería de Asuntos Sociales.

Disposición adicional única. Modificación de la Orden de 30 de agosto de 1996.

Se modifica la Orden de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, en los siguientes términos:

1. Se modifica la expresión «Unidad de día» en todo el articulado, siendo sustituido por el de «Estancia diurna».

2. Se modifica el apartado 3.1.2 del artículo 3, que tendrá la siguiente redacción:

«- Plazas para mayores asistidos en estancia diurna en régimen de media pensión: 16,56 euros/día.

- Plazas para mayores asistidos en estancia diurna en régimen de media pensión y transporte: 22,28 euros/día.»

3. Se modifica el párrafo primero del artículo 5, que quedará redactado del siguiente tenor:

«La concertación se realizará sobre un número determinado de plazas con especificación de la tipología que corresponda, según se establece en el artículo 3, que a criterio de la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales podrá alcanzar el 100% de la capacidad efectiva del centro, en relación a sus medios materiales y funcionales.»

4. En el número 4 del párrafo primero del artículo 7 se añade un nuevo inciso:

«- En horario completo con transporte: 40%.»

5. Se modifica el párrafo tercero del artículo 7, con la siguiente redacción:

«En ningún caso la aportación del/la usuario/a podrá sobrepasar el 90% del coste de la plaza que anualmente se establezca, según la tipología de ésta.»

Disposición final primera. Instrucciones y medidas de ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para la ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de mayo de 2002

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

**NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 2002**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** están sujetas al pago previo de las correspondientes tasas (art. 25.a de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. 41014 - Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **período de un año indivisible** (art. 28 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 2.2. La solicitud de las suscripciones se efectuará **dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción (art. 16, punto 3, del Reglamento del BOJA, Decreto 205/1983, de 5 de octubre).

3. TARIFAS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2002 es de 145,69 €.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud.
En dicha liquidación se detallará la forma de pago.
- 4.2. No se aceptarán pagos ni ingresos de ningún tipo que se realicen de forma distinta a la indicada en la liquidación que se practique.

5. ENVIO DE EJEMPLARES

- 5.1. El envío, por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse una vez tenga entrada en dicho Servicio el ejemplar para la Administración del Mod. 046 mecanizado por el Banco o Caja de Ahorros.
- 5.2. En el caso de que el ejemplar para la Administración del Mod. 046 correspondiente al período de suscripción solicitado tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63